TOMO XXXX — MONTEVIDEO, Viernes 2 de Julio de 1915 — Núm. 2857

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$	2.10
" año "	"	8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Hacienda — Nota de la Intendencia Municipal del Salto sobre derogación de disposiciones legales que acuerdan á la Asistencia Pública Nacional emolumentos de índole puramente municipal.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Expediente relativo al ensanche de la calle Huáscar y supresión de la llamada Kock del plan de amanzanamiento oficial de esta Capital. Nota de la Intendencia Municipal de Tacuarembó sobre modificación del plazo para la recaudación de patentes de rodados en los Departamentos del litoral é interior. Expediente de C. Simiens sobre aprobación de amanzanamiento en el Salto.

—A la Contaduría General — Expediente relativo á la contratación del servicio de peaje en los pasos del Departamento de Cerro Largo. Nota de la Intendencia Municipal de Montevideo sobre contribución municipal á los gastos de organización de la fiesta del "Día del Arbol".

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

En la solicitud número 27 de la Compañía Liebig's, se resuelve: Repóngase el sellado correspondiente y se proveerá.

—A la Inspección de Minas é Industrias—Solicitud número 64 del Frigorífico Montevideo.

—En la solicitud número 26 de la Compañía Liebig's, se resuelve: Repóngase el sellado y se proveerá.

—A la Inspección de Minas é Industrias—Nota del Ministerio de Instrucción Pública transcribiendo la resolución que desestima el privilegio solicitado por don José Illa Font para el invento "El Infalible", mejoras en sarnífugos".

—A la Dirección de Correos y Telégrafos—Pasan á informe los antecedentes remitidos por el Ministerio del Interior, procedentes de la Jefatura de Rocha, solicitando provisión de aparatos telefónicos, etc. para la red policial del Departamento.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Vuelve informada por la Inspección de Ganadería y Agricultura una nota de la Legación en España, relacionada con la existencia de una patata especial en el país, la que manifiesta no conocer dicha planta.

—A sus antecedentes—Nota de la Inspección de Ganadería y Agricultura manifestando haberse hecho cargo del archivo de la ex Inspección de Colonización.

—A sus antecedentes—Nota del Director del Alojamiento de Inmigrantes comunicando que se ha hecho cargo de supuesto.

—A la Biblioteca del Ministerio—Nota de la Inspección de Ganadería y Agricultura adjuntando 25 ejemplares del Boletín número 14 titulado "Maíces y Avenas".

—A la Dirección General de Correos y Telégrafos — A informe pasa un escrito del señor Epifanio B. Stratta, relacionado con la conexión de las líneas telefónicas de su empresa entre Rivera y Santa Ana.

—A la Comisión Central de Defensa Agrícola—Vuelve concedida la solicitud de licencia formulada por el Inspector Seccional don Gregorio Lorenzo, por 20 días.

—A la Inspección de Ganadería y Agricultura—Nota comunicándole que con fecha de ayer se ha concedido licencia por un mes al Secretario de la misma, señor Germán Brancato.

—A la Dirección General de Correos y Telégrafos—Nota comunicándole que ha aprobado la suspensión que impuso al conductor Irene Vilche por irregularidades cometidas en el servicio.

—Al Ministerio de Hacienda—Nota del Instituto de Pesca adjuntando las llaves del Hangar número 11 para su entrega á quien corresponda.

—A sus antecedentes—Nota de la Inspección de Ganadería y Agricultura adjuntando los informes correspondientes á la primera quincena del mes ppdo. de los Inspectores de Zona.

—Al Instituto de Química Industrial—Escrito de los señores Ameglio, Podescá y Amado solicitando los beneficios del Drawback para materias primas que entran en la fabricación del chocolate, confites, etc.

—A la Inspección de Minas é Industrias—Solicitud de la Compañía Liebig's número 28.

—A sus antecedentes—Nota del señor Francisco Oliveres comunicando que acepta la Presidencia de la Comisión de Estaciones Agronómicas.

—A sus antecedentes—Nota del señor Hilario Heiguera (hijo) comunicando que acepta la designación que se le hizo de vocal de la Comisión de Estaciones Agronómicas.

—A sus antecedentes—Nota de la Comisión de Estaciones Agronómicas comunicando su constitución.

—Al Alojamiento de Inmigrantes—Nota de "El País", periódico de Bogotá, pidiendo el envío de las disposiciones vigentes sobre la inmigración en el país.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Vuelve informada por la Inspección de Minas é Industrias la solicitud número 5 de la Compañía de Aguas Corrientes.

—A la Comisión Oficial de Semillas—Nota del Instituto de Agronomía pudiendo 400 kilos de semillas de trigo para ser sembradas en la Granja Modelo.

—Ministerio del Interior—Nota de la Comisión de Estaciones Agronómicas reiterando su pedido de abertura de un camino entre la Estación Agronómica de Cerro Largo y la estación férrea de Bañados de Medina.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Comunicación referente á la licencia concedida al cartero Gregorio Ahedo.

—Antonio Pérez Vila—En su escrito sobre venta al Estado de maquinarias, se ha resuelto: Denomine el interesado las clases de máquinas á que alude y se proveerá.

—Se ordena tomar cuenta por Secretaría de la nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos pidiendo inclusión en el nuevo presupuesto de partidas suprimidas y reclamadas por el servicio.

—Se manda tener presente por Secretaría los antecedentes relacionados con el pedido del señor Lezama Muñoz, Contador-Tesorero de la Comisión de Estaciones Agronómicas, sobre quebrantos de caja, etc.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Dirección Puerto de Montevideo pasa un escrito de don Juan Gaggioni sobre obras en la draga "Uruguay II".

—A la Contaduría General de la Nación pasa una planilla de la Administración de Faros dando cuenta que depositó en el Banco de la República la suma de $ 9.600.39, recaudada por concepto de la renta de faros durante el mes de Junio ppdo.

—Al Guardaalmacén pasan los pedidos de útiles números 6909, 6912, 6913 y 6914 de la Dirección de Hidrografía.

—Al Ministerio de Industrias, informado por la Dirección de Arquitectura, pasa un escrito de don Manuel Ferrari, contratista de las obras del Hotel de Inmigrantes, sobre modificaciones en las fundaciones del referido edificio.

—Se concede licencia por enfermedad á don Manuel Carneiro, cabo foguista de la draga "Uruguay II".

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles pasa un escrito del Ferrocarril Central sobre colocación de barreras en el paso á nivel con el camino de Propios en el pueblo de Sayago.

—A la Contaduría General de la Nación se pasan los presupuestos por Junio próximo pasado de las Direcciones de Vialidad, Arquitectura y Puerto de Montevideo.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se pasa la planilla de jornales de la Sección Dragado del puerto de Monte-

video por la primera quincena de Junio próximo pasado.

—Se dispone la devolución de la garantía que tiene depositada el señor José Fiorina por la obra "Camino Central del Hospital Pereyra-Rossell".

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa una nota del Ministerio de Instrucción Pública sobre obras hechas por el señor Domingo Peluffo en el Jardín de Infantes.

—Se conceden siete días de licencia al patrón de la lancha automóvil de la Dirección Puerto de Montevideo, don José Beltrami.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasan las planillas del producido del Servicio de Autobus en los días 21, 22, 23, 24 y 25 del mes de Junio próximo pasado.

La Secretaría.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL CABO CARLOS G. BONILLA, PERTENECIENTE AL BATALLÓN DE INFANTERÍA N.o 12, ACUSADO DEL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Julio 1.o de 1915.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al cabo Carlos G. Bonilla, perteneciente al Batallón de Infantería número 12, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel graduado don Juan J. Debali del delito de abuso de autoridad, por lo que solicita le sea impuesta la pena de seis meses de prisión, á mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que el día 24 de Marzo próximo pasado, á las 7 y 15, funcionando el procesado como sargento de la Guardia de Prevención, siendo informado por el cabo dragoneante de la misma Abelardo Quirós, que el soldado Zacarías Pereyra lo había desobedecido, se apersonó á éste y le ordenó cumpliera lo dispuesto por Quirós, á lo que se negó (fojas 10 á 12, 16 vuelta á 18, etc.);

Que con ese motivo le ordenó que pasara á la guardia, á lo que también se negó reiteradamente Pereyra, por lo que le aplicó tres golpes con la bayoneta, conduciéndole (fojas 5, confesión del reo y otras deposiciones);

Que Pereyra fué puesto en libertad el día 20 de Mayo último (fojas 55), dando por compurgada la infracción con la prisión preventiva sufrida, de acuerdo con el petitorio fiscal y la defensa (fojas 51, 52 y 55 vuelta);

Que el encausado había cumplido su empeño el 30 de Diciembre del año anterior, aceptando, desde entonces, su situación de hecho en el ejército, y que ha observado buena conducta anterior (fojas 6 vuelta, 25 á 26 y 28 vuelta);

Considerando: Que la acción del enjuiciado constituye el delito previsto y penado en el artículo 939 del Código Militar, antes que el tratado en el 942, desde que no se constata en autos que Pereyra sufriera perjuicios en su salud;

Que lo que hubo, por parte del acusado, fué exceso en el uso del derecho de castigar, imponiendo á sabiendas un castigo superior al que está legalmente autorizado, lo que constituye la circunstancia atenuante número 4 del artículo 752, asistiéndole también la 19 del mismo, reconocida en la acusación;

Que, además, debe tenerse en cuenta la situación irregular del procesado en el ejército, lo que hace que falte un elemento indispensable para la estricta aplicación del castigo, colocándole, consiguientemente, al amparo de lo que dispone el artículo 758 del Código citado;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Dase por compurgada la infracción cometida por el prevenido con el tiempo de prisión preventiva sufrida.

Ejecutoriada, póngasele en libertad y elévese con oficio al superior á los efectos legales. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Jorge V. Bayley. — Andrés Pacheco. —Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO BRÍGIDO JARA, PERTENECIENTE Á LA COMPAÑÍA DE ENFERMEROS CAMILLEROS, ACUSADO DEL DELITO DE VIOLACIÓN DE CORRESPONDENCIA.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Julio 1.o de 1915.

Y visto el dictamen fiscal de fojas 39 vuelta, escrito de la defensa de fojas 43, y en mérito á no existir controversia, dase por compurgada la infracción cometida por el prevenido soldado Brígido Jara con el tiempo de prisión sufrida.

Póngasele en libertad, y hecho elévese la causa con oficio al superior á los efectos legales. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Jorge V. Bayley. — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á MANUEL BORZANI, POR HOMICIDIO.

Veredicto

Primero: Que está probado que en los primeros días del mes de Junio del año próximo pasado, en las inmediaciones de Solís (Departamento de Minas), se encontraban comiendo en casa de Manuel Borzani, éste, Atilio Núñez Rocha y otros, habiéndose producido un cambio de palabras entre los dos nombrados, quienes se hallaban algo ebrios, resultando de esto que Núñez Rocha atacara á golpes de puño á Borzani, abrazándolo y produciéndole de un mordisco varias lesiones en el labio inferior, y Borzani, en esa situación de abrazado, le infirió con su cuchillo á Núñez Rocha una herida en la parte posterior del tórax que, interesando órganos importantes, le produjo la muerte breves días después;

Segundo: Que están probados los malos antecedentes de la víctima y la buena conducta anterior del autor de este hecho, Manuel Borzani.

Y lo firman de que doy fe.—Lacueva Stirling.—Eduardo Ravenna.—M. Viglione.—Aureliano Acosta (hijo).—Santiago Traverso.

Miguel P. Lanata, Escribano Público.

Sentencia

Montevideo, Junio 25 de 1915.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa, seguida de oficio á Manuel Borzani, por imputación de la muerte de Atilio Núñez Rocha;

Resultando: Que el Ministerio Público, en su acusación de fojas 122 á fojas 123 vuelta, por los motivos y fundamentos que expresa, pide se aplique al encausado la pena de quince meses de prisión, con descuento de la preventiva sufrida y pago de los gastos procesales, porque debe reputarse que Borzani es autor de homicidio preterintencional, con la atenuante del exceso de legítima defensa;

Expresa, además, el señor Fiscal del Crimen de tercer turno, en su acusación, que se impone, dado lo que establecen los artículos 240 y 241 del Código de Instrucción Criminal, aceptar la confesión del encausado;

Con arreglo á ésta, no provocó ni agredió á Núñez Rocha, y fué, en cambio, insultado y agredido por éste, lo que lo puso, sin duda, en la necesidad de defenderse;

Pero exageró también, sin duda, esta defensa, porque la agresión no era con arma;

Borzani mismo declara que su contrario no usó arma, y el testigo Vega, dice éste, tenía la daga en la cintura; en tales condiciones, y aun cuando se admita que alguna superioridad física tenía la víctima sobre el encausado, como se ha intentado probar en el sumario, hay que reconocer que la situación de éste no era de tal gravedad que hiciera, razonablemente, para repeler á Núñez Rocha, herir á éste con cuchillo;

Lo que sí puede admitirse es que Borzani no tuvo intención de herirlo mortalmente: la circunstancia en que lo hirió, estando abrazados ambos, hace verosímil que lo hiciera sin tal propósito y sin darse cuenta del lugar en que lo hacía, debiendo aceptarse que también lo favorecen las atenuaciones probadas de la ebriedad y buena conducta anterior;

Resultando: Que la defensa, de fojas 126 á fojas 136, por los extensos fundamentos que aduce y pruebas producidas, solicita la absolución de culpa y pena de su patrocinado, por haber hecho uso de legítima defensa al herir, en circunstancias fatales, á Núñez Rocha, cuya petición fué ampliada verbalmente en la audiencia pública realizada;

Atento á lo que resulta del precedente veredicto, á cuyas declaratorias debe atenerse el Juzgado, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 119 y 317 del Código de Instrucción Criminal;

Considerando: Que el examen de autos demuestra que los hechos se produjeron como lo establece sucintamente la primera proposición del veredicto del Tribunal del Jurado;

En la noche del once de Junio del año próximo pasado, en Solís (Departamento de Minas), se hallaban cenando Borzani, dueño de la casa que habitaba con su familia, en compañía de Atilio Núñez Rocha, su inquilino, y los vecinos Alejo Vega y Narciso Curbelo. Sin mayores antecedentes ni causa que pudiera ser otra que la embriaguez más ó menos pronunciada de los primeros nombrados, se tomaron en palabras, y están contestes varias declaraciones con la confesión del encausado en que Núñez atacó á golpes á Borzani, lo mordió tenazmente en la parte inferior del labio, abrazándolo fuertemente, y en tales circunstancias éste hirió á aquél en la espalda con su cuchillo de uso diario, herida que produjo la muerte, por complicaciones (peritonitis), unos siete días después de realizarse los hechos motivantes de este proceso;

Considerando: Que el Jurado reconoce los buenos antecedentes del prevenido, los que están ampliamente probados con sumarias declaraciones de testigos, libres de mayores excepciones, y así también que de las autoridades argentinas se ha obtenido testimonio de las diversas causas seguidas á Núñez Rocha por lesiones, ebriedad y desórdenes, hasta haber sido

condenado en una de ellas á dos años de prisión (fojas 98 á 112);

Además, resulta, por el informe médico de fojas 85, que "Núñez Rocha era un sujeto de complexión fuerte, y su potencialidad muscular no podía ser inferior á la de un sujeto normal, y, por tanto, que, con la superioridad de sus fuerzas, sostuviera abrazado á Borzani con la violencia que lo hizo, poniendo á éste en las condiciones de defensa y uso de cuchillo que, esgrimido al acaso, causó la herida que tan funestas consecuencias produjera al agresor y provocador de esta riña ó pelea";

Todas las resultancias de autos y declaraciones de testigos no hacen presumir, sino poder afirmar, que entre el tranquilo padre de familia y honesto trabajador que compartía la cena con otros compañeros, entre los cuales se hallaba uno de carácter pendenciero y dudoso ó malos antecedentes, quien iniciara brutales é indecibles insultos y atacara á golpes al dueño de casa, fuera este último, ó sea Núñez Rocha, exaltado por su propio temperamento impulsivo y confiado en su superioridad física sobre su improvisado contrario é inconciente matador. La responsabilidad criminal del acusado está reconocida por la acusación fiscal, que acepta la atenuación de la defensa propia, aun cuando imputa exceso de la misma, por el medio empleado;

Considerando: Que, dados tales antecedentes y resultancias, es de resolver si el autor de este hecho obró en defensa legítima ó se excedió en la lucha esgrimiendo su cuchillo contra su atacante, que no hizo uso del que llevaba;

La actitud de Borzani, detenidamente analizada, es la de defensa de su vida contra un adversario para él temible, porque los antecedentes del agresor no le serían desconocidos, y aunque así lo fuera, el ataque violento, la carga que le llevó su atacante, la mordedura cruel y dolorosa en la parte inferior del labio, con el continuado y vigoroso abrazo que lo dominaba en absoluto, explican su desesperación por desasirse, y su obligada resolución de herir al acaso, sin elegir sitio determinado, ni medir consecuencias para salvarse de un peligro que en aquellos momentos debió de apreciar como inminente;

Dice el comentarista español Pacheco:
"La defensa es un acto lícito. Se cumple un deber consigo propio y se ejerce "un derecho, respectivamente á los demás, ejerciéndolo y poniéndolo por obra.
"La ley no puede mandar al hombre "que no se defienda, cuando ella no pue- "de defenderlo.
"La ley no puede inculpar al que se ha "defendido, toda vez que no evitaba la "agresión ó insulto de aquel que era víc- "tima, porque la ley tiene que respetar la "naturaleza humana, que nos ha inspirado "el sentimiento de la propia conservación "como el más espontáneo, el más ins- "tintivo, el primero y el más irresistible "de todos los sentimientos."

No ha existido, en el caso ocurrente, la intención de matar, y si la lesión causó la muerte, de ello no es responsable quien obró en defensa de su persona, en su propia casa, ante agresión ilegítima, empleando el único medio á su alcance y en aquella circunstancia, al repeler ó impedir el daño que le amenazaba, cuyas proporciones no podía abarcar, no habiendo hecho provocación alguna, siendo, por el contrario, objeto de los denuestos, insultos y ataques de su agresor. Todas estas circunstancias, exigidas por el artículo 17 (inciso 6.o) del Código Penal para eximir de responsabilidad penal al agente, se han producido, sin género de dudas, en el caso "sub judice", y amparan al agredido, quien, usando de legítima defensa, fué causante irresponsable de la muerte de su excitado antagonista;

Por tales fundamentos y de acuerdo con lo dispuesto en el ya citado artículo 17 (números 6 y 11) del Código Penal, definitivamente juzgando, fallo: Absolviendo de culpa y pena á Manuel Borzani por muerte de Atilio Núñez Rocha, declarando haber habido mérito para su prisión y enjuiciamiento y de oficio las costas causadas.

Publíquese; ejecutoriada, líbrese oficio para la libertad del prevenido, elévese en consulta al superior y en oportunidad archívese el proceso.

F. Lacueva Stirling.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 1.o de Julio de 1915

Trámite — Emilio Guyer con Antonio Puccio, cobro de pesos. Comisión Nacional de Caridad y Asistencia Pública con Enrique García, incidente Víctor Copetti sobre honorarios. Una causa por robo y otra por homicidio, recursos de casación. Diez providencias en causas criminales.

Administrativo — Relaciones de causas criminales elevadas por los Juzgados Letrados Departamentales de Artigas, Durazno y Rivera. Idem de depósitos judiciales de los Juzgados de Canelones y Maldonado. Cinco peticiones de libertad condicional. Las Direcciones de las Cárceles Penitenciaría y Correccional remiten comunicaciones relativas á varios penados liberados condicionalmente.

Definitivas — Solicitud de licencia del Juez de Paz de la 2.a sección de Florida. Exhortos del Juez del Crimen de Buenos Aires, solicitando la extradición de dos procesados. Luis Schenone con José San Román, cobro de pesos.

Expedientes entrados — Administrativos, siete; en consulta, nueve; relaciones quincenales, cuarenta y ocho; oficios librados, diez y siete; legalizaciones, cuatro; cuadernos de protocolo revisados y rubricados, veinticuatro.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 1.o

Trámite — Ernesto F. Pérez con Francisco Pita. Edmundo Koninckx, recurso de queja. Dos en causa criminal por el delito de homicidio.

Interlocutoria — Una causa criminal.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 1.o

Trámite — Ambrosio Giz Gómez, concordato. Juan Redivoj y Cía., quiebra. Ramón La Madrid con Conrado Pujol. María Bellmunt con Aurelio Palma. Bethencourt y Barceló, concordato. Sucesión de Carmen Fregueiro. Ramón La Madrid con Conrado Pujol.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 1.o

Trámite—F. Olia, ciudadanía. S. Soldini contra R. Hernández, tercería deducida por E. Uriarte Islas. Suc. E. Charguero. M. E. Ricart de Iribarren. W. Aguirre, solicitando segunda copia. Suc. G. L. de Solari. Suc. J. L. Dapueto. A. Dulcini contra G. G. del Cerro. S. L. Urioste contra J. M. Alcain. Suc. T. Z. de Rocanova. Test. C. Santana y Bauzá. Suc. J. Chiappe. J. V. Verdie contra M. B. Comesaña. Menor M. Martínez. Banco de Crédito contra M. B. Comesaña. J. S. Osorio. H. G. de Aréchaga, deduciendo tercería en autos seguidos por P. L. García contra P. R. Lamela. Menor F. Alaniz. N. Baldovino contra J. Avalo Hnos. J. A. Panizza contra F. Tojeiro. Suc. C. M. de Vodari. Suc. E. Rodríguez. R. G. de Piñera. Suc. J. B. Goyaet. M. F. Rojas contra M. Urioste Islas. Suc. H. M. Garzón. Suc. I. B. Beltrame. Concurso D. Stewart. J. M. Clara, tercería en autos con H. y M. Mauno. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno en autos A. S. Saravia. A. L. de Landi. Suc. A. P. y L. Laldi de Pascualini. Suc. de C. Schenzer. J. Lorifici. Ciudadanía P. Balastegui. J. P. Linares contra J. P. Musto.

Interlocutorias—J. P. de Sáez contra la suc. de F. Ghidini. R. Caffera Ruiz contra F. Martorano. J. P. Acosta. Suc. E. Pico. B. E. M. y F. Javier Laviña contra E. Laviña. R. Artigalá. D. y C. Restano. A. Parma y F. Ruvertoni contra L. Pezzani y A. Razenti.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 1.o

Trámite—J. M. Neves. Suc. de F. Mariani. R. Sosa. M. Cuinat de Alvarez. Brito Foresti, Rolando y Cía. con V. C. Amaral. J. Brugnini con J. A. Baroffio. Sucs. de M. Perrone y otros. Suc. de C. de Escarza. J. Panosetti con A. Suárez Pérez. Suc. de P. Irigoyen. Suc. de D. L. Rodríguez. Suc. de B. Suárez de Rodríguez. Suc. de J. Camaño de Fernández. C. M. González. M. San Martín con J. M.a San Martín (2). Intestado M. ó B. Martínez. Testamentaría de F. A. de Irrázabal. J. B. Casullo. Providencia I. de Latanne con A. Mondino. F. Martínez y otra. Test. M. M. de Feans. Suc. de P. Callorda, incidente. Concurso de F. Nin y Aguilar. J. Caldeiro con M. E. de Burgos. Banco H. del Uruguay con P. Risso. Concurso de M. Orellano. G. Layera de Fernández. S. Rocca con D. Berdeal. D. Giménez y otra. M. V. de Durán. Suc. de A. González Matto. E. Garat con H. de Lilla y otro. J. Mateo con B. Márquez. F. Garor con E. M. de Ricaldone. Suc. de J. B. Macharé. E. Cordano con suc. de R. Alvarez. A. Monni con T. García. Suc. de A. Pintado. A. Perinat con L. Demicheri. Suc. de P. Callorda, incidente Caviglia Hnos. J. Sosa y Vega con la Asistencia Pública.

Interlocutorias—Suc. de E. Santos, incidente. E. Mondino con C. E. Casaravilla y Vidal. Caja Obrera con J. Crossi. Suc. de J. P. Fanché. E. R. de Lacerbó con C. Urioste y Cía.

Definitivas——Suc. de J. Vaccarezza, incidente. F. Gibbs con F. F. Lanuza.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 1.o

Trámite—Test. J. M. Rodríguez. Test. J. Paredes, incidente. Suc. L. Dapueto. Sucesión J. Goldaracena. Sucs. Z. Zino y otros. Test. M. Romero. Suc. J. Igarrabide. Suc. A. Colombo. Test. R. Oronoz. Suc. J.

Briz Calvo. Suc. D. P. de Santayana. Test. J. Paredes, incidente con suc. F. del Puerto. Sucs. J. J. Abaracón y M. L. Brousse de Abaracón. Suc. A. T. Murré. Suc. S. Gargiullo. Sucs. R. Bustamante. M. Domenech de Bustamante. C. B. Ascensión y C. Bustamante. Sucs. A. Domínguez y L. L. de Domínguez. Suc. M. M. de Raffo. Crédit Foncier del Uruguay con P. y A. Bigatti. Crédit Foncier del Uruguay con S. Ramírez. Banco Popular del Uruguay con J. G. Capel. M. Cal. concurso. J. B. Irigoyen. P. Romero. R. M. Martínez. M. A. Laneri. A. Sbárbaro con N. Arrico. Oficio del Juzgado Letrado del Crimen de 1.er turno en autos J. Cecili. R. Méndez con R. C. Fraga. M. P. Osorio. J. Varela con M. Noli. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno en autos P. Ugalde con M. Altecor. R. G. Otero con Striker y Udabe. P. Ruberto con A. Pérez. Movimiento Administrativo. P. A. de González con A. A. Silvera. P. de Anda con U. Vila. A. Mazzino con T. Bertonasco. A. Piccardi. Suc. H. Delgado. T. M. de Francolino. M. B. de Manvell.

Interlocutorias—Suc. V. J. Kelly. Suc. N. E. Prando de Ponce. J. Rossi y Cía. con suc. Ch. Puigarnau y Pico. Suc. A. T. Baile de Marchio. L. Rossi con J. A. Devita. Suc. C. Q. de Fonseca, incidente. H. B. Moratorio con V. y N. Savio. M. B. de Manvell.

Definitivas—Suc. E. G. de Correa. Suc. J. Banchero. Test. G. A. de Borche. T. Magliano de Francolino. H. Delgado, suc.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 1.o

Trámite—F. Rodríguez y otros con la Junta Económico-Administrativa de la Capital. Incidente A. J. Montero con el Estado. El Estado con J. Firt Patrick. H. G. Pérez con el Fisco. T. González de Lapido con el Fisco. Suc. L. Forteza y otros, mensura. Dirección General de Aduanas con J. B. Unibazo. Fisco con suc. Tudurí. J. A. Carulla y otros con la Intendencia Municipal. F. Escalada con E. Acquarone y Cía. Fisco con J. Quinter. Dirección General de Aduanas con F. Fernández. Oficio de la Excma. Alta Corte de Justicia. Fisco con S. de los Santos y otros. El Estado con J. B. Pereira.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 1.o

Trámite—L. Cuazzoni, auxiliatoria de pobreza para seguir el juicio de su hermano P. Cuazzoni contra Lombardo y Cía. R. Daneri y otros. S. Rodríguez, concordato preventivo extrajudicial. P. Añón, concordato preventivo extrajudicial (dos providencias). Hijos de C. A. Gamberoni contra H. N. Polla. Tercería Reguscí y Voulminot en autos R. Varela contra G. López. A. M. Fernández y Cía. contra M. Díaz. M. Aguiar, concordato preventivo extrajudicial. E. Loppacher y Compañía contra M. Savini y E. Albanell. Novo, Cerro Agostinelli y Cía. contra F. Carrone. J. A. Silveira contra L. Vázquez. J. Pons contra Pagola y Torres. D. Morales, concordato preventivo judicial. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres en autos R. Márquez contra A. Helal. A. Cruz contra A. Brito Foresti Rolando y Cía. E. Maunné contra E. Alvarez. J. Balboa contra G. Magliano. A. Leicht, concordato preventivo extrajudicial. D. Fernández, concordato preventivo judicial. Banco de Galicia y Buenos Aires contra E. Menini y J. Deambrosis. Tercería E. Landinelli en autos J. C. Pastorino contra Brusoni y Lazcano. Banco de Galicia y Buenos Aires contra J. Quincoces. Bocra contra Puyol. La Caja Obrera contra L. Alfonso y C. F. Muñoz. Oficio del Registro de Embargos en autos Susena con Calan. A. S. Bianchi y Cía. contra J. L. Preti. Tercería M. Villaverde hijo en autos C. Anastasía contra M. Villaverde. Banco de Galicia y Buenos Aires contra C. Tavárez. R. Acosta contra A. García. Pesquera y Cía. contra F. S. Elzaurdia. Trabucati y Cía. contra L. Durañona. Castellano y Regules contra Jover y Cía. E. Tolosa contra A. Aliseris y D. E. Aliseris.

Interlocutorias—O. Jover contra A. Artagaveytia hijo y L. Ponce De León. P. Chalela contra M. Nheme. E. Tolosa contra C. J. Crove. Carrau y Cía. contra Vacchelli y Zubillaga. Dellacha y González, concordato preventivo extrajudicial. P. Añón, concordato preventivo extrajudicial. M. Aguiar, concordato preventivo extrajudicial. P. S. Gil, concordato preventivo extrajudicial. S. y Raedler contra B. Figari. F. Alonso, concordato preventivo judicial. T. Pezzani y Cía. contra E. M. Escalante. J. Rolfo contra Vigliola hermanos y otros. J. F. Oteiza contra B. Ayala hijo. Suc. R. M. de Grané. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil, Etchegaray y Polcaro, concordato preventivo judicial. Miqueo hermanos contra F. Zalba. A. Dansillo contra Fernández y Compañía. A. Macedo é hijos solicitando se les acepte la renuncia de interventores en los autos Fernández y Gabito, concordato preventivo judicial. A. De Arturo contra T. L. Ferreira y otro. U. Pérez contra F. Leicht.

Definitivas—P. Xavier contra J. Ferreira Machado. Calvo y Picos, matrícula de comerciante. F. Pelliciari, concordato preventivo judicial. A. Briozzo contra J. C. de Reboledo. E. Boriolo, concordato preventivo extrajudicial. Rein y Compañía contra L. F. Patron. F. L. Monteverde y Compañía, concordato preventivo extrajudicial.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 1.o

Trámite — E. Abal y Cía. con J. Caussi. E. Roso con B. Bello. A. Pozzoli con M. García Cames, tercería deducida por don F. García Cames. L. G. Lasala con M. García Cames, tercería deducida por J. García Cames. A. Pistoni con P. Angelini é hijo. F. Marrozos, concordato preventivo judicial. Exhorto del señor Juez de lo Civil de primera Instancia en los autos Reisia Goicher de Kruner Shellemberg con Schmil Krimer. L. Zabaleta con J. Pereira. Sociedad Anónima Bodega Bonomi, modificación de estatutos. Airaldi y Martínez con G. G. Gutiérrez y L. Alsina. S. Beterreche, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con M. D. Boccio. P. Taraño con H. Mayol. Galimberti y Cía. con T. Clavijo. G. Ruggiero, concordato preventivo judicial. Bermúdez Hnos. con F. Gorda y Cía. Scarone y Cía., concordato preventivo extrajudicial. Banco de Crédito con J. Romeo y R. Sosa. J. López con J. L. López. Galimberti y Cía. con J. Vigouroux y A. Ferrere (2). Quesada Hnos., concordato preventivo extrajudicial. A. Pérez con J. Meillet. Corta Hnos., concordato preventivo extrajudicial. F. García con F. E. Acquarone. J. Zunino con Gaggero Hnos. J. García Prego, concordato preventivo extrajudicial. L. I. Rolando, concordato preventivo extrajudicial. La Caja Obrera con M. Péndola y P. Péndola Díaz. E. Murille con M. Magdalena y F. A. Varela. Oficio del Juzgado de lo Civil de segundo turno en autos A. Safons Saravia con la Asociación Española de Socorros Mutuos. J. Pons y Cía. con J. Anidope. P. Russo con D. Terra y F. T. Piñeyro.

Interlocutorias — Hijos de G. A. Gamberoni con J. M. Anidope. F. Galnarez, denunciando la desaparición del comerciante V. Capdevilla. C. Lay con J. Shaw. Coates y Cía. con M. Gil.

Definitivas — Pesquera y Cía. con J. Zúñiga. B. Ayala (hijo), concordato preventivo extrajudicial.

Reservadas — Dos.

Libros rubricados — E. Sau, dos.

José Babió, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 1.o

Trámite—I. C. Guerra con S. Puppo. J. Sempra y otro, reivindicación. F. Paredes con C. Lay, interpretación de un contrato. E. Morales con F. Peña, divorcio. E. Boriolo con la suc. de J. R. Braso, cobro de pesos. J. y C. Piendibene con J. Racagni, reconocimiento de firma. E. B. de Puyol y J. Bianchi con Banco de Crédito Público. M. Vidal con J. Rivella, desalojo y cobro de alquileres. L. y V. Martínez, antecedentes. D. Posse, auxiliatoria de pobreza. P. Pereira con O. Bargas, divorcio. A. Falchoni con D. Martínez, divorcio. S. Alonso formulando una denuncia. F. Alvarez, inscripción en el Registro del Estado Civil. D. Quintana, solicitando la habilitación de edad de su hijo P. V. Benítez. L. Ponsa, auxiliatoria de pobreza. Exhorto del señor Juez L. Departamental de Florida, número 942. D. Di Stasio, ciudadanía. M. Vidal con J. Rivella. Exhorto del señor Juez L. Departamental de Canelones, número 1510. J. Susena y Cía. con J. Rizzo, cobro de pesos. R. Cheroni con P. Tirrón, desalojo. J. Ortega Gallardo, ciudadanía. J. M. Varela con C. Bonzos, divorcio. C. Brun con P. Manini, divorcio por la sola voluntad de la mujer. J. O. Gallardo, ciudadanía. L. Ponsa, auxiliatoria de pobreza. F. Balestra con H. Burruty, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Exhorto del señor Juez L. Departamental de Maldonado, número 974, librado en los autos H. J. García con A. G. Moreno, rendición de cuentas. M. Gamba con P. Gamba, alimentos. M. G. de Cuartiani, solicitando cumplir el artículo 113 del Código Civil. Exhorto del señor Juez L. Departamental de Minas número 1635. L. Esteve con M. Crespo y Cía. y J. Crespo, reconocimiento de firma. J. Camino, test. L. Moro con la suc. de C. C. de Grena, cobro de pesos. Intendencia Municipal de la Capital con A. Campanella de Negro, cobro de pesos.

Interlocutorias—M. Echavarría con P. Dualde, divorcio. L. Díaz con C. Piovillico, reconocimiento de firma.

Definitivas—A. López Castillo, concurso. J. A. Rey, auxiliatoria de pobreza y artículo 113 del Código Civil. A. Formischelli con A. Albariño, divorcio.

Reservada—Una.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 30 de Junio de 1915

Trámite—Palma Aurelio, solicitando la incapacidad de María Bellmunt. Justo Francisco contra Julio Servetti, cobro de pesos. Rodríguez Cordeiro Francisco contra Victorina da Silveira y Souza. Mórrison Julio, deduciendo tercería en los autos Justo con Servetti, cobro de pesos. Díaz

Dolores contra Manuel H. Castro. Palma Aurelio contra Constante Alvarez, desalojo. Palomeque Ramón contra Josefina Márquez de Garcao, cobro de pesos. Marroche Antonio, queja. Camizzaro Vicente contra Miguel Bongiovanni, cobro de pesos. Castagneto J. y otros, suc. Giosa Isabel contra Vicente Calace. Echegaray Juan contra Manuel Leal Valverde, cobro de pesos. Birabén Hnos. contra Pastori y Cía., desalojo. Mérola Alfonso contra Jacinto T. Colina y otros, ejecución de hipoteca. Exhorto de Minas en autos José Correa, incapaz. Dos exhortos, de Minas en los mismos autos de José Correa, incapacidad. Sosa Alberto y Delfina Saravia, inscripción de defunción. Baretta Teresa contra Miguel Bertomasso. Antonio Pérez, deduciendo tercería en autos Martín Pratto contra José García. Galcerán Petrona Amabilia contra Ricardo César Roldós, incidente sobre la situación de los hijos. Banfi Carlos contra A. Gilbert y Cía. (hijo), cobro de pesos. Pérez Juan, auxiliatoria de pobreza. Bidart Juan contra Cosio Nogelbacher, cobro de pesos. Wendling de Donecker Elisa, auxiliatoria de pobreza. Cestona de Pereira Josefa, venia. Caldeiro Francisco contra Antonio Iglesias, desalojo.

Reservadas—Dos.

Definitiva—Brunetto Juan contra Fernández Cristóbal y Antonia Fernández de Pacheco, cobro de medianería.

Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 1.o de Julio de 1915.—Horas: 17

Barómetro: alto al Oeste del continente.
Temperatura: con fuertes variaciones.
Dominan vientos fuertes del Sur al Oeste en el río de la Plata. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 937 kilómetros. Cielo en general seminublado. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental se encuentran á una altura superior á las altas mareas ordinarias.

Barómetro: 764.00.
Temperatura: Normal 8°80, á la intemperie 9°60; máxima 12°10, á la intemperie (sol) 13°20; mínima 7°60, á la intemperie 7°10.
Viento: S. S. O., 50 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 72 kilómetros á las 15 y 30.
Tensión del vapor de agua: 5.80. Humedad relativa: 68.00.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura: 9°00.
Salsedumbre: gramos por litro, 5°83.
Altura de las aguas: 1 metro 60 sobre cero.
Estado del mar: agitado.
—Viento del Sur al Oeste con temperatura baja.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 1.o de Julio de 1915

600 pesos, 8 por ciento anual.
5.000 pesos, 8 por ciento anual.
2.000 pesos, 12 por ciento anual.
200 pesos, 12 por ciento anual.
400 pesos, 12 por ciento anual.
428 pesos, garantía.
1.600 pesos, 9 por ciento anual.
2.150 pesos, 12 por ciento anual.
5.000 pesos, 12 por ciento anual.
2.000 pesos, 12 por ciento anual.
15.000 pesos, garantía.
1.700 pesos, 10 por ciento anual.
400 pesos, 12 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 28 de Junio de 1915

4.000 pesos, finca en Capurro, frente á la calle 3.a Mac-Eachen, 644 metros.
6.240 pesos, campo en el Miguelete, Departamento de Colonia, 60 hectáreas.
750 pesos, finca en el Barrio de los Italianos, frente al camino Larrañaga, 664 metros.
700 pesos, terrenos en la Estación Progreso, 4.a sección judicial de Canelones, 7.502 metros.
3.000 pesos, finca en el Pantanoso, jurisdicción de Villa Colón, 1 hectárea.
1.600 pesos, solar en la calle Cebollatí.

Día 30 de Junio de 1915

1.785 pesos, finca en la calle Colorado, 206 metros.
7.000 pesos, finca en la calle Río Branco, 6 por 42 metros.
1.600 pesos, terreno en la Estanzuela, 405 metros.
700 pesos, terreno en la Estación Progreso, sobre el camino nacional, 9.148 metros.
500 pesos, terreno en el pueblo Victoria, frente á la calle La Paz, 295 metros.
950 pesos, terreno en Toledo (Canelones), frente al Bulevar Montevideo, 461 metros.
48.404 pesos, campo en la 5.a sección del Departamento de Durazno, 1.180 hectáreas.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 1.o de Julio de 1915

Carmen L. de León, Antonio Ruis, José Buono, Vicente Jiosentino, Hilario Trías, Antonio Anatole, Suc. Sebastián Puppo, Diego Cuenca y Lamas, J. Bazzano, José Fraga, Carolina A. de Samano, Manuel Labín, Antonio Urandi, Felicia L. Litera, José Casimiro.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Julio 1.° de 1915.

Primera rueda

Títulos Hipotecarios serie N

Pesos		Por ciento
5.000	para el 2 de Julio . .	83 50
5.000	ídem ídem	83 50

Títulos Hipotecarios serie P

Pesos		Por ciento
5.000	para el 2 de Julio . .	83 50

Segunda rueda

Vales del Tesoro

Pesos		Por ciento
5.000	para el 2 de Julio . .	97 70
1 000	ídem ídem	97 70
3.000	ídem ídem	97 70

Títulos Hipotecarios serie P

Pesos		Por ciento
5 000	para fin de mes . . .	83 80
5 000	para el 2 de Julio . .	83 40
3 900	ídem ídem	83 40
5.000	para fin de mes . . .	83 70
5.000	ídem ídem	83 60
5.000	ídem ídem	83 50
5.000	ídem ídem	83 50
2.500	para el 2 de Julio . .	83 30
5.000	para fin de mes . . .	83 50
1.000	para el 2 de Julio . .	83 20

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Julio 2 de 1915.

Para Buenos Aires:
Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	18.15	Central . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	[illegible]	Central . .	20.30

Vapores á salir en Julio

«Infanta Isabel de Borbón», español, para Las Palmas, Cádiz, Almería, Barcelona, Vigo, Coruña, Santander y Bilbao, saldrá el 2 de Julio. Correspondencia ordinaria en el Correo hasta las 15 del 2. Recomendada hasta las 14 del mismo día.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 1.o de Julio de 1915

Oscar Rodríguez, oriental, 26 días, Asilo Dámaso Larrañaga.
Máxima Benita Dragoni de León, oriental, 24 años, casada, Cerro Largo 2239.
María Sara Piñeiro, oriental, 2 años, Vecinal s|n.
Juan Carugatti, italiano, 76 años, casado, Mercedes 928.
Andrés Fornaro, italiano, 71 años, casado, Reducto 2436.
María Lagomarsino, oriental, 29 años, soltera, Legalidad 25.
Mario Laffiego, oriental, 31 años, soltero, Canelones 1018.
Pablo Rivero, oriental, 42 años, soltero, Hospital Vilardebó.
Margarita Moreno, oriental, 21 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Juan Pérez, español, 60 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.
Ana María Ofelia Parodi, oriental 1 1|2 meses, Tapes 1009.
Un feto, Hospital Pereira-Rossell.
Leonardo Oriquio, argentino, 14 meses, Hospital Pereira-Rossell.
Delmira Alberdi de Larrarte, oriental, 63 años, viuda, Camino Propios.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE REPRESENTANTES

47.a SESION ORDINARIA

JUNIO 28 DE 1915

PRESIDE

EL SEÑOR DON JOAQUIN C. SANCHEZ

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Sesión permanente.
3—Asuntos entrados.
4—Anuncio de informe verbal.
5—Designación de un Presidente "ad hoc".

ORDEN DEL DÍA:

6—Impuesto á los préstamos con garantía hipotecaria. (Discusión general y particular).

1—Entran al salón de sesiones, á las 16, los señores representantes: Aguirre, Alburquerque, Almada, Andreoli, Antuña, Aragón y Etchart, Arias, Aznárez, Barbato, Bélinzon, Beltrán, Blanco Acevedo, Bruno, Buero, Canessa, Carvallido, Colistro, Enciso, Espalter, Etchevest, Fernández Ríos, Ferrer Olais, Herrera, Hontou, Icasuriaga, Iglesias, Infantozzi, Lezama, Magariños Veira, Martínez García, Martínez (don Justino), Martínez (don Martín C.), Mezzera, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don César), Mora Magariños, Moratorio, Narancio, Oliver, O'Neill, Paullier (don Federico), Paullier (don Wáshington), Pérez, Ponce de León, Ramasso (don Ambrosio L.), Ramírez, Risso, Rodríguez Larreta, Salgado, Samacoitz, Sánchez, Schelotto, Schinca, Semblat, Sóñora, Terra (don Duvimioso), Toscano, Vázquez Acevedo y Vecino.

Total: 59.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Barbosa, Gallinal (don Alejandro), Gallinal (don Hipólito), Negro, Pedragosa Sierra, Ramasso (don Juan) y Olivera.

Total: 8.

Sin aviso, los señores representantes: Accinelli, Berro, Crovetto, Doria, García, Gilbert, Gutiérrez, Huertas Berro, Maldonado, Martínez Thedy, Mendívil, Oribe, Pelayo, Piovene, Pittaluga, Rodríguez, Rossi, Salguero, Simón, Varela y Vázquez Varela.

Total: 21.

Con licencia: los señores representantes: Saldaña y Terra (don Gabriel).

Total: 2.

Señor Presidente—La Mesa ha recibido una solicitud de varios señores diputados para que se convoque á sesión extraordinaria y con carácter permanente para tratar el asunto relativo al proyecto de ley de impuesto á las hipotecas.

La Mesa consulta á la Honorable Cámara si desea celebrar sesión y constituirse en sesión permanente.

Señor Ponce de León—Me parece que la votación sería un poco difícil en la forma que se plantea, porque hay dos cuestiones: si ha de celebrar sesión la Cámara para ocuparse de este asunto en primer término, y en segundo, si ha de ser permanente esta sesión.

Pueden ser varios los que voten la primera parte y no la segunda, ó viceversa.

Señor Presidente—Muy bien. Se puede dividir la votación.

Señor Ponce de León—Es lo que pedía.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si la Cámara quiere celebrar sesión para tratar el proyecto de ley de impuesto á las hipotecas.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Está abierta la sesión.

2—La Mesa consulta á la Cámara si se constituye en sesión permanente para tratar el proyecto de impuesto á los préstamos con garantía hipotecaria.

Se necesitan dos tercios de votos.

Se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

3—Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Comisión de Peticiones se expide en las solicitudes de la señora Luisa Muñoz de Gurméndez y en la del señor Carlos Thode."

—Repártanse.

"Los señores Federico Durdos y Arturo Ponce solicitan cómputo de servicios."

—A informe de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

"Doña Elena y Fanny Roldán y doña María Arduino de Saldías solicitan pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"Don Celestino Udabe, por la Empresa "Canteras del Riachuelo", solicita se incorporen al Presupuesto General de Gastos dos guardas aduaneros de 2.a clase."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Don José Paz solicita cómputo de servicios."

—A la Comisión de Peticiones.

4—**Señor Mora Magariños** — Como el proyecto de prórroga del Presupuesto ha sido devuelto por el Honorable Senado con modificaciones, hago presente á la Mesa, por si quisiera incorporar en la orden del día ese asunto, que la Comisión estará habilitada para informarlo "in voce" el jueves.

Señor Presidente — Se tendrá presente y se incorporará en la orden del día del jueves próximo, en segundo término.

5—Antes de entrar á la orden del día, tengo que manifestar que me veo obligado á abandonar la Presidencia por tres cuartos de hora ó media hora, porque tengo un asunto particular urgente que atender. De manera que invito á la Honorable Cámara á proceder á la designación de un Presidente "ad hoc".

Señor Salgado — Propongo como Presidente "ad hoc" al señor diputado don Federico Paullier. — (Apoyados).

Señor Presidente — Si no hay observación, se invita al señor diputado Paullier á ocupar la Presidencia.

(Ocupa la Presidencia este señor).

Se va á entrar á la orden del día.

6—Continúa la discusión general del proyecto de impuesto á los préstamos hipotecarios.

Tiene la palabra el señor diputado Aragón y Etchart, que había quedado con ella.

Señor Aragón y Etchart — Yo voy á ser muy breve, porque creo que el debate ya ha sido dilucidado lo suficiente: sólo me falta contestar una ó dos observaciones del señor diputado impugnador, para que quede ampliamente liquidado el asunto controvertido.

El señor representante doctor Martínez hacía uno de los principales capítulos de oposición al proyecto de ley que se discute, fundándolo en el efecto retroactivo que diera el legislador á esta ley en el caso de que ella fuese sancionada, — efecto retroactivo que, según el concepto que tiene el señor legislador de la eficacia y la validez de la cláusula incorporada á los contratos de hipoteca, viene á afectar la fe pública y á conmover profundamente la estabilidad de todas las convenciones.

Quiere decir, que dentro del criterio del doctor Martínez, el legislador, accionando en esta forma, amplía arbitrariamente la órbita de acción de sus atribuciones, al afectar derechos adquiridos, derechos inatacables, derechos que no pueden ser afectados de manera alguna por una ley.

Claro, que dada la importancia que tiene un ataque de esta naturaleza ó un cargo de esta índole que se hace al proyecto que se discute, se requiere que él sea considerado con cierta relativa amplitud, para demostrar si las afirmaciones que ha hecho el señor diputado Martínez son exageradas ó si están basadas en la realidad de los hechos y de las cosas.

A mi juicio, señor Presidente, el Poder Legislativo procederá dentro de atribuciones perfectamente legítimas, al darle retroactividad á esta ley, y no digo dentro de atribuciones legítimas por aquello de que si la ley impide esto, la Constitución no se le prohibe, sino porque creo que tiene un fundamento más eficaz que éste que podría presentarse á la Honorable Cámara. A mi juicio, el Estado está perfectamente investido de ese derecho sin atacar, á su vez, los derechos adquiridos que se invocan. El Estado procede dentro de la órbita de sus atribuciones y no ataca derecho por la sencilla razón de que no hay tal derecho adquirido de los acreedores, sino un mero interés individual que tiene que desaparecer ante el interés general que se invoca para establecer ciertos sacrificios á una clase privilegiada ante el impuesto. Las conveniencias significan, cuando están legalmente hechas, es decir, ajustadas á todos los preceptos de la ley, una regla, como lo preceptúa el Código Civil, á la cual deben ajustarse las partes contratantes como á la ley misma. Pero es el caso de preguntar si se han ajustado las partes contratantes estrictamente á los preceptos legales. Yo me atrevo á asegurar que no, y para esto sólo basta abrir el Código Civil, en su artículo 1258, que prescribe de una manera expresa que no pueden efectuarse contratos sobre hechos que sean físicamente ó moralmente imposibles; y de la misma manera que no pueden celebrarse contratos, es indudable que no pueden incorporarse cláusulas á esos contratos que tengan efectos jurídicos, cuando sean moralmente imposibles, es decir, cuando vayan contra las buenas costumbres y el orden público, y es de acuerdo con estas ideas que considero que la cláusula que establece que en un contrato de hipoteca el acreedor se hará cargo de todos los nuevos impuestos que vengan á gravarla, es no sólo contraria á los preceptos legales, sino contraria á principios más fundamentales, á principios que rigen la vida orgánica de to-

do país: á los preceptos constitucionales. Para comprobar esto, no hay más que dirigir una ojeada al artículo 17 de nuestra Constitución, que prescribe cuáles son las atribuciones del Poder Legislativo, y en el inciso 4.o, al hacer la enumeración de las atribuciones del Poder Legislativo, prescribe claramente que entran en el número de ellas: "Establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos; "su distribución", el orden de su recaudación é inversión".

Pues bien, señor Presidente: dentro de los preceptos constitucionales, el acreedor hipotecario no ha tenido, no ya el derecho, sino la simple facultad de tratar de desviar en cierto modo la acción del Poder Legislativo en la imposición de las cargas que incumben á todos los miembros de la colectividad.

Por consiguiente, ajustándose al artículo 1258 del Código Civil, puede establecerse que la cláusula incorporada á los contratos hipotecarios no debe tener ningún efecto jurídico y que el legislador no debe dar fuerza legal á una cláusula de esa naturaleza, porque va contra principios fundamentales de la sociedad, contra preceptos de orden público. Pero, podría decirse: ¿qué es el orden público? Y aquí tenemos que entrar un poco á la definición de estas cosas. Tomando á Laurent, que hace á su vez una definición sobre este punto, expresa lo siguiente: "El orden es el arreglo y la disposición de las cosas, y como las leyes no legislan para las cosas, sino para las personas, "orden" significa disposición de las personas, y "público" lo que pertenece á un pueblo." De manera que derecho público quiere decir arreglo de las personas ante la sociedad. Lo que concierne á las relaciones de estas personas, sea en las relaciones políticas, sea en las relaciones privadas, las leyes de orden público son las que fijan el estado de las personas y la capacidad ó la incapacidad que les está vinculada.

Y Laurent cita, después de exponer esto, á un autor que define lo que son las leyes de orden público, cuya definición se adapta, precisamente, al punto que se discute. Cita á Domat, quien dice que "leyes de orden público son aquellas leyes del Estado que reglan á la manera como los príncipes soberanos son llamados al gobierno, aquellas que reglan la "distribución" y las funciones de las cargas públicas"; y acentúo bien "la distribución de las cargas públicas" porque lo que se trata de sostener en esta Cámara, con arreglo al criterio del doctor Martínez, es que los acreedores hipotecarios, en cierta especialidad de impuestos, son los que tienen derechos á determinar el verdadero tributario de estas imposiciones; y sostener esto, y permitir esta doctrina sin que la Cámara se opusiera, sería ir contra todos los principios que deben regir la vida de los pueblos en las relaciones con el impuesto.

La aplicación del orden público, continúa Laurent, no ofrece ninguna dificultad. Todas las leyes que se vinculan al derecho público, siendo de orden público, los particulares no pueden derogarlas, bajo pena de nulidad. ¿Qué es una disposición de orden público, pregunta Plañiol?

"Estas leyes de orden público comprenden aquellas leyes que reglan la organización y atribuciones de los diferentes Poderes, de sus agentes, así como las obligaciones y los derechos de los particulares en materia política, en materia de elecciones y "en materia de impuestos"."

El propio Laurent trae un ejemplo al caso, estableciendo que no pueden, por los pactos particulares, derogarse estas leyes de orden público á que se refiere, y cita el ejemplo que textualmente voy á enunciar.

"La ley afecta á la propiedad inmobiliaria con una contribución, y ella le exige al propietario; si en un arrendamiento las partes ponen el impuesto á cargo del arrendador, ¿esta convención puede derogar la ley? Por lo que concierne á los derechos del Estado, es nula.

"El Fisco puede exigir al propietario el pago de la contribución que la ley le impone, salvo á las partes contratantes reglar sus intereses como ellas lo entiendan."

Pero se dirá, señor Presidente: esto no es aplicable con exactitud al punto controvertido, porque el acreedor hipotecario no trata de hacer que el Estado vaya directamente á cobrarle al deudor, sino que él se pondrá frente al Estado para su pago, exigiéndole, á su vez, al deudor; pero esto es lo que trata de impedir esta ley.

Si por una costumbre ó por un hábito inveterado se ha podido permitir hasta ahora que se desconozcan en ciertas convenciones los preceptos que el soberano ó el legislador establecen para la distribución de las contribuciones, ha llegado el momento de regularizar ese estado de cosas y demostrar á los que quieren obtener de la sociedad todas sus ventajas, y escapar á sus justas exigencias, que no es posible que tengan efecto jurídico esas cláusulas establecidas á base de la necesidad.

Señor Martínez (don Martín C.)—Pero eso no es con arreglo á la opinión del autor que citó, porque ése salva los pactos entre los interesados...

Señor Aragón y Etchart—Pero no le da efecto jurídico, señor diputado...

Señor Martínez (don Martín C.)—¡Cómo no le va á dar efecto jurídico!...

Señor Aragón y Etchart—... Si nadie niega que los pactos entre los interesados puedan tener efecto moral ó natural!

Señor Martínez (don Martín C.)—... dice que la acción del Estado es contra el contribuyente, pero no anula el pacto entre el contribuyente y el otro contratante.

Señor Aragón y Etchart—Pero si esta ley no lo anula, sino á los efectos jurídicos, señor diputado!...

Señor Martínez (don Martín C.)—Pues es nada lo del ojo! Ya se sabe que moralmente no los puede anular.

Señor Aragón y Etchart—Si el deudor quiere mañana pagarle al acreedor, lo mismo le pagará; pero lo que la ley no puede permitir es que una voluntad privada sustituya á la voluntad soberana del pueblo.

Señor Ramírez—De manera que no sirve para nada la ley, y pagará siempre el deudor.

Señor Ponce de León—¡Es claro!

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Aragón y Etchart—Creo haber dejado demostrado, — dígase lo que se quiera,—que el legislador tiene un perfecto derecho para ir contra esa cláusula incorporada á todos los contratos á base de esa necesidad del deudor. Pero, lo que me extraña más, señor Presidente, es el temperamento radical de ahora del señor diputado Martínez, lo que demuestra que en el término tan pequeño de cinco ó seis años se puede variar de criterio muy fundamentalmente, de tal modo que si hace cinco ó seis años llegaba á aceptar la retroactividad para contratos tan firmemente establecidos como los contratos hipotecarios, hoy día puede presentar su oposición rotunda contra la nulidad de una cláusula que ya he probado no puede admitirse con fuerza legal por el legislador.

Hace, en efecto, unos cuantos años se planteó en el Cuerpo Legislativo de la República el asunto referente á la nulidad de todos los sueldos no devengados que habían sido cedidos. Se trataba también de la nulidad de cesiones por tercera parte, de estos sueldos, que con arreglo al artículo 885 del Código de Procedimiento Civil entonces vigente admitía contratos perfectamente válidos.

Vino la ley proyectada por el doctor Rodríguez Larreta, presente en esta Cámara, haciendo tabla rasa de todos aquellos derechos que se calificaban de adquiridos.

El doctor Martínez impugnaba, es verdad, el proyecto del doctor Rodríguez Larreta; pero el doctor Martínez, que se levanta hoy tan vigorosa y enérgicamente contra una cláusula que tiende á favorecer á los capitales que están librados ante el impuesto, admitía un temperamento conciliatorio, según él; admitía que se hiciera tabla rasa con todas las convenciones hechas á base, puede decirse, sino de preceptos legales, de autorizaciones tácitas, porque no había ley que lo prohibiera, y sólo admitía la persistencia de la tercera parte que había sido embargada con arreglo al artículo 885 del Código de Procedimiento Civil.

Señor Martínez (don Martín C.)—Porque las dos terceras partes eran inembargables, con arreglo á la legislación vigente en ese momento.

Señor Aragón y Etchart—Pero no había ningún precepto de la ley que le prescribiera al empleado que no podía ceder cómo quisiera las dos terceras partes, como se demostró entonces en la Cámara; sin embargo, según el concepto que el doctor Martínez tiene de estas cosas ahora, y que no lo tenía hace cinco años...

Señor Martínez (don Martín C.)—Es al revés.

Señor Aragón y Etchart—... aquellos pactos que se hicieron con anterioridad á aquella ley derogada, debían haberse mantenido.

Señor Martínez (don Martín C.)—Al contrario; yo me inclinaba á la validez de esas cesiones y precisamente fuí combatido por el doctor Rodríguez Larreta.

Señor Aragón y Etchart—Doctor Martínez: puedo presentarle el "Diario de Sesiones" respectivo.

Señor Martínez (don Martín C.)—Además, que eso no tiene importancia.

Señor Aragón y Etchart—No tiene importancia para el señor diputado que está acostumbrado á apreciar las cosas con cierto espíritu de tolerancia en ciertos casos, y en otros no! Para mí tiene importancia porque pone de manifiesto un criterio duplex que viene á manifestarse después de unos años, que era contrario á la persistencia de los llamados derechos adquiridos, cosa que no puede invocarse en el proyecto que discutimos.

Señor Martínez (don Martín C.)—Y sostuve la tesis más favorable á los derechos adquiridos.

Señor Aragón y Etchart — El doctor Martínez sostuvo el proyecto nada más que para la tercera parte que había sido embargada, y vino la ley é hizo tabla rasa.

Señor Martínez (don Martín C.)—La ley hizo tabla rasa, pero no con mi opinión: contra mi opinión.

Señor Aragón y Etchart—Puedo probarle al doctor Martínez que, dirigiéndose al doctor Rodríguez Larreta, le decía que no era tan radical, puesto que admitía el proyecto de ley si se le concedía la validez de la tercera parte que había sido embargada. Cuando se tienen opiniones extremas, se manifiestan en todo momento.

Señor Martínez (don Martín C.) — Está revelando precisamente que no puede citar una opinión mía en el sentido de que las leyes deban tener efecto retroactivo en casos semejantes; no cita ninguna opinión mía determinada.

Señor Aragón y Etchart—¡Cómo no voy á citar! Si tuviera el "Diario de Sesiones", le probaría al doctor Martínez que ha dicho...

Señor Martínez (don Martín C.) — Y eso que es muy fácil, refistoleando todo lo que uno ha dicho en ocho ó diez años de vida parlamentaria, encontrar al-

guna cosa que en la apariencia aparezca contradictoria con lo que se viene á sostener tantos años después; pero no lo demuestra.

Señor Aragón y Etchart—Puedo probarle al doctor Martínez...

Señor Martínez (don Martín C.) — No prueba nada.

Señor Aragón y Etchart—... si la Cámara me da un pequeño intermedio de cinco minutos, en el "Diario de Sesiones" de 1908, me parece, que el doctor Martínez sostenía el temperamento conciliador de que se le dejara una parte, la tercera parte embargada, y sin embargo admitía que se hiciera tabla rasa con todo lo demás. El doctor Rodríguez Larreta no aceptó, y la ley se sancionó arrasando con todos los contratos y dejando el 15 o|o para hacer frente á todas las deudas.

Señor Rodríguez Larreta—Y muy bien que hizo.

Señor Martínez (don Martín C.) — Es que se discutía, precisamente, si era válida la cesión anticipada de tantos sueldos, aún con arreglo á la legislación vigente.

Señor Rodríguez Larreta — Era otra cosa.

Señor Martínez (don Martín C.) — Era otra cosa que no tiene nada que ver con esto.

Señor Aragón y Etchart—¡Cómo otra cosa, señor diputado! Quiero aclarar bien esto, porque cuando yo traigo precedentes es después de haberlos estudiado un poco detenidamente.

Señor Martínez (don Martín C.) — El señor diputado no trae precedentes. Precedentes son aquellos que se establecen por el poder legal.

Señor Presidente—Está en el uso de la palabra el señor diputado Aragón y Etchart.

Señor Aragón y Etchart—Digo que traigo antecedentes, y la ley de 1908 fué contra lo estipulado terminantemente en el artículo 885 del Código de Procedimiento Civil, que daba la garantía de la deuda con la tercera parte de los sueldos. Sin embargo, la ley de 1908 estableció el 15 o|o.

Ninguna ley había que negara el derecho á los empleados públicos de hacer cesión de todos sus sueldos no devengados. Sin embargo, la ley de 1908 lo estableció con efecto para el pasado, y ¿por qué lo estableció? Consta en los anales parlamentarios la opinión del doctor Rosalío Rodríguez, si no me equivoco, que era concorde con el proyecto de ley del doctor Rodríguez Larreta. Presentando un argumento de mucha eficacia, decía: ¿por qué no puede admitir el legislador la venta de los sueldos no vencidos y dar validez á las ventas que se hayan efectuado? Porque los sueldos no han entrado en el patrimonio de los empleados. Los sueldos son de propiedad de la Nación, y lo que le pertenece á la Nación no puede enajenarse para el futuro. Pues lo mismo puede decirse de esta cláusula, señor Presidente. ¿Tiene acaso derecho el acreedor hipotecario de imponer una carga al prestatario contra la voluntad del legislador?

Ese derecho, por la Constitución misma, radica en el Poder Público. Luego, pues, efecto jurídico no puede darse á una cláusula de esa naturaleza.

Otra ley más, señor Presidente, para traer otro precedente más cercano á la *Cámara*, *originado* por las circunstancias actuales.

Hace cuestión de cinco ó seis meses se sancionó una ley á la cual se le dió efecto retroactivo contra todos los precedentes que pueden invocarse de las leyes francesas de 1800 hasta la fecha, mediante cuya ley se establecía que no tendrían efecto jurídico todos aquellos préstamos que se hubieran hecho anteriormente y los que se hicieran en adelante con un interés mayor de 12 o|o.

La ley está vigente. Los individuos que han prestado á mayor interés han tenido que reducir aquellos intereses mayores del 12 o|o á la cantidad establecida por la ley.

El impuesto á las hipotecas está legitimado, no sólo por las circunstancias especiales por que atraviesa la República, sino por esas otras razones de equidad que obligan á que, siquiera una vez en nuestro país, se abandone la ruta de otras épocas, que llevaba á exigir al pueblo casi todos los impuestos, respetando al capitalismo en sus privilegios. Han pasado ya aquellas épocas de un conservatismo original que hacía temblar á los Poderes Públicos cuando tenían el pensamiento de ir á gravar los capitales, y que sin embargo conservaban toda su placidez habitual cuando se trataba de imponer más sacrificios á los contribuyentes más penosos, más pobres y más modestos.

Señor Ponce de León—Me parece que el señor diputado se está batiendo contra molinos de viento...

Señor Aragón y Etchart—¡Es posible que esté batiéndome contra molinos de viento!

Señor Ponce de León—... porque nadie ha sostenido en esta Cámara que no se deban crear impuestos para esos capitales que hoy no lo pagan, sino que para poder crearlos sería menester evitar que repercutieran sobre los tomadores de esos capitales.

Señor Aragón y Etchart—Es lo que he demostrado, señor diputado: que los deudores no están obligados en absoluto...

Señor Ponce de León—Es lo que ha anunciado el señor diputado que iba á demostrar, pero que no ha demostrado de ninguna manera, como se lo probaré oportunamente.

Señor Aragón y Etchart—Perfectamente: me lo probará después el señor diputado.

Creo que he demostrado que el acreedor hipotecario no puede constitucionalmente sustituirse al Poder Legislativo; y sería simple y sencillamente sustituirse si por una cláusula dijera: "todo impuesto futuro lo pagará el deudor", tratando de sustraerse de esa manera á las disposiciones legales.

Decía, señor Presidente, que el impuesto á las hipotecas es el más simpático, y sólo puede levantar oposición en países como el nuestro, en que todavía hay la rutina del conservatismo, sin considerarse que los países han avanzado; que este avance no es producto de un radicalismo extremo é inexperiente de naciones jóvenes; que el ejemplo nos viene de la secular Inglaterra, de la generosa Francia y de la noble Bélgica; que la máquina fiscal de Inglaterra, en momentos como este, no trataría de obtener, de cincuenta y dos millones de pesos en hipotecas, una bicoca de medio millón de pesos: trataría de obtener, por lo menos, dos, ó tres, ó cuatro veces más, elevando el impuesto á una tasa exagerada, como ha ocurrido con el proyecto de Lloyd George, que elevó la imposición á los capitalistas; porque recordará la Honorable Cámara que el proyecto de Lloyd George eleva el impuesto sobre la renta hasta el 13 por ciento cuando la renta, es de 10.000 libras esterlinas, á 10 por ciento cuando la renta es de 5.000 libras esterlinas, y al 9 por ciento cuando la renta es de 3.000.

¿Qué gran significado no tiene esto, en países que han sido hasta ayer conservadores, si se relacionan con el impuesto que se establece en la República Oriental por una sola vez, señor Presidente? Aun cuando se estableciera en el mañana el impuesto sobre la renta en nuestro país, él no bastaría ni sería suficiente para eliminar las desigualdades que existen en materia impositiva, y que recaen sobre las clases con menos poder para los tributos.

Se dice que el impuesto sobre la renta es el más igualitario; que es el que haría percibir al Estado, según el concepto del doctor Martínez, una contribución proporcional á la capacidad contributiva de los habitantes.

Yo me atrevo á impugnar semejantes conclusiones.

Siempre existiría, á pesar de la implantación de un impuesto sobre la renta que alcanzara á estos capitales exentos injustificadamente hasta ahora la desigualdad contributiva, como se manifiesta claramente una desigualdad irritante en el Imperio Alemán, no obstante su perfeccionado impuesto.

Y voy á presentar también unos índices que así lo demuestran y que contribuyen, por lo tanto, á hacer más simpático este impuesto á las hipotecas; porque yo no he podido obtener, pero si hubiera podido conseguir presupuestos de familias orientales, sería sencillamente asombrosa la desproporción en que se encuentran ante el impuesto las clases menos favorecidas, comparándolas con lo que pagan los que tienen medios más poderosos para afrontar el tributo.

Los impuestos en Alemania, con arreglo al capcralismo que rige la aplicación de todas las leyes en aquel país, son pagados de tal manera, que poco, ó casi ninguna parte de la renta escapa al impuesto.

Pues bien, señor Presidente: yo pido á la Honorable Cámara que atienda á lo que paga un presupuesto de las familias pobres, con relación al de las familias más pudientes. Estos datos los he extraído de la obra de Alix, quien los ha tomado de Neuman. Ha tomado seis presupuestos de familias; una, cuya renta es arriba de 10.000 marcos; ésta paga por concepto de impuesto indirecto sobre artículos de primera necesidad, como la sal, el azúcar, petróleo, pan y fariña, y además bebidas y tabaco, 1.09 por ciento. De 4 á 10.000 marcos de renta, paga 1.52 por ciento; de 2 á 4.000, paga 1.64 por ciento; de 1.200 á 2.000, paga 2.65 por ciento, y de 800 marcos á 1.200, paga 3.60 por ciento, y aquellos que están exonerados de todo impuesto sobre la renta en Alemania, es decir, los que tienen una renta menor de 800 marcos, 4.43 por ciento. Es decir, que la relación entre el que tiene 10.000 marcos y 800 es de 1.09 á 4.43 por ciento.

Los presupuestos obtenidos, no sobre familias aisladas, sino sobre 703 familias internacionales en el mismo Imperio Alemán, son los siguientes: los que tienen más de 10.000 marcos, pagan 0.84 por ciento de impuestos indirectos; los que tienen de 4 á 10.000, pagan 1.67 por ciento; los que tienen de 2.000 á 4.000, pagan 2.59 por ciento; de 1.200 á 2.000, 2.90 por ciento, y de 800 á 1.200, 3.79 por ciento, y de menos de 800, 5.18 por ciento.

Ahora, tomando los efectos combinados de los impuestos indirectos y de los impuestos sobre la renta, la conclusión es también desconsoladora. Por impuesto indirecto paga el que tiene más de 10.000 marcos de renta 4.09 por ciento, y el que no tiene más de 800 marcos de renta paga 4.43 sólo por concepto de impuestos indirectos, en tanto que el otro sólo 1.09.

De manera que con esta demostración bien evidente de lo que ocurre en el Imperio Alemán, donde, como se ha expresado, casi ninguna renta escapa al impuesto, puede comprenderse fácilmente lo que pasa en nuestra República respecto de esas contribuciones indirectas que obligan á los habitantes más modestos á ser exigidos en una forma abrumadora por el Fisco, en tanto que cierta clase de capitales escapan á toda imposición.

Pero este impuesto sobre las hipotecas es más simpático en nuestro país, por aquello que también aplicaba á su país un autor conservador, que ya está en cier-

to modo en desuso. — Leroy Beaulieu. Leroy Beaulieu, tan conservador para los intereses de su país, llama á los capitales colocados en hipoteca "los capitales ociosos que no tienen derecho á la más mínima consideración del Fisco", porque no es verdad, — y el doctor Martínez lo expresaba también en su discurso, — que esos capitales vayan, — como yo en una época tuve, según veo, esa ingenua creencia, — á hacer prosperar la capacidad industrial y la extensión comercial del país. El mismo doctor Martínez lo ha dicho: que los capitales colocados en hipoteca en su mayoría han sido destinados á especulaciones de que se ha hecho gala en nuestro país hace cuatro ó cinco años. Pues bien: esos capitales, en esa forma, aún suponiendo, lo que no acepto, de que fueran á gravar al deudor, no deberían tener, en épocas normales, tantas consideraciones para ser excluídos de todo tributo. Y, por otra parte, señor Presidente, aún en el caso bien problemático de que mediando un vínculo moral ó natural, como quiera llamársele, aún subsistiendo una obligación natural de parte del deudor al acreedor, que hiciera que este impuesto fuera á repercutir sobre ese mismo deudor, me parece, señor Presidente, que en esta época presente, en que se ha demandado sacrificios á todo el país, bien pudiera demandarse sacrificios á esos deudores, que tienen más siquiera que los que ganan el pan de cada día y que pagan contribuciones extraordinarias sobre los alimentos de primera necesidad.

Y otro razonamiento más puede hacerse para que este proyecto sea aceptado, aún en el concepto inverosímil de que fuera á repercutir fatalmente sobre el deudor.

La opinión pública, según el doctor Martínez, ya ha sido conmovida á la simple presentación de este impuesto. Estoy casi seguro...

Señor Martínez (don Martín C.) — La opinión pública son los prestadores de dinero. Eso lo dijo el Poder Ejecutivo, no yo.

Señor Aragón y Etchart — Una parte de la opinión pública: como quiere expresarlo el doctor Martínez.

El efecto está producido ya: sanciónese ó no se sancione el proyecto de ley, ya se cuidarán bien, los que tratan de hacer sus colocaciones ventajosas, de llevar en el interés que se exija el peso del impuesto que, según ellos, se repetirá después.— (Apoyados).

Pero se ha dicho también, contestando á una manifestación terminante de la Comisión de Hacienda, que con la palabra honrada, — y que no puede ser puesta en duda, — del Presidente de la República, la opinión pública, el pueblo, no se convence, siendo así que yo citaba en el informe que al doctor Viera en el Gobierno le hubiera sido muy fácil, siguiendo la opinión de elementos respetables, atrayéndose el aplauso de una parte conservadora del país, hacer funcionar la máquina de hacer billetes y obtener sendos millones para poner al día nuestro Presupuesto, y, sin embargo, no lo ha hecho, cumpliendo la promesa honrada que hizo siendo candidato á la Presidencia de la República.

Señor Martínez (don Martín C.) — Entonces no quiso emitir papeles: se negó, á pesar de ser solicitado por clases respetables de la sociedad...

Señor Aragón y Etchart — Se negó y se negará en toda oportunidad...

Señor Martínez (don Martín C.) — ... Es distinto á creer en la palabra del señor Presidente, cuando al mismo tiempo crea el impuesto.

Señor Aragón y Etchart — Pero como no se le va á creer, cuando pone una línea divisoria entre la aplicación de este impuesto y el tributo futuro que se dice se pudiera exigir! Es claro que si en el seno mismo de los Poderes Públicos se levanta una voz alarmando la opinión pública, que, por lo general, está casi siempre con los opositores al Gobierno... — (Hilaridad en la Barra).

... una parte interesada de la opinión pública, que cree lo que dicen los opositores y no lo que dice la palabra honesta del Gobierno, habrá un margen para la desconfianza por más infundada que sea.

Pero el doctor Martínez decía: ¿Cómo vamos á creer al Presidente de la República y á la Comisión de Hacienda cuando tenemos el ejemplo clásico en Inglaterra, cuyo "income tax" data de más de setenta años y que nadie se ha atrevido á eliminar? Pero, señor Presidente, eso significa hacer comparaciones absolutamente desiguales. El "income tax", esa máquina gigantesca, como la llamaba Gladstone, en donde no hay más que echar un penique para que salten millones, no puede compararse á un impuesto creado por una sola vez, y con un rendimiento bastante modesto.

El "income tax", en un país donde el mínimum de sus habitantes constituye la gran riqueza del país, puede abaratar la mesa del obrero, y tiene que subsistir, pero pretender que nosotros seguiremos el ejemplo de Inglaterra, cuando las fortunas pequeñas son las que forman la masa de la riqueza nacional, es considerar dos cosas absolutamente distintas, es hacer afirmaciones completamente ilógicas, y, de paso, me atrevo á declarar ahora que yo no creo que el impuesto sobre la renta tenga la eficacia de abaratar la mesa del obrero en la forma que lo insinuaba el señor diputado Martínez, por la razón que ho expuesto. En Inglaterra puede con tarse que las grandes fortunas están en manos de 5.000 individuos, y allí, dos centésimos que se aumente el "income tax", en ciertos momentos angustiosos para las finanzas inglesas, producen diez á doce millones de libras esterlinas, en tanto que, en nuestro país, ¿cómo vamos á abaratar la mesa del obrero cuando la simple imposición extraordinaria sobre los cincuenta y dos millones con el uno por ciento, levanta una impugnación en el espíritu del doctor Martínez, diciendo que los capitales del país se van á ahuyentar de la República...

Señor Martínez (don Martín C.) — Eso es de cuenta del doctor Acevedo.

Señor Aragón y Etchart — De quien se hacía solidario el señor diputado Martínez.

Señor Martínez (don Martín C.) — Sí, señor.

Señor Aragón y Etchart — Yo no voy á insistir más en la exposición de argumentos que creo concluyentes para que este impuesto sea aceptado por la Cámara.

El doctor Martínez, diré, haciendo un resumen de su discurso, establecía las siguientes afirmaciones: que la repercusión del impuesto permanente sobre la renta hipotecaria iba á recaer únicamente y exclusivamente sobre el deudor. En una de las interrupciones le contesté al señor diputado Martínez que en eso estábamos perfectísimamente de acuerdo y no había la más mínima discrepancia y que ni la Comisión de Hacienda, — si ésta fuera la Comisión que tratara el impuesto á la renta en nuestro país, — ni el Presidente de la República irían á ese absurdo impositivo de gravar doblemente al dueño de la propiedad hipotecada, de manera que trataría de evitar la repercusión del impuesto. Sobre que el impuesto repercute, nadie lo duda, y estamos de completo acuerdo con el señor diputado Martínez, y tan estamos de acuerdo, que el proyecto del Poder Ejecutivo y de la Comisión de Hacienda tratan de tomar las hipotecas que ya están hechas para no gravar al deudor. Con respecto á que era gravísima la repercusión, demostré que no hay tal gravedad, que lo que el Estado quiere es no dar fuerza legal á una usurpación que han hecho los acreedores hipotecarios de una de las facultades de la soberanía nacional, porque los acreedores hipotecarios no son el Poder Legislativo para establecer que el impuesto que venga en el futuro, admitiendo así la posibilidad de ese efecto retroactivo, y reconociendo implícitamente el derecho de la retroactividad, vaya á recaer sobre el deudor, porque quien tiene que imponer las cargas y determinar sobre quién deben recaer los impuestos es el Poder Legislativo, y el Poder Legislativo no debe dejarse cercenar ninguna facultad.

El señor diputado Martínez decía que la casi totalidad de las hipotecas de nuestro país tenían que renovarse, es decir, los cincuenta y tantos millones de hipotecas particulares que andaban en juego. La contestación al doctor Martínez está dada. El país no está en bancarrota, no lo ha estado en momentos de mayores conmociones internas, cuando los efectos desastrosos de la guerra europea le trajeron una situación gravísima, y menos la vamos á tener hoy día cuando, lo demostré, como puedo comprobarlo con datos sacados del Registro de Hipotecas, que se están cancelando mensualmente más de medio millón de pesos en hipotecas. El otro razonamiento del señor diputado Martínez respecto á que el impuesto constituiría un peligro para el futuro, y que había la posibilidad, también, de que se disminuyera nuestro stock monetario llevando esos capitales al extranjero en virtud de la amenaza impositiva, está refutado.

Le demostré al señor doctor Martínez, refiriéndome á cifras del año 1910, 11 y 12, que sendos millones habían salido del país para colocarse en la Argentina, atraídos por las especulaciones que pagaban 10 y 12 o|o de interés, cuando en nuestro país sólo obtenían el 7 ó el 8 o|o. Le demostré que los capitales huían en todos los países cuando la voracidad fiscal los castigaba, como pasaba en Francia, como pasaba en Inglaterra, como pasaba en Alemania; pero que en nuestro país era una aberración de ideas suponer que con el impuesto establecido por una sola vez pudieran huir los capitales al otro lado del Plata, cuando tenemos el ejemplo del derrumbe de la propiedad en la República Argentina.

Estos son, en resumen, los cargos hechos al proyecto del Poder Ejecutivo, invocándose, para hacer esa excursión á la legislación sobre los rendimientos de todos los países del mundo, el hecho de que el impuesto proyectado fuera á recaer sobre el deudor. Se comprobó que no es así, que el Poder Ejecutivo ha tratado en su proyecto, y la Comisión de Hacienda lo mismo, de contemplar la situación de estos deudores, á cuyo efecto le niega todo efecto jurídico á esa cláusula que tiene por objeto vincular al deudor á un impuesto futuro.

Lo que hay, y está demostrado á la evidencia,—respetando las opiniones sinceras de los señores diputados impugnadores,—es que el principio que regula la vida económica de las sociedades ya no es el mismo de hace cincuenta años; que así como en materia internacional el egoísmo de las naciones que contemplaban impávidas el mal de las limítrofes ha desaparecido, obligado, por la solidaridad económica que hace que los males de un país repercutan sobre los otros países, así también el egoísmo de los capitales tiene que desaparecer ante el concepto de la solidaridad social, que es la más grande de las conquistas que va avanzando por toda la humanidad, y que es la que nos obliga, cuando llega el momento de exigir un sacrificio, por lo menos que no lo exijamos poniendo sólo á contribución el hambre y la sed del pueblo, sino impo-

niéndolo siquiera un poco á las superfluidades de una vida fastuosa ó de una vida desahogada.

Por las razones expuestas, señor Presidente, y creyendo haber contestado las opiniones del doctor Martínez, considero que la Cámara debe aprobar el proyecto de ley, que tiene una finalidad elevada, como es la del equilibrio del Presupuesto, al cual están vinculados, máxime en las actuales circunstancias, múltiples intereses que no deben abandonarse.

Dentro de principios muy humanos, el Poder Ejecutivo, en vez de ir á gravar á los empleados públicos, que ya han prestado durante unos cuantos meses su contribución para regular las finanzas, ha tratado de obtener los recursos de una fuente que no ha sido impuesta hasta ahora; y este tributo, señor Presidente, lo declaro con sinceridad y absoluta convicción, no puede ser impugnado, razonablemente, máxime cuando una de las más respetables de las clases conservadoras de nuestro país, la mayor parte del comercio nacional y extranjero, hace pocos días, en una visita al Presidente de la República, hacía llegar hasta el primer magistrado el aplauso con que recibía la gestión financiera que viene desarrollando en bien de los altos intereses del país.

He terminado.—(¡Muy bien!).

Señor Ponce de León—Aunque, en cierta medida, me ha parecido que el señor miembro informante ha vuelto sobre sus pasos, cambiando de criterio, el hecho es que en la primera parte de su discurso dejó constancia de que sería el primero en ser adverso á este proyecto si se le demostrara que el impuesto que por él se crea ha de ser pagado por el deudor, vale decir, que ha de repercutir, en la generalidad de los casos, sobre éste.

Antes de entrar á sala en la última sesión en que se trató este asunto, tuve oportunidad de cambiar algunas palabras con el señor miembro informante, y yo, verdaderamente asombrado, le preguntaba si de buena fe, si sinceramente estaba convencido de que este impuesto lo soportaría el acreedor, y el señor miembro informante me contestaba que sí, que así lo creía.

Señor Aragón y Etchart—Y así lo creo, señor diputado.

Señor Ponce de León—Perfectamente, no lo dudo, señor diputado.

Señor Aragón y Etchart—Yo dije: que aún admitiendo la posibilidad de que este impuesto fuera sobre el deudor.

Señor Ponce de León — Precisamente. Como yo entiendo que todos los miembros de esta Cámara seríamos partidarios de este impuesto si se demostrara que el que lo ha de pagar es el capitalista, también entiendo que los que por tener esa creencia lo sostienen podrán convertirse en sus adversarios si se les persuade de que están en error. Por eso es que voy á ocuparme de la faz práctica de este asunto, como el señor miembro informante se ha ocupado de su parte teórica; y digo que se ha ocupado de su parte teórica, porque no ha entrado á estudiar—quizá por ser en cierto modo ajeno á su profesión— el mecanismo de estas operaciones hipotecarias, en las que, desgraciadamente, los que somos escribanos tenemos que intervenir todos los días.

Señor Aragón y Etchart—Desgraciadamente, he intervenido en algunas, señor diputado, y sé lo que son estas cosas.

Señor Ponce de León — Sí, señor: supongo que en algunas; pero no en tantas como las en que los escribanos nos vemos obligados á intervenir, que son en extremo frecuentes.

La Comisión dictaminante ha exonerado á las hipotecas vencidas del pago de este impuesto, y si estuviera más en el mecanismo de estas operaciones, habría exonerado, con igual razón, á los préstamos hipotecarios que, sin estar vencidos, tienen intereses vencidos aún impagos.

Actualmente las hipotecas vigentes, ó mejor expresado, los deudores de préstamos hipotecarios, pueden dividirse en varias categorías. Unos son esos: los que adeudan intereses, aun cuando la hipoteca esté en vigencia.

Los acreedores, por una ú otra causa, no los ejecutan; pero viene el impuesto, y éste tiene que abonarlo, según este proyecto de ley, durante el corriente ejercicio. ¿Qué menos harán los acreedores que decirle al deudor: "señor: necesito dinero para pagar este impuesto que el Fisco me exige; si usted no me manda el dinero, me veré obligado á ejecutarlo".

El deudor, precisamente para impedir su ejecución, tendrá que pagar el impuesto. Los que se encuentren actualmente adeudando intereses difícilmente podrán, pues, escapar al pago inmediato del impuesto.

Otros, como lo dijo muy bien el doctor Martínez, son deudores cuyas propiedades han sido hipotecadas cuando sus aforos eran altos y cuando los prestamistas no eran muy exigentes en cuanto al margen que debía mediar entre el valor venal de la propiedad y el dinero que se les solicitaba en préstamo. Esos deudores también están completamente entregados á merced de sus acreedores, pues difícilmente encontrarán—al vencerse sus compromisos y tener que satisfacerlos—difícilmente encontrarán, digo, quien, con ese mismo margen, pueda facilitarles dinero.

Ahora, es cierto que existe otro caso, que existe el de los deudores que están al corriente en el pago de sus compromisos, en el pago de los intereses y que, afortunadamente, cuentan con fondos propios para hacer frente al reembolso del capital cuando éste les sea exigido.

Me parece que está en la conciencia de todos que estos deudores afortunados son los menos; pero es que muchos de estos mismos deudores van á pagar también el impuesto, porque si bien por esta ley, justa ó injusta, se extingue civilmente para ellos la obligación de pagarlo, esa obligación queda subsistente en calidad de natural.

Generalmente los escribanos, como es sabido, son, precisamente, los consejeros de las partes. Llegado el momento de cancelar el préstamo, el acreedor exige al deudor que le reembolse el impuesto, si ya no se lo ha exigido antes. El deudor consulta al escribano: ¿debo pagarlo ó no debo pagarlo? El escribano le dirá: legalmente usted no está obligado á abonarlo, pero como hombre de honor, sí.

Esta cláusula de que el deudor cargará con todos los impuestos que se creen sobre los capitales prestados en hipoteca es una cláusula que existe en el 95 por ciento, si no en el 99 de las hipotecas vigentes. ¿No es así, doctor Alburquerque?

Señor Alburquerque—Es verdad; pero yo creo que es una cláusula contraria á leyes que pueden ser de orden público.

Señor Ponce de León—Nada más que sobre ese punto lo interrogaba.

Señor Alburquerque—Las leyes de impuesto las consideran de orden público.

Señor Ponce de León—Esa es otra cuestión.

Señor Aragón y Etchart—La obligación natural persiste, señor diputado.

Señor Ponce de León—¡Pero lo que yo pregunto al doctor Alburquerque ó al doctor Aragón y Etchart, es si la cláusula que ha creado esta obligación,—civil cuando se hizo el pacto, y natural si esta ley llega á sancionarse,—es general ó no en los contratos de hipoteca.

La respuesta afirmativa del doctor Alburquerque basta para mi argumentación. Esa cláusula es general; ella deja subsistente una obligación natural; luego, la generalidad de los deudores, que es de suponerse sean hombres de honor, cumplirán su palabra y pagarán el impuesto.

Señor Aragón y Etchart—Pero el Poder Legislativo no le puede impedir á nadie que vaya ó no á la obligación natural; lo que le importa es la situación legal en que se encuentran el deudor y el acreedor.

Señor Ponce de León—No estoy tratando ese punto: estoy tratando la cuestión desde el punto de vista económico de si conviene al Estado crear el impuesto cuando el que lo ha de pagar es el deudor, ó si en tal caso conviene más no crearlo. Es ese el punto de que estoy ocupándome. Y me ocupo de él, porque, como ya lo he recordado, el señor miembro informante decía, en sesiones anteriores, que si se le demostraba que el deudor era quien soportaría este impuesto no sería partidario de él.

Yo traté de recurrir á la mejor fuente de información, que, á mi entender, son los escribanos, y no he encontrado hasta ahora uno solo—es claro que he hablado con aquellos á quienes estoy más allegado—no he encontrado uno solo que no me haya contestado terminantemente que tenía la plena convicción de que el pagano sería casi en todos los casos el deudor.

Entre ellos he consultado á todos los escribanos que tienen su oficina en la ciudad de Durazno, al doctor Osvaldo Acosta y al señor Durán y Vidal, quien me dijo que ya se había presentado el caso de un deudor que le manifestó: yo pacté tomar sobre mí el pago de este impuesto, y aunque cincuenta leyes me exoneren cumpliré lo pactado.

También tengo yo un cliente, el único con quien he hablado al respecto, que me dijo lo mismo sin titubear: ya lo creo que lo voy á pagar.

Se dirá que los escribanos pueden tener interés en que este impuesto no se cree, porque seguramente va á dificultar las transacciones hipotecarias, y, por consiguiente, resultarán perjudicados.

Pero de esto me voy á ocupar más adelante, y se verá como no es tan exacto esto, pero aunque lo fuera, debe suponerse que no ha de ser el interés personal quien, en un gremio como este, compuesto de personas honestas é ilustradas, haya formado una opinión tan unánime en un sentido determinado.

Lo que está ocurriendo actualmente es digno de ser notado. En mi poca práctica tengo ya este caso: estaba casi tratada una pequeña hipoteca de 1.600 á 1.700 pesos al diez por ciento de interés. El solo anuncio del impuesto ha hecho que el capitalista haya subido el interés al doce, según así me lo afirmó en el día de ayer el corredor que me había hablado de esa operación. No sé si se realizará ó no ahora en virtud de este impuesto.

Señor Alburquerque—Depende la cuestión de la oferta y la demanda, de si hay mucha ó poca oferta de dinero.

Señor Ponce de León—Pero, señor, si anteayer se le daba al diez y ahora se le pide el doce, la oferta y la demanda me parece que no tiene nada que ver en este caso, porque la oferta y la demanda no influiría nada de ayer á hoy.

Señor Canessa—El caso ese que señala significa que el efecto se ha producido y que sería un error no ir á la sanción de la ley, porque entonces habría un doble aprovechamiento para los colocadores de dinero, que habiendo descontado el impuesto cobran, además, el interés.

Señor Presidente — Se ruega al señor diputado Canessa que no interrumpa al orador.

Señor Ponce de León—No, señor. El criterio del señor diputado Canessa estaría bien si se tratara de crear un impuesto para el futuro, pero no tratándose de un impuesto para el pasado.

Señor Canessa—Para los contratos celebrados, desde que se habló de este asunto, desde hace varios meses, que importan varios cientos de miles de pesos.

Señor Ponce de León—Perfectamente. Se concede todo eso. Entonces acompáñeme el señor diputado Canessa á exonerar á las anteriores á la fecha en que se empezó á hablar de este asunto. Sea lógico.

Señor Aragón y Etchart—No; porque ya han aplicado el impuesto.

Señor Ponce de León—Voy á citar otro caso más que me contaba otro escribano que trabaja bastante en esta localidad.

Hizo una escritura hace muy pocos días y el acreedor exigió el pago del impuesto adelantado. El escribano le dijo entonces: "En la escritura figura que usted pagará todo el dinero, por consiguiente, no admito que de aquí se retire nada". Entonces el prestamista llamó al deudor, se retiró, con él salió á la vereda, volvió, presentó todo el dinero, se otorgó la escritura y en seguida supo mi informante que el tomador había pagado por adelantado una cantidad determinada,—más ó menos el equivalente del impuesto,—pues sólo en esa forma pudo obtener el dinero que necesitaba.

Señor Ferrer Olais—Si no se sanciona la ley, ¿le devolverá el dinero ese señor?

Señor Ponce de León—No sé, señor: yo no tengo que entrar en casos de conciencias ajenas. Cito el hecho, nada más. Otro caso que también conozco,—este es más fácil y más corriente,—es el caso de documentos privados del deudor.

Ahora, decía yo que no es tan exacto que los escribanos tengan tal interés en que no se sancione este impuesto, porque con él se reducirían las operaciones. ¡Si ya sabemos á lo que va á llevar esto! Sencillamente, no va á haber más hipotecas; lo que va á haber son pactos de retroventa, y los que hemos siempre aconsejado á los tomadores: ¡por Dios, no se metan á hacer pactos de retroventas porque quedan completamente atados! ¡Van á perder su prenda por una bagatela! Los que hemos aconsejado eso, nos veremos forzados, nos veremos obligados, porque los deudores que necesitan dinero nos obligarán á ello porque no podrán obtenerlo de otra manera, nos veremos obligados á autorizar escrituras de retro, sabiendo que tras ellas se esconden verdaderas hipotecas, disimuladas tras las apariencias de contratos de retroventa.

Señor Alburquerque—No me parece.

Señor Ferrer Olais—¿Me permite una palabra?

Señor Ponce de León—Sí, señor.

Señor Ferrer Olais—Precisamente, previendo ese mal, que necesariamente ha de ocurrir con la sanción de este proyecto, es que una vez sancionado el artículo 1.o he de presentar un artículo 2.o, que tengo ya redactado, en que propondré que se grave á los contratos de venta con pacto de retroventa, aplicándoles la misma escala calculada sobre los arrendamientos.

Señor Ponce de León—Pero entoces el señor diputado va á incurrir en la gran injusticia de castigar á las verdaderas retroventas, á las que se hacen de buena fe; porque no todas las retroventas son máscaras, bajo las cuales se esconden operaciones de hipotecas.

Señor Ferrer Olais — Pero es que, en adelante, en vez de contratos de hipoteca, precisamente se van á hacer — como dice el señor diputado Ponce de León — ventas con pacto de retroventa, utilizándose más aún que al presente esa clase de contratos, que, á menudeo, son hipotecas disfrazadas.

Señor Ponce de León — Sí, señor. Usted grava la retroventa; y usted mismo, que es escribano, sabe que tenemos una gran cantidad...

Señor Ferrer Olais — Pero me refiero también á los contratos que no están vencidos y que ya están celebrados.

Señor Ponce de León — Pero en cuanto á los vencidos, por consiguiente, ya están celebrados, los hay perfectamente reales. Yo conozco uno en que intervine, no como escribano, sino como abogado. Y me asombro de ver que en mi escasa práctica pueda citar una porción tan grande de casos favorables á mi tesis.

Señor Ferrer Olais — Pero el señor diputado Ponce de León olvida los casos generales en que debido á la esencia misma del contrato de venta con pacto de retroventa, al no poderse establecer réditos se calculan arrendamientos...

Señor Ponce de León — No, señor: esa es la retroventa simulada; la verdadera retroventa...

Señor Ferrer Olais — Es la corriente y la más peligrosa en que, á lo mejor, cuando el deudor cree realmente que es el propietario y ha dejado vencer dos ó tres arrendamientos, ocasionando el desalojo, recién suele darse cuenta de que realmente lo que ha otorgado no es lo que vulgarmente llama la gente ignorante hipoteca con pacto de retroventa, sino una verdadera venta...

Señor Ponce de León — En eso estamos de acuerdo, completamente de acuerdo; he empezado yo por decir que nunca he querido autorizar una hipoteca disfrazada con el nombre de retroventa: me he negado siempre á ello.

Señor Ferrer Olais—Es que no se puede legalmente. Esa expresión la emplea la gente que ignora en qué consiste el contrato de retro.

Señor Ponce de León — Sí, señor; por eso, al convencerme de que se trataba de hipotecas disimuladas, me he negado á autorizarlas.

Señor Ferrer Olais — Pero, realmente, lo que uno hace como escribano es autorizar la venta con pacto de retroventa; y como no se pueden convenir intereses, se calculan arrendamientos; y hay más: si hemos de comparar los intereses corrientes con esos arrendamientos, resulta que así se estipulan tasas muy exageradas: mayores aún que el 1 o|o mensual.

Señor Ponce de León — El señor diputado se está ocupando de las retroventas aparentes, y yo le pregunto ¿cómo va á hacer el legislador para imponer un impuesto á la retroventa aparente y exonerar de ellos á las reales?...

Señor Ferrer Olais — Sobre la venta primitiva recaerá el impuesto que propondré; no sobre las retroventas. Es para los compradores actuales.

Señor Ponce de León — Pero si hay retroventas perfectamente reales, perfectamente honestas! Yo vendo una casa por 10.000 pesos y me reservo el derecho, durante un término, de volverla á comprar por tal otro precio. La venta de la casa, con los albures de su desocupación ó falta de pago por los inquilinos, corre de cuenta del adquirente; el interés del dinero recibido por el vendedor y los riesgos del empleo de ese dinero, corresponden á aquél...

Señor Ferrer Olais — Perfectamente; pero yo me refiero á los vendedores primeros, á los actuales, no á los que retrotraen el bien de que fueron los primitivos vendedores!

Señor Ponce de León — ¿Entonces?...

Señor Ferrer Olais — El impuesto estaría mal si se aplicara á los que retrotraen el bien, pero es que se aplicará á los que lo tienen adquirido, aunque sujetos á la condición resolutoria...

Señor Ponce de León — Para cualquiera de los dos está mal, señor diputado! Quiere decir que el comprador del bien con pacto de retroventa, "en una verdadera retroventa", está, para el señor diputado, en el mismo caso que un acreedor hipotecario?...

Señor Ferrer Olais — ... aquellos en que se hayan estipulado arrendamientos, y ese arrendamiento significa los intereses que legalmente no pudieron figurar en el contrato; y esos intereses, que se traducen en arrendamientos disimuladamente, son mucho mayores que los intereses corrientes de las hipotecas.

Señor Ponce de León — Estamos de acuerdo en eso, pues el señor diputado, en vez de contestarme, está ocupándose de las retroventas "aparentes" y en el fondo verdaderas hipotecas, y no es á esas á las que yo vengo refiriéndome.

Señor Ferrer Olais — ... Y ni siquiera esas caerían bajo las disposiciones impositivas del proyecto que discutimos!

Señor Ponce de León — El señor diputado hasta ahora no ha hecho más que confirmar lo que yo estoy diciendo.

Señor Ferrer Olais — Me alegro, pero de acuerdo con lo que dice, deberá aceptar este artículo 2.o, aplicando el impuesto...

Señor Ponce de León — ¡Pero, señor! Si yo soy contrario á todo este impuesto, porque entiendo que lo va á pagar el tomador del dinero! No lo va á pagar aquel á quien el señor diputado quiere gravar, sino la otra parte contratante.

Señor Ferrer Olais — Pagará, tal vez, pero en el futuro, porque podrá suceder lo que también dijo el señor diputado Canessa, que era precisamente uno de los argumentos que yo tenía reservados. Presentado este proyecto, resulta que les bastará á los prestamistas esa sola circunstancia, la sola tentativa...

Señor Presidente — La Mesa hace presente á los señores diputados que si se sigue con tantos diálogos no vamos á concluir nunca.

A pesar de haber pedido permiso el señor diputado, yo creo que los diálogos no terminan nunca...

Señor Ferrer Olais — Era para decir al doctor Ponce de León...

Señor Presidente — Continúa con la palabra el señor diputado Ponce de León.

Señor Ferrer Olais — ¿Me permite el señor diputado?

Señor Ponce de León — Sí, señor.

Señor Ferrer Olais — Era para decirle al doctor Ponce de León que precisamente el impuesto surtiría sus efectos en todo caso, aún por el solo hecho de que el proyecto ya esté en pie, informado favorablemente, y sostenido en Cámara.

Produciría lo mismo esos efectos de reversión para los deudores de que tanto temen los opositores al proyecto del Ejecutivo, y resultará que aunque este proyecto no se sancione, en adelante...

Señor Ponce de León — ¡Eso en cuanto á las operaciones de futuro! — (Murmullos é interrupciones).

Es cosa curiosa...

Señor Martínez (don Martín C.) — Los prestamistas dirán que de los arrepentidos se sirve Dios. Cuando derogó el Parlamento francés la ley de 1848, y cuando derogó la ley del 72, no creo que hubiera persistido una perturbación en los negocios de hipotecas.

Señor Ponce de León—Tanto el señor diputado Ferrer Olais como el señor diputado Canessa manifiestan...

Señor Martínez (don Martín C.) — El retiro del proyecto sería una señal de confianza de que eso no se volvería á intentar.

Señor Ponce de León—... que el efecto está pasado, y que ya, de todas maneras, lo tendrán en cuenta prestamistas y prestatarios para las operaciones del futuro.

Señor Canessa—Y los casos citados por el doctor Ponce de León lo han comprobado; las dos citas especiales del señor diputado lo han comprobado.

Señor Ponce de León—El señor diputado no tiene el derecho de tomar un discurso fraccionado. Esos casos que yo he citado últimamente...

Señor Canessa—Exigencias del pago del impuesto por adelantado, antes de firmarse la hipoteca...

Señor Ponce de León — Señor! Esos casos que yo he citado en último término se refieren únicamente á los pactos celebrados después de estarse tratando este impuesto, pero en los casos que he citado al principio, que son los más numerosos, sin ningún género de duda, como que vienen de dos, tres, cuatro y cinco años atrás, en esos, si el impuesto no se crea, los deudores no tendrán gravamen de ninguna especie, ni el acreedor saldrá beneficiado en ninguna manera: tendrá el mismo beneficio con impuesto que sin impuesto.

Bueno, señor Presidente, yo, lo único que he querido demostrar es que este impuesto, tratándose de las hipotecas vencidas, va á ser pagado, en último término, por los deudores. Los que crean que se trata aquí de una ley fiscalista simplemente, y prescindiendo de su parte económica, la patrocinan porque entienden que lo que hay que hacer es obtener dinero á cualquier costa, harán bien en votarla; pero los que crean que hacerle pagar el impuesto al deudor es una injusticia y es antieconómico, deben estar con el doctor Martínez y negarle su voto.

He terminado.

Señor Aragón y Etchart—Hay que ver que estamos en una época excepcional, señor diputado.

Señor Ponce de León—Pero no se habla con franqueza, entonces.

Señor Aragón y Etchart—Están ustedes legislando como en las épocas más plácidas.

Señor Ponce de León—¿Pero el señor diputado cree que los miembros de la oposición dejamos de habitar en este país, dejamos de ser orientales y queremos que el Gobierno carezca de recursos para poder gobernar y hacer frente á sus compromisos, que son los nuestros también?

Señor Aragón y Etchart—Señor diputado: yo quisiera ver los miembros de la oposición en las alturas qué es lo que iban á hacer.

Señor Ponce de León—Es curioso! Ese es el preconcepto de toda la vida! Esta cuestión no tiene nada que ver con gubernistas y opositores.

Señor Aragón y Etchart—Parece que sí, puesto que niegan medio millón de pesos, que es lo que dará el impuesto sobre las hipotecas.

Señor Magariños Veira—Entonces, que propongan otra cosa; vamos á otra clase de impuestos.

Señor Ponce de León—Sí, señor; vamos á otra clase de impuestos, y vamos á hacer economías.

Señor Martínez (don Martín C.) — Vamos á votar el Presupuesto. Vamos á cumplir con nuestro deber.

Señor Magariños Veira—Hay que tener en cuenta las circunstancias actuales, en que estamos gravando el trabajo del país, que estamos gravando todo para las necesidades sociales, para las necesidades del Gobierno, para que el Gobierno cumpla con todos sus compromisos. Esa es la verdad de las cosas.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—La Mesa ruega á los señores diputados que eviten el debate dialogado y que soliciten la palabra antes de hacer uso de ella.

Señor Ponce de León—En primer término, yo no ataco todos los impuestos; ataco este porque lo van á pagar las clases más agobiadas de la sociedad.

Señor Aragón y Etchart—No apoyado.

Señor Ponce de León — Exceptuando, naturalmente, el proletariado; las clases más agobiadas entre los que tienen algún bien raíz, que son los deudores hipotecarios, no los acreedores que prestan el dinero.

He terminado.

Señor Canessa—El hecho de tener los bienes hipotecados no quiere decir que sea causa de malestar.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular del asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Señor Ponce de León—Me parece que no es esa la moción que sancionamos, porque en la orden del día anterior no estaba en discusión general y particular.

Señor Ferrer Olais—Sí, señor: estaba en discusión general y particular, señor diputado.

Señor Presidente—Se va á dar lectura del pedido formulado por varios señores diputados para que se celebre esta sesión extraordinaria.

Léase.

(Se lee):

"Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes:

Los representantes que suscriben solicitan del señor Presidente que se sirva citar á la Honorable Cámara á fin de celebrar sesión extraordinaria permanente el lunes próximo para tratar el proyecto del Ejecutivo referente al impuesto á las hipotecas."

Señor Ferrer Olais—Pero estaba en la orden del día del sábado, y había estado en la del jueves, la discusión general y particular del asunto. De manera que al pedir, como pedimos varios diputados, que se trate en sesión extraordinaria y permanente, es en la inteligencia de que se ha de concluir con el asunto.

Señor Ponce de León—Yo entendí que fué en general, no más.

Señor Aragón y Etchart—Yo fuí uno de los que pedí la sesión extraordinaria y el que hizo la moción en su oportunidad, para ambas discusiones.

De manera que la mente nuestra fué, que como estaba en la orden del día del sábado, en discusión general y particular, y como mañana es fiesta, que se tratara hoy en ambas discusiones, y sobre todo, hay una ventaja para esto, señor Presidente...

Señor Presidente—En la orden del día, dice lo siguiente: "Continuar la discusión general y entrar á la particular".

Continúa la discusión.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Las cantidades que se hayan dado en préstamo con garantía hipotecaria, antes de puesto el cúmplase por el Poder Ejecutivo á la presente ley, y siempre que los créditos no estén vencidos, á esa fecha, quedan gravadas por una sola y exclusiva vez con un impuesto que será abonado por el acreedor con arreglo á la siguiente escala:

Si el interés anual computado en cualquier forma es hasta 6 % inclusive	0.50 %
Idem ídem ídem de más del 6 al 8 %	0.75 "
Idem ídem ídem de más del 8 al 9 %	1.25 "
Idem ídem ídem de más del 9 al 10 %	2.00 "
Idem ídem ídem de más del 10 al 11 %	2.75 "
Idem ídem ídem de más del 11 al 12 %	3.50 "
Idem ídem ídem de más del 12 %	4.25 "

Las cantidades que tengan el interés acumulado pagarán el impuesto con arreglo al interés legal."

En discusión.

Señor Martínez (don Martín C.) — Yo no voy á volver sobre el tema principal del debate, por lo mismo que hablé con bastante extensión en la discusión general, y si bien he fundado mis opiniones minuciosamente, no he incurrido en una oposición extremada y pertinaz. Una cosa es fundar el dictamen en minoría, obligado á hacerlo hasta por deber reglamentario, y otra es hacer grita alrededor de un proyecto, como se la ha calificado. Si yo me extendí en la consideración de este tema fué aprovechando la ocasión, no solamente para combatir este proyecto, sino el otro de gravar permanentemente las hipotecas, que ya había sido objeto de iniciativa parlamentaria por el mismo señor diputado que es miembro informante en este asunto.

A este respecto me parece que las opiniones se van uniformando en el sentido de que no es verdad que existiera un capital sustraído á las cargas públicas y que el Estado tendría derecho de gravar para obtener un provecho nuevo, porque la demostración ha sido acabada de que donde se gravan los créditos hipotecarios se desgrava la propiedad hipotecada, y que cuando eso no se hace se incurre en el error de la doble imposición.

Señor Canessa — ¿Me permite, señor diputado Martínez, una interrupción, para no hacer, después un discurso sobre la materia?

Señor Martínez (don Martín C.) — Sí, señor.

Señor Canessa — Efectivamente: en todos los países en que se desgrava la propiedad por el monto del dinero dado en hipoteca, existe esta razón para hacerlo. Todos esos países son aquellos en donde existe el impuesto á la renta, y el capital que ha de ser colocado en hipoteca ya ha pagado anteriormente un impuesto al ser considerado como renta misma. No sucede eso entre nosotros, y le sería muy difícil al doctor Martínez demostrar que los capitales colocados en hipoteca en nuestro país hayan pagado algún impuesto antes de ser colocados en hipoteca.

Señor Martínez (don Martín C.) — Sí yo reconozco que lo paga el propietario, pero agrego que el propietario, por los fenómenos de incidencia, obtiene á su vez su indemnización, consiguiendo el préstamo á un interés algo menor. Y eso no lo demostré yo: lo demuestra la legislación casi universal, y la opinión de los autores más reputados en la materia.

Señor Canessa — De manera que el caso es muy distinto entre nosotros, doctor Martínez...

Señor Martínez (don Martín C.)—Pero además yo estoy explicando...

Señor Canessa — ... porque en esos países citados por el doctor Martínez, vuelvo á repetir, existe de hecho el impuesto á la renta, y entonces el capital que ha de colocarse en hipoteca ya ha pagado al Estado su contribución, y no sería justo volverlo á gravar para cuando fuera colocado sobre hipoteca.

Señor Martínez (don Martín C.) — El caso nuestro.

Señor Canessa — Nuestro caso no es así, porque yo desearía que el doctor Martínez me dijera con qué contribuyen al Estado los capitales que hoy se invierten en hipotecas en el país; cuál es la forma efectiva de contribución.

Dice el doctor Martínez: "Hay un beneficio para el tomador, porque el interés tal vez sea menor", ó tal vez no sea menor, doctor Martínez, pero no hay el impuesto fijo aplicado por la ley, que deba contribuir á las cargas del Estado.

Señor Martínez (don Martín C.)—Comprendo que al comenzar su interrupción el señor diputado Canessa dijera "para no pronunciar un discurso después", porque lo está pronunciando ahora.

Señor Canessa—Yo pido perdón al doctor Martínez si he sido algo largo.

Señor Martínez (don Martín C.)—No, señor. Si á mí me es agradable,—lo que no me sería lo mismo es repetir mi argumentación anterior.

¡Qué va á ser un ejemplo excepcional el de nuestro país! Nuestra situación es la misma de todos los pueblos de este continente, y la misma de Francia, de Bélgica.

Señor Canessa—Perdón, doctor Martínez, pero está en un error.

Señor Aragón y Etchart—No apoyado, doctor Martínez. Con fuerza se lo digo.

Señor Martínez (don Martín C.)—En todos esos países se grava la propiedad en pleno, como lo demostré, y entonces no se grava el crédito hipotecario.

Señor Aragón y Etchart—Pero si es un impuesto permanente sobre la renta.

Señor Martínez (don Martín C.)—Permítame, señor diputado. Pido al señor Presidente que me ampare en el uso de la palabra, porque no quiero ser llevado á repetir lo que ya he dicho.

Señor Presidente—El señor diputado Martínez pide que se le ampare en el uso de la palabra.

Señor Canessa—No tendré más remedio que hacer un pequeño discurso, entonces.

Señor Aragón y Etchart—Pero el señor diputado está comparando nuestro país con Francia, donde hay un impuesto permanente á la renta.

Señor Martínez (don Martín C.)—No hay, señor, impuesto permanente ni accidental sobre ninguna renta hipotecaria en Francia, hasta este instante.

Señor Aragón y Etchart—Está sancionado; ¿cómo no, señor diputado? Entonces no conoce la última ley de Francia.

Señor Martínez (don Martín C.)—No está sancionado. Entonces, el señor diputado no conoce cuál es el estado en que ha quedado ese asunto. De balde yo lo expliqué.

Señor Aragón y Etchart—Está sancionado por el Presupuesto de 14 de Julio, señor diputado.

Señor Martínez (don Martín C.)—Ya dije que al gravar las rentas hipotecarias por el proyecto de la Cámara de Diputados Francesa, se estableció, en el artículo 52 de ese proyecto, que se desgravarían en la misma proporción las propiedades hipotecadas; pero que ese proyecto de la Cámara no fué sancionado por el Senado francés y éste ha vuelto á restablecer la situación antigua. Las hipotecas no son gravadas con nada en Francia, por el momento.

Señor Canessa—Está en un error el señor diputado Martínez.

Señor Martínez (don Martín C.)—Lo que está gravado, por ahora, son las propiedades hipotecadas, que pagan plenamente el impuesto.

Señor Canessa—Está en un error el señor diputado y se lo voy á demostrar después al señor diputado.

Señor Martínez (don Martín C.)—No, señor: no me demostrará nada.

Señor Magariños Veira—Hay que traer la ley francesa para ver cómo está.

Señor Martínez (don Martín C.)—El artículo 52 del proyecto de la Cámara de Diputados no fué aprobado por el Senado. Pero yo iba, señor Presidente, simplemente á manifestar que no vuelvo á la discusión de todos estos temas que ya habían sido extensamente tratados y que me contentaba con anotar en esa parte con el resultado obtenido: la convicción hecha de que no se debe tratar nunca de gravar los créditos hipotecarios sin hacer la reforma simultánea de desgravar la propiedad hipotecada.

Señor Aragón y Etchart — No, señor. Aquí no hemos sostenido eso, doctor Martínez.

Señor Martínez (don Martín C.)—El señor diputado no tiene derecho á interrumpirme.

Señor Aragón y Etchart—Tengo derecho á contestarle.

Señor Martínez (don Martín C.)—No tiene derecho: que lo diga el señor Presidente si tiene derecho.

Señor Aragón y Etchart—Tengo derecho. ¡Cómo voy á hacer un discurso sobre cada afirmación inexacta del señor diputado!

Señor Martínez (don Martín C.)—Yo le he oído al señor diputado, en mi concepto, cincuenta ó cien afirmaciones inexactas y me he callado la boca. Las inexactitudes son según el concepto de cada cual.

Respecto á la cuestión del impuesto por una sola vez, no me es posible continuar útilmente la discusión con la mayoría de la Comisión de Hacienda. Ella cree que va á gravar á los potentados, á capitales muy saneados, y yo creo que va á gravar á los propietarios entrampados, á los propietarios fuertemente endeudados.

Señor Ponce de León—Apoyado.

Señor Canessa—¿De manera que todo el que tiene bienes hipotecados es un desamparado, un mísero, un impotente? Sería un criterio muy uruguayo ese.

Señor Martínez (don Martín C.)—Todos no; pero generalmente...

Señor Aragón y Etchart—Proponga una solución el señor diputado y vamos á ver sobre quién recae el impuesto, y entonces veremos también de dónde saca la renta.

Señor Martínez (don Martín C.) — Casi todos los propietarios que tienen sus bienes hipotecados en una época de crisis, están en una situación difícil; es todo lo que yo digo.

Repito que yo tomaba la palabra, no para volver sobre el debate anterior, sino para señalarle á la Cámara la gradación tan considerable del proyecto de la Comisión de Hacienda, comparado con el proyecto del Poder Ejecutivo.

Entiendo que el proyecto del Poder Ejecutivo no ha sido retirado: está, pues, en debate conjuntamente con el proyecto de la Comisión de Hacienda, y tratándose, entonces, de iniciativas que no le han de ser sospechosas á la Cámara, debo hacer notar las diferencias de gradación importantísimas que separan á uno de otro proyecto.

Mientras que el Poder Ejecutivo establecía un impuesto de 25 centésimos por ciento sobre los capitales hipotecarios en tanto que el interés de la hipoteca no pasara del 8 por ciento, la Comisión de Hacienda propone el impuesto de 50 centésimos cuando el interés es hasta el 6 por ciento, y de 75 centésimos cuando el interés es hasta el 8 por ciento; es decir, que la Comisión propone duplicar en un caso y triplicar en otro el impuesto proyectado por el Poder Ejecutivo.

Señor Aragón y Etchart — El impuesto este tiene la conformidad del Poder Ejecutivo.

Señor Martínez (don Martín C.) — Pero no está manifestada.

Señor Aragón y Etchart — Pero la manifiesta el miembro informante en nombre de la Comisión.

Señor Martínez (don Martín C.) — Bien: por eso no sería más aceptable la enmienda.

Para las hipotecas gravadas hasta el 9 por ciento, el Poder Ejecutivo establecía el impuesto de 50 centésimos. La Comisión el de 1.25, es decir, un impuesto dos y media veces mayor. Para las hipotecas del 10 por ciento establecía un impuesto el Poder Ejecutivo del 1 por ciento. La Comisión lo duplica: eleva el impuesto al 2 por ciento. Para las hipotecas hasta el 11 y hasta el 12 por ciento el Poder Ejecutivo proponía el impuesto de 1.50 y de 2 por ciento, y la Comisión el de 2.75 y de 3.50.

El impuesto, pues, viene duplicado y triplicado por obra de la Comisión de Hacienda, aunque sea con el asentimiento, que no constaba, del Poder Ejecutivo.

Para que se vea lo que este impuesto significa, hágase el cómputo de lo que pagará por mil un capital colocado en hipoteca, ó más bien, un deudor que deba ese capital.

Al 6 por ciento, 1.000 pesos producen 60 pesos de interés. Deberán pagar cinco pesos de impuesto, lo que equivale á un 8.33 por ciento sobre la renta, cuando los impuestos de que se habla en Europa, aún en momentos graves, para las colocaciones ordinarias, son, no más, del 4 por ciento. Pueden elevarse hasta el 8, tratándose de rentistas muy fuertes.

Cuando el capital esté colocado al 8, redituará 80 pesos, y tendrá que pagar 7.50 por cada millar, lo que equivale á un impuesto de 9.34 por ciento. Cuando el capital esté colocado al 9, producirá 90 pesos, y habrá que pagar 12.50, lo que equivale á un impuesto de 13.88 por ciento sobre la renta.

Y va subiendo en esta progresión: cuando esté colocado al 10, pagará un impuesto de 20 pesos, ó sea el 20 por ciento sobre la renta. Cuando esté colocado al 11, abonará el 25, y cuando esté colocado al 12, el 29 por ciento. Son impuestos, pues, no de aquella mesura del ejemplo francés que citábamos, del 2 por ciento, y que, sin embargo, detuvo á hombres como Thiers, sino impuestos que cuando más leves serán del 8.33 por ciento sobre la renta y que pueden cifrar en el 30 por ciento, y rebasarlo todavía en algunos casos de hipotecas á más del 13 por ciento.

Señor Aragón y Etchart — Es una enormidad, doctor Martínez!... No se ha dado cuenta el doctor Martínez, por lo visto.

Señor Martínez (don Martín C.) — Me he dado cuenta de todo.

Señor Aragón y Etchart — No se da cuenta el doctor Martínez.

Señor Martínez (don Martín C.) — Ya veremos. Es muy impaciente el doctor Aragón y Etchart.

Señor Aragón y Etchart — Es cuestión de temperamento.

Señor Martínez (don Martín C.) — Y por eso le hago la observación.

Es posible que me digan que me estoy apiadando fuera de lugar cuando señalo estos casos de la fuerte contribución á los acreedores que prestan al 12 y 13 por ciento; pero se sabe que de quien me apiado es del deudor que vendrá á pagar este interés y todavía el impuesto que se va á crear.

Lo hemos demostrado recordando la situación general del país. Apenas teníamos que hacerlo ante una Cámara que hace pocos meses se preocupó de sancionar moratorias para que los acreedores hipotecarios no ejecutaran sus garantías.

Es notorio que la mayor parte de los deudores hipotecarios necesitan pedir renovación de sus créditos y que no pueden cambiar de acreedor, porque sus préstamos rayan casi en el valor de las garantías afectadas.

Señor Ponce de León — A veces pasan.

Señor Martínez (don Martín C.) — Bien. Pero si esto pudiera ponerse en duda, tratándose de hipotecas importantes ó tratándose, más bien dicho, de hipotecas muy regulares, eso no puede dudarse de buena fe cuando se trata de deudores cuya situación es tan mísera que ya están pagando el 11, el 12 y el 13 por ciento. ¿Es posible creer que esa gente esté en condiciones de cambiar de acreedor? ¿Qué esos se van á sustraer al impuesto?

Por eso á mí me parece, señor Presidente, que haber establecido el impuesto progresivo en esta materia, es un error considerable. Si al contrario!... En todo caso, más bien, correspondería un impuesto de-

gresivo, más bien correspondería bajar, en esos casos, él impuesto, atento que eso señala situaciones difíciles para el deudor, y en que no le será posible sustraerse á la exigencia del acreedor de que se pague el impuesto según está estipulado.

Señor Ponce de León—Es claro. Muy bien.

Señor Martínez (don Martín C.)—Podría caber la duda en ciertos casos. No soy tan absoluto que no reconozca que algún deudor podría renovar, cambiando de acreedor y sustraerse al impuesto; ó que haya ganado y pueda levantar su hipoteca; pero esto será excepcional, y esa misma excepcionalidad ya no se encontrará cuando se trate de deudores cuya situación es tan angustiosa que se someten á pagar el once, el doce y el trece por ciento.

Quería, pues, señalar el error que, en mi concepto, se comete estableciendo el impuesto progresivo sin querer conceder nada á esa consideración práctica que hemos hecho, robustecida además por todas las teorías, de que estos impuestos son de repercusión y que en una situación de crisis difícilmente los deudores dejarán de soportarlos, máxime estos deudores cuya situación es tal que los obliga á pasar por tan fuerte interés, y bajo el apremio de ellos no han podido renovar sus hipotecas en condiciones menos onerosas.

Ahora, se alegará que se necesita el dinero y que con la escala del Poder Ejecutivo no se obtenía. Esa demostración falta en el informe de la Comisión.

Señor Aragón y Etchart—El miembro informante tiene todos los números en el bolsillo. Si el señor diputado los desea...

Señor Martínez (don Martín C.) — Sí; no dudo que los tendrá.

Señor Aragón y Etchart—Están á disposición del señor diputado. Si quiere que los ponga en evidencia...

Señor Martínez (don Martín C.)—Muy bien. Los números no deben estar solamente en los bolsillos, sino también en el dictamen de la Comisión.

Señor Aragón y Etchart—Según y conforme, señor diputado. Me parece que como miembro informante siempre he dado todos los datos; pero ahora me había parecido más ventajoso no darlos en el informe, y estoy, creo, en un perfectísimo derecho.

Señor Martínez (don Martín C.)—Entonces no era tan satisfactoria esa interrupción de que los tenía en el bolsillo.

Señor Aragón y Etchart—No, señor. Y que estaban á disposición del señor diputado, dije.

Para algo los tengo en el bolsillo.

Señor Martínez (don Martín C.)—Los datos, ó más bien el cálculo del impuesto, deben venir en el informe, con eso nosotros podemos controlarlos.

No sé si ahora, en este momento y en sesión permanente, me será posible hacer su contralor; pero los escucharé con atención.

Dejo, pues, la palabra por el momento.

Señor Canessa—Voy á decir dos palabras, rectificando algunos datos dados á la Cámara por el doctor Martínez.

Afirmaba el doctor Martínez que en Francia no existe el derecho á la hipoteca, como no existe en ningun Estado europeo.

Tal hecho, señor Presidente, no es cierto, y para demostrarlo no hay más que ver que en todos los países europeos existe lo que se llama "tasa de hipoteca".

La tasa de hipoteca, si respondiera al concepto de tasa, tendría que producir lo estrictamente necesario para cubrir el servicio de registro é inscripción.

Si nosotros analizamos los producidos de este impuesto, ó de esta tasa en vez de impuesto, en los países europeos y en muchos Estados de Norte América, vemos que exceden en mucho de lo necesario para retribuir el servicio de inscripción y de registro de las hipotecas.

Señor Martínez (don Martín C.)—¿El señor diputado se va á referir al "enregistrement"?

Señor Canessa—Sí, señor.

Señor Martínez (don Martín C.)—Pero yo no hablaba de eso. Hablaba del impuesto á la renta de las hipotecas, que estuvo en trámite en el Parlamento francés el año pasado.

Señor Canessa—Por eso digo que bajo el nombre de impuesto á la impoteca no existe; pero disimulado con el nombre de tasa, existe en todos los países á que me he referido, y el mismo Wagner, citado por el señor diputado, nos dice que disfrazado bajo el nombre de tasa constituye, en todos los Estados de Europa, un verdadero impuesto el derecho de registro é inscripción de las hipotecas.

Y no hay más que ver, señor Presidente, á lo que asciende este impuesto mal llamado "tasa", en aquellos países.

España, por ejemplo, tiene un impuesto de inscripción proporcional de 0.75 o|o sobre el valor del crédito hipotecario.

Portugal tiene, al igual que España, el mismo impuesto, poco más ó menos, sobre el registro de hipotecas.

Dinamarca cobra por registro de hipotecas dos tercios por mil, pero en cambio tiene un impuesto de sello de un 6 o|o sobre el valor inscripto.

Hungría tiene una tasa, ó más bien dicho un verdadero impuesto sobre la hipoteca, de 10 o|o sobre el interés del crédito hipotecario y derecho de sello, de 7 o|oo sobre el valor registrado.

Japón tiene una tasa general de 5 o|oo sobre la suma que se registra.

Rumania cobra el 0.50 o|o del monto de lo inscripto.

En Francia, donde expresaba el doctor Martínez que no tenían impuesto á las hipotecas, la "tasa" que por el servicio de inscripción y registro se cobra es proporcional: de 0.25 o|o para las inscripciones y trascripciones y 0.10 o|o para las subrogaciones, radiaciones y reducciones de hipotecas.

Alemania, precisamente, es la que ha mantenido el verdadero carácter de la "tasa" hipotecaria, calculándola estrictamente para compensar el servicio del registro é inscripción, y por eso tiene la tasa que se llama "degresiva", que disminuye á medida que aumenta el valor real del crédito hipotecario.

Señor Martínez (don Martín C.)—Pero, entonces, también podía agregar que nosotros tenemos el papel sellado.

Señor Canessa—Y es claro que Alemania pueda mantener el espíritu de toda "tasa", por cuanto sabemos cómo se cobran los tributos en Alemania, donde no escapa absolutamente ninguna de las rentas que pueda producir, al pago del tributo al Estado.

Por último, Italia cobra 0.80 o|o del valor de la hipoteca por la inscripción, y 0.40 o|o cuando se trata de renovación.

Vemos, pues, señor Presidente, cómo se ha desvirtuado el espíritu de la "tasa" en todos esos países, para convertirla en un verdadero impuesto á las hipotecas, y por eso tenía razón el doctor Martínez al decir que no existía el impuesto de hipoteca bajo este nombre; pero tengo razón yo, señor Presidente, cuando le demuestro á la Cámara que, disfrazado bajo el nombre de tasa, existe ese impuesto en casi todos los países del mundo.

Señor Martínez (don Martín C.)—Estamos de acuerdo. Yo me refería al impuesto...

Señor Canessa—Yo me alegro que el doctor Martínez esté de acuerdo; pero para concluir con esta demostración basta dar idea á la Honorable Cámara de lo que producen estas tasas disimuladas: á Francia le produce el derecho de inscripción de hipotecas más de 8.000.000 de francos al año...

Señor Ramírez—Y los otros impuestos ¿cuánto producen?

Señor Canessa—¿Cómo?

Señor Ramírez—Lea lo que producen las demás contribuciones en Francia.

Señor Martínez (don Martín C.)—Los seis mil millones.

Señor Canessa—Sí, señor: leo lo que producen las demás contribuciones y veo que esto no es despreciable para ningún presupuesto cuando el derecho á las herencias sólo alcanza á 36.000.000 de francos.

A Bélgica le produce algo más de tres millones y medio de francos; á Italia, 7.000.000 de liras; al Japón, más de 500.000 yens, con una tasa mínima como tiene; los Países Bajos, alrededor de 300.000 florines; y la Rumania unos 700.000 leis.

De manera que queda demostrado que no hay tal exención de gravamen á las hipotecas, de que en todos los países existe una "tasa" de registro é inscripción, que es un verdadero impuesto, porque con ella no sólo se saca para retribuir el beneficio que se presta, sino que la mayor parte de las sumas producidas van á engrosar los fondos con que el Estado cuenta para saldar todas sus obligaciones.

Señor Martínez (don Martín C.) — Y aquí también existe el impuesto sobre el papel sellado y las inscripciones, y por cierto que todo lo paga muy campantemente el deudor.

Señor Canessa—Lo que yo he demostrado, señor Presidente, es el error de los que han negado que existiera, en ninguna parte del mundo, el impuesto á las hipotecas; yo he demostrado que con el nombre de "tasa",—que no debiera significar más que la retribución de un servicio,—se cobran "verdaderos impuestos" en todos los países á que he hecho referencia.

Otra cosa que no ha podido demostrar el doctor Martínez es que en nuestro país los dineros colocados en hipoteca contribuyan absolutamente con nada á cubrir las obligaciones del Estado, lo que no sucede en los países á que hacía referencia, cuando nos decía de que se desgravaba la propiedad en la parte de Contribución Inmobiliaria que correspondería al importe dado en hipoteca; y es claro que tiene que suceder así, en todos los países en que se ha establecido el impuesto á las rentas, porque ese dinero que debe emplearse en hipoteca, ya ha pagado al Estado el impuesto y no tiene por qué volver á pagarlo al colocarse en hipoteca; pero en el caso nuestro, en nuestro país, donde ese dinero colocado en hipoteca no ha pagado absolutamente nada, es perfectamente justo que á base de impuesto se le pueda cobrar algo para contribuir á los gastos del Estado.

En cuanto á las objeciones hechas por el señor doctor Martínez á lo que establece el artículo 1.o, dejo la palabra al señor miembro informante para que conteste lo que crea conveniente.

Señor Aragón y Etchart — El doctor Martínez, encastillado en sus propósitos de oposición á este proyecto, ha vuelto nuevamente á insistir sobre las apreciaciones erróneas y las absolutas que formuló en una de las sesiones pasadas, haciendo un cálculo de impuesto sobre la renta, cuando de lo que aquí se trata no es más que de un impuesto llevado sobre el capital.

Pero esto sería un detalle, señor Presidente.

Lo que hay que tratar es de presentar las cosas tal cómo son y hacer las deducciones exactas y demostrar si es no exagerado este impuesto; es lo que no hace el señor representante. Ya, vez pasada, en mi primer discurso, expresé que el doctor Martínez tomaba por ejemplo un capital de 100 pesos, y hacía el cálculo de la imposición nada más que sobre el inte-

rés de 6 pesos, cuando las hipotecas calculadas por término medio de duración de tres años, dan, por el ejemplo propuesto, un interés de 6, multiplicado por 3, que son 18.

De manera que el factor que hay que tener en cuenta para expresar cuál es el cálculo de lo que se considera va á tomar el impuesto al acreedor hipotecario, es ese promedio, es una pequeña multiplicación, y aquí tengo, casualmente, por una casualidad bien ventajosa para mí, los datos que había presentado á la Cámara en mi primer discurso.

La colocación hipotecaria calculada por el término de tres años al 6 o|o, da 18 pesos. De modo que, con arreglo á este proyecto que está en discusión, habría que pagar 0.50, es decir, 2.77 o|o.

El doctor Martínez decía que era más del 7 o|o, más del doble. Cuando la colocación es de 7 o|o, durante esos tres años, los 100 pesos que ha invertido el capitalista, le dan 21 pesos; cuando es al 8 o o, le dan 24 pesos. Pues bien: el proyecto de la Cámara le quita, simplemente, 0.75 á los 100 pesos. ¿Cuánto viene á ser sobre esa renta que en el promedio de tres años ha obtenido el capitalista? 3.56 o|o en un caso, y 3.12 o|o en otro. El doctor Martínez decía que era el 9 o|o, esto es mucho más del doble la proporción del doctor Martínez.

Cuando la hipoteca es al 9 o|o, el individuo ha obtenido 27 pesos. La Comisión propone que se le impongan nada más que 1.25 o|o, es decir, que le afecten la renta con 4.63 o o, y no 13.50 como decía el doctor Martínez, asombrándose él mismo de los números que presentaba. Cuando es de 10 o|o, el prestamista ha recibido 30 pesos; quiere decir que se le exigen 2 pesos, nada más, ó sea el 6.6 o|o sobre su renta.

El doctor Martínez sostenía que en vez del 6 1|2 o|o, era el 20 o|o. Cuando es el 11 o|o, recibe 33 pesos en esos tres años. Se le quitan 2.75 o|o, ó sean 8.33; el doctor Martínez decía 25 o|o; y por último, cuando es al 12 o|o, una tasa ya exagerada, recibe 36 pesos de intereses, y se le exige 3.50, ó sea el 9 1|2 o|o, en tanto que el doctor Martínez calculaba el 29 o o. Quiere decir que el error de apreciación del doctor Martínez, error tanto más impugnable cuanto que incurre por otra vez más el señor diputado, es bien evidente. Y si notamos, tenemos presente, como decía yo hace un instante, el ejemplo de Inglaterra, el ejemplo de Lloyd George, á quien un célebre escritor llamaba el santo civil más grande de los sentimientos de humanidad de nuestra época; si notamos que en Inglaterra, por el último proyecto de ley presupuestal, Lloyd George elevaba en conjunto el impuesto sobre todas las rentas hasta el 13 o|o, yo preguntaría si por una sola vez que vamos á quitarle á la renta nuestra, emanada de una parte del capital numerario del país, el 9 o|o como máximum, si puede decirse que es una tasa exagerada y si puede sostenerse que hay una avidez fiscal extrema en contra de esos mismos capitales.

Queda demostrado, pues, el error en que incurre el doctor Martínez invocando cálculos incompletos que no pueden aceptarse, porque á la opinión pública hay que hablarle con toda claridad. El doctor Martínez solicitaba además el cálculo sobre el rendimiento que podría dar el impuesto proyectado.

Debo manifestar que cuando me ha tocado ser miembro informante en los asuntos difíciles, y por cierto que han pasado por mis manos algunos bastante difíciles en los años que llevo de Parlamento, he dado, de una manera minuciosa, todos los datos en el cuerpo del informe.

Pero esta vez creí conveniente eludir ese procedimiento seguido, por una razón sencilla: porque esto llevaba mucho tiempo, habiendo un interés público en que las hipotecas que se fueran efectuando no llevaran recargado en el interés el impuesto con que iban á ser gravadas, y como tenía que hacerse el repartido de una manera extraordinaria, hubiera sido casi imposible si se incorporaba este conjunto de números.

De modo que traía en el bolsillo los datos para cuando se produjera la discusión particular, y, por si ellos se me pedían, presentarlos á la Cámara. El momento ha llegado: el doctor Martínez me los pide, y aquí los tengo.

El cálculo que la Comisión de Hacienda tiene acerca del rendimiento de este impuesto es de 574.000 pesos, cantidad que no alcanza aún para llenar el vacío presupuestal que han dejado las circunstancias que apunta en el informe la Comisión de Hacienda. El cálculo se produce en esta forma, dentro de una apreciación sensata que no puede tildarse de ser exagerada y está fundada en la realidad aproximada de las cifras.

Las hipotecas realizadas durante el quinquenio de 10-14, excluídas las del Banco Hipotecario, alcanzaban á pesos. 138.269.351. Las canceladas durante el mismo quinquenio y excluídas las del Banco Hipotecario, á $ 76.614.576. El monto probable de las hipotecas particulares, que son las que hay que tomar en cuenta, era, en Diciembre 31 de 1914, de $ 61.654.775; pero de este conjunto de números tenemos que hacer una deducción más, porque establece ciertas liberaciones el proyecto, y son las operaciones con garantía hipotecaria del Banco de la República, efectuadas hasta el 31 de Diciembre de 1914, que representan la cantidad de $ 9.000.444.

De manera que en 31 de Diciembre del año próximo pasado quedaban hipotecas netamente particulares por $ 52.654.331. Ahora, para hacer cálculos bien exactos, el miembro informante tomó el monto de las hipotecas efectuadas durante el año 1914, y los cálculos son los siguientes, que voy á dar minuciosamente á la Cámara en números redondos, para evitar la enunciación de centésimos.

Hipotecas efectuadas en 1914, con interés hasta el 6 o|o, $ 3.993.819; con interés de más del 6 al 8 inclusive, pesos 4.619.000; de más del 8 al 9 inclusive, $ 9.547.891; de más del 9 al 10 inclusive, $ 2.873.000; de más del 10 al 11 inclusive, $ 364.000; de más del 11 al 12 inclusive, $ 1.889.000; de más del 12, $ 179.000; y con interés acumulado que, con arreglo á uno de los artículos, se computan por el interés legal del 6 o o á los efectos del impuesto, $ 184.000. Estas hipotecas del año 1914 rendirían, con arreglo al impuesto proyectado, 324.000 pesos.

Ahora bien: de las hipotecas que habían quedado subsistentes hasta el 31 de Diciembre de 1914, hipotecas particulares que representaban 52.000 pesos en números redondos, tenía que restarse el monto de las hipotecas efectuadas durante el año 1914, y sobre las cuales se ha hecho el cálculo del rendimiento, ó sea, en el conjunto, 23.652.000 pesos.

De modo que restaban líquidos, fuera de las hipotecas realizadas en el año 14, $ 29.000.000, que un deber de previsión para estos cálculos aconsejaba abatirlos en una suma sensata. El miembro informante tomó la suma de dos millones, y dejó la cantidad reducida á 27.000.000, sobre las cuales debía calcularse la otra parte del rendimiento. De forma que resultó el cálculo siguiente:

(El señor diputado Joaquín C. Sánchez ocupa la Presidencia).

Los 23.652.000 pesos de hipotecas del año 1914, con la tasa que proyecta la Comisión de Hacienda, dan, según se ha expresado, la cantidad de 324.000 pesos. Los 27.000.000 de pesos que corresponden á las hipotecas restantes en vigor producen, tomando el promedio de siete y medio por ciento, un rendimiento de 202.000 pesos, más 7.000.000 de pesos de hipotecas que se han hecho desde el 1.o de Enero hasta el 3 de Junio, datos que sólo hasta esa fecha pude obtener, los cuales, según la tasa de interés, dan 109.666 pesos. En conjunto, redondeando cifras, la cantidad que produciría el impuesto sería de 635.000 pesos. Pero habría que hacer ciertas deducciones de esta cantidad, y son las siguientes: las cancelaciones que se han efectuado desde el 3 de Enero hasta la fecha, y que aproximadamente alcanzan á 3.800.000 pesos, que calculados al promedio de 8 por ciento y aplicándose la tasa de 0.75, dan una reducción de 28.500 pesos. Disminución que corresponde sobre los dos millones de pesos, por ser exonerados del impuesto por las hipotecas menos de 1.000 pesos, 15.000 pesos; y disminución que corresponde á dos millones y medio, que también había que deducir por tratarse de hipotecas que han hecho esas instituciones bancarias que hacen préstamos liberales á largos plazos. Suponiendo el promedio del interés también al 8 por ciento, con la tasa de 0.75, resultaban 18.750 pesos. Esto es, en total, 62.250 pesos, ó 62.000 pesos en cifras redondas de disminución por los conceptos que se han enunciado; rebajando esta cantidad de los 635.000 pesos á que asciende los cálculos, queda líquido 573.000 pesos, que es lo que debe producir aproximadamente el impuesto y que no bastará para cubrir el déficit presupuestal, que alcanza á más de 600.000 pesos.

Son estos los datos que puedo dar al señor diputado Martínez, justificando al mismo tiempo el por qué la Comisión de Hacienda tuvo que presentar el proyecto sustitutivo que tuvo el asentimiento del Poder Ejecutivo.

Señor Martínez (don Martín C.) — Yo, como he seguido algo este asunto, me he podido dar cuenta de las explicaciones del señor miembro informante; pero teniendo á colegas muy inteligentes al lado, creo que puedo adelantar que la generalidad de la Cámara no está en situación de seguir estos pormenores del debate. Por mi parte, pues, puedo en seguida hacer algunas observaciones, pero someto si no fuera más discreto suspender la deliberación después de dos horas y media de barajar números y cuando la pérdida, si pudiera llamarse así, de la sesión anterior, la hemos ya pagado con esta laboriosa sesión.

Señor Aragón y Etchart — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo puedo hacer una demostración más sintética, y la Cámara se dará perfectamente cuenta; puedo hacerla en blok, en vez de hacerla minuciosa. Por otra parte, la sesión es permanente, y el interés no es del Poder Ejecutivo, ni de la mayoría del Parlamento, de apresurar la sanción de esta ley. Si precisamente hay algún apuro es en favor de esos deudores por los que tanto clama el señor diputado Martínez, porque las hipotecas que se están efectuando acrecientan con el impuesto el interés que debe pagar el deudor. — (Apoyados).

De manera que si la Mesa me permite, yo voy á dar en block á la Cámara estos datos, que pueden ser impugnados por el doctor Martínez, pero me parece que es un poco difícil, porque son datos obtenidos de las comunicaciones oficiales remitidas al Ministerio de Hacienda.

Señor Presidente — El señor diputado Martínez había solicitado la palabra para rebatir los argumentos del doctor Aragón.

Señor Martínez (don Martín C.) — Sí,

señor Presidente: iba á decir alguna cosa respecto de las explicaciones del doctor Aragón.

Señor Presidente — Tiene la palabra.

Señor Aragón y Etchart — ¿Me permite, doctor Martínez?

Señor Martínez (don Martín C.) — Sí, señor.

Señor Aragón y Etchart — Yo pensaba dar á la Cámara un resumen para que se diera cuenta...

Señor Martínez (don Martín C.)—¿Se da cuenta de que la Cámara no se da muy bien cuenta?

Señor Aragón y Etchart — No, señor. Es que yo atiendo deferentemente la indicación del doctor Martínez. De manera que interpreta mal los términos.

Señor Martínez (don Martín C.) — No era para mí: era para toda la Cámara.

Señor Aragón y Etchart — Me parece que es injusto conmigo al interpretar en tal forma una deferencia mía...

Señor Martínez (don Martín C.) — No, señor: digo que la deferencia era para toda la Cámara.

Señor Aragón y Etchart — No, señor; la deferencia era para usted, atendiendo á su indicación.

Señor Ponce de León — La deferencia habría sido más completa de parte del señor diputado Aragón y Etchart, si la hubiera dado á la publicidad.

Señor Aragón y Etchart — ¡Señor!...

Señor Ponce de León — Hablo de la deferencia; no digo de la obligación, ni hago cargo, por consiguiente. Nadie está obligado á ser deferente.

Señor Aragón y Etchart — Yo soy deferente siempre; pero me duele un poco que se me dé una contestación tan injusta como la que me ha dado el doctor Martínez.

Señor Ponce de León—A mí me toman completamente de sorpresa los datos esos.

Señor Presidente—Tiene la palabra el doctor Martínez.

Señor Martínez (don Martín C.)—Me la había pedido el doctor Aragón para hacer sus demostraciones; de modo que se la cedo.

Señor Aragón y Etchart—Señor Presidente: las hipotecas líquidas de particulares, hasta el 31 de Diciembre de 1914, alcanzaban á 52 millones de pesos, en números redondos. Las hipotecas hechas exclusivamente desde el 1.o de Enero de 1914 al 31 de Diciembre de 1914 alcanzaban á 23 millones de pesos, también en números redondos.

De manera que del cómputo de los 52 millones había que descontar los 23 millones de hipotecas hechas en el año 1914. Estos 23 millones darán 324.000 pesos por concepto de este impuesto.

El excedente, ó sean los 29 millones—que el miembro informante reduce á 27, por ser un poco deficientes los datos, y además porque es sensato abatir un poco los números para colocarse en el verdadero término medio—producirá 202.000 pesos.

Se han efectuado, además, desde el 1.o de Enero de este año hasta el 2 de Junio, un poco más de 7 millones de hipotecas, que según cálculos analíticos hechos por el que habla producirán 109.000 pesos.

En total el impuesto á las hipotecas produciría 635.000 pesos. Pero hay que hacer ciertas reducciones sobre este total, que son las siguientes: las cancelaciones efectuadas desde el 1.o de Enero hasta la fecha son de 3.800.000 pesos, que rebajan el monto proyectado en 28.500 pesos.

Los dos millones de las pequeñas hipotecas que quedan exoneradas, rebajan el impuesto en 15.000 pesos; y los dos millones y medio de las hipotecas correspondientes á los tres Bancos que se apersonaron á la Comisión de Hacienda y á otras hipotecas exoneradas en análogas condiciones, rebajan el impuesto en 18.750 pesos.

En total estas reducciones significan 62.250 pesos. Restando de los 635.000 pesos los 62.250 pesos, dan unos quinientos setenta y tantos mil pesos, que es lo que producirá el impuesto.

Me parece que la Cámara puede darse bien cuenta de esto.

He terminado, señor Presidente.

Señor Martínez (don Martín C.)—A esta altura del debate, sobre cómputos de rentas, analíticamente hechos, podrá aspirarse á un voto de confianza; pero á un voto absolutamente consciente, me parece que será muy difícil. Diré, pues, pocas palabras en el sentido de demostrar una vez más que la tasa establecida por la Comisión es sumamente alta y que podría la Cámara introducir algunas reducciones contemplando los casos más penosos y dando asimismo la cantidad que se le reclama para enjugar un déficit que empieza ella por no haber constatado, porque este debate sólo ha debido venir después de la consideración del Presupuesto General de Gastos.

En una interrupción se me invitaba por algún estimado colega de la mayoría, el doctor Magariños Veira, á señalar otros recursos. Yo, por mi parte, me apresuré á contestarle que, ante todo, era el deber de la Cámara estudiar el Presupuesto. Después de haber arribado á cifras definitivas é irreductibles, estábamos todos en el caso de buscar los recursos necesarios para obtener la nivelación, fuera de que no trepido en decirlo y no me parece que sea ningún rasgo de audacia: si todo el déficit de nuestro Presupuesto es éste de trescientos ochenta y tantos mil pesos que arroja el proyecto del Poder Ejecutivo, podríamos vivir tranquilos; tal vez fuera hoy el Uruguay el país del mundo de finanzas más equilibradas. Ningún apuro, pues, para tratar los impuestos antes que los gastos, antes de saber si no es dable obtener de economías esto que se pide á nuevos impuestos.

Suprimo, sin embargo, todo lo que estaría en mi derecho de decir respecto de este sistema de votar recursos antes de establecer los gastos. Acepto la cantidad que señala como déficit el proyecto del Poder Ejecutivo de 387.000 pesos, porque las entradas están calculadas en 29.118.000 pesos y las salidas en 29.555.000 pesos. No diré tampoco nada de que el Senado no ha ratificado la votación de esta Cámara, suprimiendo el impuesto á los altos sueldos,—impuesto perfectamente soportable por los encumbrados funcionarios del Estado, con lo cual tendríamos 110.000 pesos, y este déficit apenas importaría 287.000 pesos.

Bien: de todo esto hago abstracción para señalar que aún con los datos mismos de la Comisión de Hacienda los recursos cuya votación ahora se pide darían, según acaba de manifestarlo el miembro informante, 574.000 pesos, mientras que el déficit está computado en 387.000.

Señor Aragón y Etchart—No, señor diputado, el déficit es de 700.000 pesos.

Señor Martínez (don Martín C.) — El proyecto del Poder Ejecutivo habla de un déficit de 387.500 pesos...

Señor Aragón y Etchart — Bien; pero posteriormente...

Señor Martínez (don Martín C.)—Y estas divergencias de apreciación en que podemos encontrarnos, provienen del mal sistema que se sigue en la discusión del Presupuesto, de que no lo abordamos jamás, de que nos preocupamos de votar los recursos, pero no de fiscalizar los gastos y demostrar al país que no podemos reducirlos absolutamente en un céntimo.

Bien: lo que pedía el Poder Ejecutivo eran rentas para cubrir este déficit de que me ocupo de 387.500 pesos, y tan es así que él calculaba el producto del impuesto en unos 400.000 pesos.

Ahora, el señor miembro informante, con esa laboriosidad que yo le reconozco, ha amontonado una gran cantidad de cifras para llegar á establecer esta de 574.000 pesos como producto del impuesto.

Por mi parte, me parece que se ha quedado un poco corto. Yo también he hecho mi cálculo con ayuda de los datos oficiales que me ha suministrado la Dirección de Estadística sobre el movimiento de las hipotecas y de los capitales declarados y que son los mismos que fué indicando el señor miembro informante.

Entonces arribábamos—lo digo en plural porque los confrontaba con mi amigo el doctor Llamas—arribábamos á un producto, en el año 1914, de 2.288.000 pesos, colocados al 6 o|o que á 50 centésimos por cien de impuesto daban 11.440 pesos; 4.680.000 pesos al 8 o|o de interés y 7 centésimos por cien de impuesto, daban 35.100 pesos; 9.580.000 al 9 de interés y al 1.25 o|oo de impuesto, son 118.850; y por este procedimiento, calculando el impuesto progresivo sobre cada cantidad prestada á diferente tipo, llegábamos á la cifra anual de 306.437 pesos. Suponiendo á las hipotecas una vida media, no de tres años, como lo hace sus cálculos y ha admitido la Comisión, sino de dos años y medio, tendríamos una renta de 766.000 pesos, ligeramente abatible por las deducciones que hay que hacer, en virtud de la excepción de las hipotecas menores de 1.000 pesos y de las hipotecas amortizables por pequeñas cuotas, emitidas por otras instituciones que el Banco Hipotecario.

Las hipotecas menores de 1.000 pesos no representan en el año 1914 sino pesos 452.016, y de esos hay 101.893 pesos que no tienen interés, ó no lo tienen estipulado; que escapan, por consiguiente, al impuesto, aunque todos sabemos que esas hipotecas donde no aparece el interés suelen ser las verdaderamente usurarias, aquéllas donde el interés está capitalizado, y en qué proporción!

En cuanto á las hipotecas de los Bancos, exoneradas por ser ellas amortizables en pequeñas cuotas, no suman más que 1.587.000 pesos en 1914.

Señor Aragón y Etchart—Está equivocado el señor diputado. No es ese el estado de los Bancos.

Señor Martínez (don Martín C.) — Son 6.421.000 pesos todas las hipotecas hechas en 1914, á ser amortizadas por pequeñas cuotas, de los cuales 4.834.000 pesos pertenecen al Banco Hipotecario.

La cuenta es clara.

De modo que quedan, según los datos tomados en la Oficina de Estadística, 1.587.000 pesos de hipotecas amortizables por pequeñas cuotas, pertenecientes á otros Bancos que al Banco privilegiado.

Señor Aragón y Etchart — Son pesos 3.700.000 de los otros Bancos, dato oficial.

Señor Martínez (don Martín C.) Este es el dato oficial.

Señor Aragón y Etchart—Más oficial que el de los Bancos no puede ser.

Señor Martínez (don Martín C.) — Bien: como quiera que sea, el impuesto producirá más de la cantidad que se ha solicitado por el Poder Ejecutivo, y entonces debía ese margen ser aprovechado para reducir algo la tasa del impuesto; y ya me particularicé con la tasa progresiva haciendo notar,—y lo repito una vez más, porque no obtuve réplica ninguna sobre este particular, de balde han ido tan abundantes las que me han menudeado respecto á todo lo demás,—que esos deudores hipotecarios que hoy soportan ya intereses del 10, del 11, del 12 y más todavía por ciento, esos son los que indiscutiblemente estarán en la dificultad,

en la imposibilidad de rechazar el impuesto á que se han obligado, por otra parte, por pacto expreso.

Señor Ponce de León—Apoyado.

Señor Martínez (don Martín C.) — Me podrán sostener que los deudores de las demás hipotecas hechas en condiciones regulares pueden eludir el impuesto; pero no podrán sostenerlo respecto de éstas.

De modo, pues, que el impuesto progresivo es una infeliz innovación, me parece, en esta materia.

Señor Aragón y Etchart—Con el temperamento conservador del señor diputado, lo serán siempre en la República Oriental del Uruguay; dentro de nuestras ideas avanzadas, no.

Señor Ramírez—Las ideas avanzadas de ustedes son, al deudor más infeliz, al que soporta mayor interés, hacerle pagar mayor impuesto.

Señor Aragón y Etchart—Lo decía el mismo Jèze, y últimamente ha sido invocado aquí, que el impuesto progresivo es necesario para rectificar las injusticias del impuesto proporcional.

Señor Ramírez—Para eso, reventar al deudor!

Señor Aragón y Etchart—¡Reventar! Es preferible quizás reventar á los menesterosos.—(Murmullos).

Señor Presidente—¡Orden, señores diputados! Tiene la palabra el doctor Martínez.

Señor Martínez (don Martín C.)—Yo, señor Presidente, no soy un avanzado, en este sentido que aquí se le quiere dar á la palabra, pero mucho menos soy un retardatario, como se quiere subrayar.

El primer impuesto progresivo que se ha votado, en su tasa definitiva y aprobada, fué obra mía. La escala propuesta por mi distinguido colega el doctor Terra no fué aceptada por la Cámara de 1906, el asunto volvió á Comisión y la Comisión aceptó una escala mía. Pero una cosa es gravar herencias líquidas, descontadas las deudas y con todas las atenuaciones que allí se establecían, y otra es gravar hipotecas, sabiendo, por enseñanza de los maestros, por enseñanza de todas las legislaciones, que es un impuesto que por esencia repercute, y pudiendo ocultarse difícilmente que no va á repercutir en un momento de intensa crisis que ha motivado de esta Cámara resoluciones especiales, acordando moratorias á los deudores hipotecarios. Y si eso no lo podían negar como tesis general, no se han decidido,—hombres de verdad los señores diputados de la mayoría,—á negármelo respecto de estos deudores hipotecarios, cuya situación mísera, apremiante, está diciéndonosla el hecho de que soportan ya tales intereses usurarios.

Señor Aragón y Etchart—Pero el señor diputado decía que eran tales deudores por las especulaciones á que se habían lanzado.

Señor Martínez (don Martín C.) — Eso es otra cosa.

Señor Aragón y Etchart—¡Cómo va á ser otra cosa! El que especula no tiene derecho á tanta consideración de la Cámara.

Señor Rodríguez Larreta—Pero nadie especula tomando dinero al 12 o|o.

Señor Aragón y Etchart—El que especula, doctor Rodríguez Larreta, trata de hacer repercutir el impuesto ó el interés. Si se ha tomado dinero en hipoteca...

Señor Martínez (don Martín C.) — ¡Si esos son los más pobres propietarios de la República!

Señor Alburquerque—Más pobres son los que no tienen bienes.

Señor Aragón y Etchart—El que no tiene bienes y está sufriendo hoy los impuestos.

Señor Martínez (don Martín C.) — ¿Y ustedes creen que éstos no pagan esos impuestos indirectos? ¿Que los deudores de hipotecas no comen pan?

Señor Aragón y Etchart—Pero es partiendo yo de la hipótesis de que el impuesto repercutiera; pero como soy un convencido de lo contrario, y creo que el que tiene 10.000 pesos en hipoteca ya encontrará otro que le dé dinero en mejores condiciones...

Señor Martínez (don Martín C.) — ¿Aún tratándose de un deudor que esté pagando más del 12 o|o?

Señor Aragón y Etchart—Ahora, señor diputado.

Señor Ponce de León—No, señor; en esta época no es así. Hay casos en que el importe de la venta no alcanza á cubrir el importe de la hipoteca.

Señor Canessa — Lo que es un error garrafal es creer que el que hipoteca es porque está en estado miserable. Se hipoteca por otras causas; se hipoteca por otros asuntos: para comerciar mejor. — (Murmullos).

Señor Martínez (don Martín C.) — Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — ¡Orden, señores diputados! El señor diputado Martínez reclama el uso de la palabra.

Señor Ramírez — ¡Claro! ¡El que hipoteca es porque está nadando en la abundancia! ¡Hipoteca de compadre! ¡Por darse corte!

Señor Canessa — Es que no sólo se hipoteca por necesidad ú obligación. Ese es el error del señor diputado Ramírez...

Señor Ramírez — Lo general es hipotecar por necesidad. — (Murmullos).

Señor Presidente — ¡Orden, señores diputados!

Señor Canessa — ¡Si la función del instituto de la hipoteca no fuera más que la què asigna el doctor Ramírez, el comercio, la industria y todo el movimiento mundial de producción estarían muy bien!

Señor Martínez (don Martín C.) — La función de la hipoteca en estos momentos no es una función muy divertida!

Señor Canessa — Si la función de la hipoteca tiene el alcance que le dan los señores diputados Ramírez y Martínez, daría muy buena utilidad el instituto de la hipoteca en todos los mercados del mundo!

Señor Aragón y Etchart — Apoyado. Debería desaparecer de todo el mundo.— (Murmullos).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Martínez.

Señor Ramírez — Entonces, un diputado tan avanzado como el señor diputado, debería presentar un proyecto en ese sentido.

Señor Canessa — No sé si se refiere á mí el señor diputado.

Señor Ramírez — A los de la mayoría en general.

Señor Rodríguez Larreta — Yo, lo que le deseo al señor diputado, es que no tenga que hipotecar sus bienes.

Señor Canessa — Eso, según el sentido que le da el señor diputado á la hipoteca; pero si tuviera por objeto el desarrollo de un negocio, de un comercio ó de una industria...

Señor Rodríguez Larreta — Pero siempre es así, señor diputado. El que hipoteca sus bienes es por razones de necesidad.

Señor Canessa — ... no veo por qué podría deducirse un estado ruinoso por el hecho de que hipoteque mis bienes para embarcarme en un negocio ó especulación.

Señor Rodríguez Larreta — El que hipoteca lo hace por necesidad, señor diputado.

Señor Canessa — No apoyado. Ese es el error. ¿De manera que no hipoteca más que el hambriento, el desesperado, según el criterio del señor diputado? ¡Criterio cristalizado y no de progreso es ese! — (Murmullos).

Señor Presidente — ¡Orden, señores diputados!

Señor Rodríguez Larreta — Si no estuviéramos en Cámara, le contaría un cuento al señor diputado, para que vea lo que son las hipotecas. Se lo voy á contar en antesala.

Señor Presidente — Tiene la palabra el doctor Martínez.

Señor Martínez (don Martín C.) — Yo no decía tanto, yo no decía que todo el que hipoteca se ha de fundir...

Señor Rodríguez Larreta — Casi todos.

Señor Martínez (don Martín C.) — ... pero digo que en las épocas de crisis no se van á encontrar ahí las personas boyantes; y respecto de esta escala progresiva, gravando con tanto más cuanto más elevado sea el interés de la hipoteca, evidentemente que apretará á deudores en situación muy difícil.

Ahora, sólo agregaré dos palabras para concluir, sobre la elevación de estas tasas del impuesto.

Hemos coincidido en los números con el señor diputado Aragón y Etchart; más ó menos, él aceptaba que esa escala era verdadera y que llegaba á gravarse con 14 por ciento la renta de una hipoteca constituída al 8 y medio de interés, que no es una tasa excesiva...

Señor Aragón y Etchart — No, señor diputado. ¡Cómo me hace decir á mí esas cosas!

Señor Martínez (don Martín C.) — Si me voy á explicar.

Señor Aragón y Etchart — ¡Ah! Eso no podía ser.

Señor Martínez (don Martín C.)—Hay que comprimir un poco el temperamento, porque sino no podríamos terminar.

Señor Aragón y Etchart — Bien, señor diputado. Es que yo tengo muy vivaz la réplica y muchas veces no lo dejo que concluya. Le pido perdón al señor diputado.

Señor Martínez (don Martín C.)— ... y que en algunos casos se eleva el impuesto al 30 por ciento. Ahora, el señor diputado Aragón, — y, ¡cómo yo no iba á tomar cuenta de este argumento! es eso lo que él cree que he olvidado,—replicaba: "Pero usted calcula para un solo año y las hipotecas duran tres". Bueno. Cuando menos, era necesario agregar esto: que cuando los señores diputados hablan de cobrar una sola vez, tienen el subentendido, — yo no diré la pequeña mistificación, — de cobrar por una sola vez respecto de la renta de tres años, cosa que no se ve en ningún otro impuesto, porque los impuestos se cobran sobre la renta anual.

Las rentas que produjeron las hipotecas del año pasado habían desaparecido. La materia económica que se tiene para gravar son estas rentas del año, y sobre estas rentas del año la proporción era exactá, los números no se rectificaron. Cuando se pretende que estas tasas son moderadas, de balde para hipotecas nada usurarias, se llega al 14 por ciento sobre la renta y para las hipotecas que llaman usurárias (que lo serán, pero no es argumento para hacerle más pesada la carga al deudor), llegan al 30 por ciento, todo lo que se arguye es que si se diluye este impuesto en la renta de tres años las tasas no resultan tan excesivas. Es el sistema que tienen algunas madres de familia cuando le recomiendan al niño que cierre la nariz y tome de una sola vez el trago amargo, — pero se toma todo el trago.

Por mi parte, concluyo.

Señor Ponce de León—Yo creo que la Comisión, para ser lógica consigo misma, tendrá que aceptar esta pequeña modificación que voy á indicar.

Donde dice que el crédito "no esté ven-

cido á esa fecha", diga, "siempre que los créditos no sean exigibles á esa fecha".

No pretendo simplemente presentar la modificación á simple título de mejor redacción, ni con la pretensión de que sea ella más jurídica, sino para hacer más extenso el alcance de la excepción, de tal manera, que no solamente queden exoneradas de pagar las hipotecas que estén vencidas, sino que, por las mismas razones que ha tenido la Comisión para exonerarlas, queden también libres de impuesto las hipotecas cuyos deudores no estén al corriente en el pago de los intereses, y por esa causa puedan verse ejecutados por sus acreedores.

Señor Ramírez—Las hipotecas no canceladas.

Señor Ponce de León—No, señor: quedan exoneradas las hipotecas vencidas. Y para mí se hallan en el mismo caso aquellas en las cuales los acreedores puedan darlas por vencidas con un acto de su parte.

Señor Ferrer Olais—Creo que es precisamente todo lo contrario lo que debe hacer la Comisión...

Señor Ponce de León—No es consecuente, entonces.

Señor Ferrer Olais—... y el espíritu del proyecto debe ser que se cambie el término "vencidas" por lo que recién expresó el señor diputado Ramírez: "hipotecas no canceladas".

De manera que recaiga el gravamen este sobre el acreedor, en todo caso.

Señor Ponce de León—El pensamiento de la Comisión informante es distinto.

Señor Ferrer Olais—Es el pensamiento de la Comisión, y no puede haber sido sino una confusión, porque se cree, generalmente, por error, que "vencida" es equivalente á "cancelada", y hay una gran diferencia: una hipoteca vencida, y no cancelada por el deudor, haya ó no juicio ejecutivo, está en todo su vigor y surte todos sus efectos legales...

Señor Ponce de León—Pero, ¿quién podría figurarse, quién podría entender que no poniendo esa palabra en la ley también pagarían impuesto esas hipotecas canceladas?... Vaya una originalidad la del señor diputado!...

Señor Ferrer Olais—No, señor!... Es que el doctor Ponce de León, de acuerdo con sus ideas contrarias al proyecto, hace muy bien en pretender que se mantenga el error como él desea; pero nosotros, los partidarios del proyecto, entendemos que el impuesto debe pagarse, en todo caso, por el acreedor; mientras la cancelación, registrada, no exista.

Hay hipotecas que están ejecutadas y que están originando al deudor los efectos de la ejecución, no solamente por el interés que debe pagar sobre el capital, sino también por los gastos del juicio, y es preciso que en ese caso, más que en ninguno, el acreedor pague el impuesto, y de acuerdo con la letra del artículo no pagaría, porque la hipoteca, en realidad, estará, si bien vencida, no cancelada.

Señor Ponce de León—Es ridícula la enmienda que propone el señor diputado; y perdone la expresión.

Señor Ferrer Olais — De manera que aquí hay que cambiar el término "no vencidos" por "no cancelados", y era precisamente lo que quería proponer.

Señor Ponce de León—Pero, señor diputado: decir que las hipotecas que estén ya canceladas no pagarán impuesto, á mí me parece indigno de esta Cámara. Eso van "sans dire"!

Señor Ferrer Olais—No me haga decir, lo que ni he pensado! ¡Cómo que están canceladas!... ¡Qué no estén canceladas, que es todo lo contrario de lo que pretende hacerme decir el señor diputado!

Señor Ponce de León—El decir que las no canceladas pagarán, quiere decir que las canceladas no pagan.

Señor Ferrer Olais—¿Vencida, es sinónimo de cancelada, acaso? Toda hipoteca que no ha sido cumplida á su tiempo, esté ó no ejecutada, está vencida, pero subsiste y puede estar originando al deudor, precisamente, muchos más gastos, los gastos del juicio y demás consecuencias. Y, ¡cosa curiosa! en esos casos el acreedor se salva del impuesto; porque éste habla de hipotecas no vencidas!

En cambio, si empleamos en la ley la expresión "no canceladas", no podrá eludirse del gravamen.

Señor Ponce de León—Pero yo creía que estaba en el uso de la palabra!...

Señor Ferrer Olais—Era una interrupción, señor diputado, para decirle...

Señor Ponce de León—Bueno: lo voy á interrumpir dentro de un momento.

Señor Ferrer Olais—... que aún en los casos en que no se ha ido á la ejecución, y que buenamente, como ocurre á menudo, es prorrogada implícitamente, verbalmente, la hipoteca, el deudor sigue pagando los intereses igualmente que figurán en el contrato, ó por lo menos, la tasa legal; y aún puede ir á la ejecución y bien sabe el acreedor que está siempre garantido, que el bien siempre está gravado con el derecho real. En ese caso, más que en ninguno, es que es justo el derecho este, y precisamente es él caso que quiere hacerse eludir por el doctor Ponce de León, á pesar de ser, entonces, más justo que nunca el impuesto.

Señor Ponce de León—Yo no quiero eludir nada, porque hablo con toda franqueza.

Señor Ramírez — ¿Y no cree el señor diputado que en ese caso en que el acreedor buenamente ha concedido una prórroga al deudor, es seguro que el deudor le va á pagar el impuesto para no ser ejecutado?

Señor Ferrer Olais — Es cierto que en ese caso podrá pagar; pero hay muchos otros en que ya se ha ido á la ejecución, y entonces pocas ganas tendrá el deudor de hacer ese servicio.

Señor Ramírez — Pero el proyecto no habla de aquellos en que se ha ido á la ejecución; habla de aquellos en que no media ejecución.

Señor Ferrer Olais — Proponga, entonces, un término medio el señor diputado; pero no olvide que la ley sólo habla de contratos "no vencidos" y nada dice de si hay ó no ejecución! — (Murmullos).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Ponce de León.

Señor Martínez (don Martín C.) — ¿Me permite, señor Presidente?... Yo creo que se está debatiendo en un supuesto equivocado. El proyecto dice que quedan gravadas las hipotecas no vencidas...

Señor Rodríguez Larreta — Pero el señor diputado Ferrer Olais quiere corregirlo.

Señor Ferrer Olais — Hay contratos hipotecarios vencidos, pero que no están cancelados, y en ese caso, siendo el impuesto más justo, por el proyecto se exime de su pago al acreedor!

Señor Martínez (don Martín C.)—Pero esas no pagan nada.—(Murmullos).

Señor Ponce de León — Señor Presidente: reclamo el uso de la palabra...

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado, y la Mesa ruega al señor diputado Ferrer Olais que no interrumpa.

Señor Ponce de León — ... Es original que yo, que oigo pacientemente á los que hablan con frecuencia, el día que me veo precisado á hacer uso de la palabra tenga una porción de interruptores que me impiden desarrollar debidamente las ideas que sustento.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ferrer Olais — ¿Me permite una interrupción el señor diputado?...

Señor Presidente — Señor Ferrer Olais: sírvase respetar la indicación de la Mesa. El señor Ponce de León está pidiendo que se le ampare en el uso de la palabra...

Señor Ferrer Olais — Pero yo le pedí una interrupción.

Señor Ponce de León — Sí, señor; pero una interrupción es una cosa, y otra es un discurso.

Señor Ferrer Olais — Creo que fueron simples interrupciones...

Señor Presidente — El señor diputado Ponce de León no tiene derecho á pedir que se le ampare en el uso de la palabra, cuando concede interrupciones, y pone en violencia á la Mesa, que no sabe en qué forma hacerse respetar.

Señor Ponce de León — Bueno. Voy á pedirle al señor diputado Ferrer Olais que tenga la cortesía de no interrumpirme, aunque le admita todas las interrupciones.

Señor Ferrer Olais — Me admitió la interrupción, y por eso hablé.

Señor Ponce de León — Yo entiendo que el criterio de la Comisión de Hacienda es que no paguen este impuesto las hipotecas que ya estén vencidas, porque en tales casos la Comisión de Hacienda está convencida de que el impuesto repercutiría indiscutiblemente sobre el deudor.

Señor Aragón y Etchart — Muy bien; exactamente.

Señor Ponce de León — Dentro de ese criterio, — y adoptando yo ahora el criterio de la Comisión de Hacienda para tratar de que dentro de él me admita una modificación, — yo digo que en el caso de las hipotecas vencidas están las hipotecas cuyos intereses están también vencidos, y en las cuales no se ha establecido que por el solo vencimiento del término el acreedor no tendrá el derecho de resolver el contrato, sino que los intereses se capitalizarán, es decir, — un poco difícil es explicar claro mi pensamiento, — que en las hipotecas no vencidas, pero cuyos intereses se adeudan, se presentan dos casos. Uno, en que, por el no pago de esos intereses, la obligación se convierte en exigible, — pido que se les exonere de impuesto en este caso.

Otro hay en que el no cumplimiento de la obligación hace que los intereses se capitalicen, pero sin que el acreedor obtenga el derecho de ejecutar hasta el vencimiento del plazo. No me refiero á ese.

Una última pregunta; es la manifestación de una extrañeza: ¿cómo, existiendo la ley de represión de la usura que prohibe que el interés pase del 12 o|o sobre préstamos hipotecarios, aquí se establece una tasa para las hipotecas que tengan un interés más alto?... Esta ley podría invocarse quizá como derogatoria de la otra, en cuanto se admite un interés más alto.

Señor Aragón y Etchart — Respecto á la proposición que ha presentado el señor diputado Ponce de León, no pude hablar á nombre de la Comisión de Hacienda; pero creo que el término de la Comisión está bien empleado, — al menos yo no puedo modificar este término, en lo que me atañe personalmente, porque se ha tratado de contemplar todos los puntos dudosos que pudieran presentarse. De manera que creo que el criterio más amplio es el que la Comisión aconseja al usar esa palabra.

Señor Canessa — Yo acompaño ese criterio.

Señor Ponce de León — Entonces, ¿el señor diputado admite que, los créditos vencidos, pero que adeuden interés, y por consiguiente sean exigibles, tampoco pagarán impuesto?...

Señor Aragón y Etchart — No, señor: esos pagarán por ministerio mismo del artículo 1.o: tienen que pagar, señor diputado.

Señor Ponce de León — Pero entonces el señor diputado es inconsecuente, ó lo es la Comisión.

¿Qué razón se ha tenido para exonerar los créditos vencidos?...

Señor Aragón y Etchart — Los créditos vencidos y extinguidos son créditos que no reditúan más, señor diputado.

Señor Ponce de León — ¿Qué no reditúan más?

Señor Aragón y Etchart—Claro que no.

Señor Ponce de León — Un crédito ya vencido sigue redituando, si no es cancelado; reditúa más, señor diputado.

Señor Alburquerque — Ese vencimiento por falta de pago de interés de uno ó dos trimestres es facultativo del acreedor, y hasta que el acreedor no lo dé por vencido, la hipoteca no está vencida.

Por consiguiente, paga impuesto.

Señor Ponce de León — Eso es.

Señor Alburquerque — Perfectamente.

Señor Ponce de León — Pero está el deudor completamente á merced del acreedor, y el acreedor va á ejecutarlo inmediatamente.

Señor Alburquerque — Si no paga los intereses, lo ejecutará, y entonces se dará por vencido y pagará el impuesto.

Señor Ponce de León — Lo pagará con mucho gusto en ese caso; pero siempre previo sacrificio del deudor.

Señor Aragón y Etchart — Es un caso excepcional que no puede contemplar la ley.

Señor Ponce de León — Pero, señor: no ha pagado los intereses el deudor y está esperando el acreedor, porque cree que tendrá fondos bastantes ó porque los podrá pagar, y en ese caso le dice el acreedor: el Fisco me pide que pague este impuesto; yo no tengo dinero y me veo obligado á ejecutarlo, y entonces hará un sacrificio el deudor y dará el dinero.

Señor Alburquerque — Pero después de votada la ley será que han vencido las hipotecas, y por consiguiente, antes de votar la ley no estaban vencidas porque el acreedor no había hecho uso de ese derecho de darlas por exigibles.

Señor Ponce de León — No, señor. Me refiero á las hipotecas que están ahora por vencer, al caso concreto de que estén adeudando un trimestre, dos trimestres ó más aún; á esos deudores que todos conocemos, que se ven obligados, por la crisis reinante, á implorar la conmiseración de sus acreedores.

Señor Alburquerque — Mientras el acreedor no haga uso de la facultad de darla por vencida, no está vencida.

Señor Aragón y Etchart — Yo entiendo, sin que haya petulancia de parte del miembro informante, que la redacción contempla bien los casos con estas palabras: que se legisla para la generalidad, no para los casos de excepción, de que habla el señor diputado.

Señor Ponce de León—¡Como casos de excepción! Son más frecuentes los que yo cito que los que cita la Comisión.

Señor Aragón y Etchart—Son casos de excepción.

Señor Ponce de León—¡Casos de excepción!

Señor Aragón y Etchart — La ley no puede contemplar todos los intereses en conjunto. En cuanto al segundo punto á que se refería el doctor Ponce de León, entiendo también que esto de gravar los intereses que sean mayores del 12 o|o, á pesar de la ley de Diciembre del año próximo pasado, debe mantenerse, porque si yo mal no recuerdo,—y el señor Presidente me podría ilustrar á este respecto,—aquella ley establecía la limitación de intereses mayores del 12 o|o para los casos en que hubiera demanda judicial por los créditos.

De modo que si se cancelara buenamente una hipoteca con interés del 15 o|o, entonces estará sujeta...

Señor Ponce de León—Si el acreedor, en ese caso, quiere rebajar el interés, ¿no puede hacerlo?

Señor Ramírez—Puede rebajar el interés y paga el impuesto.

Señor Ponce de León—El otro interés más alto. ¡Es curioso!

Señor Presidente — ¿Terminó el señor diputado Aragón y Etchart?

Señor Aragón y Etchart—Sí, señor.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase nuevamente el artículo 1.o.

(Se vuelve á leer).

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Exceptúanse del impuesto á que se refiere esta ley:

A) Las hipotecas constituídas por el Banco Hipotecario del Uruguay en garantía de sus préstamos, las que garantan cuentas corrientes del Banco de la República y de otros Bancos, las que no tengan interés pactado, las que garantan contratos de obras, pensiones, rentas vitalicias y concordatos comerciales.

B) Los préstamos hipotecarios amortizables á largos plazos, toda vez que estos plazos sean mayores de cinco años.

C) Las cantidades colocadas en hipoteca que no alcancen á 1.000 pesos, siempre que el interés fijado no sea superior al 9 o|o anual."

En discusión particular.

Señor Ferrer Olais—Voy á proponer un artículo 2.o que tengo ya redactado y que pido que se lea.

(Lo pasa á la Mesa).

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"Artículo 2.o El gravamen que señala el artículo anterior regirá también para los contratos de venta con pacto de retroventa, no vencidos, en que figuren arrendamientos, aplicándose á éstos la escala precedente.

Dicho gravamen deberá ser abonado por el primer comprador."

Señor Presidente—¿Es un artículo aditivo?

Señor Ferrer Olais—Vendrá á ser artículo 2.o.

Señor Presidente—Aditivo, entonces.

Señor Ferrer Olais—Sí, señor.

Sancionado el artículo 1.o que grava las hipotecas con el impuesto á que hace mención, creo que se impone la sanción del artículo que he propuesto, más ó menos en esos términos.

Es necesario ahora tratar de garantir el cumplimiento de esta ley y tratar, precisamente, de que los prestamistas sean más considerados con los deudores.

En adelante, en vez de prestar en hipoteca, necesariamente recurrirían á la venta con pacto de retroventa.

Señor Ponce de León—Pero si este impuesto es para el pasado y no para el futuro, señor diputado!

Señor Ferrer Olais—Pero el señor diputado sabe que si este impuesto tiene una parte peligrosa, no es por el pasado, sino por el futuro, que es lo que más han recalcado los señores diputados de la minoría.

Señor Alburquerque—No se piensa en el futuro.

Señor Ferrer Olais— Por eso no les preocupa á ellos lo que de inmediato pagarán los acreedores; una vez sancionada la ley, ya se sabe que no tendrán más remedio que pagar el gravamen.

Señor Ponce de León—No, señor diputado; nos preocupa el pasado, nos preocupan los deudores actuales y nos preocupa el presente.

Señor Ferrer Olais—Ya lo han dicho: les preocupa el futuro, y es lo único que, lógicamente debe preocuparnos á todos.

Señor Ponce de León—Señor Presidente: el señor diputado sabe más de lo que á mí me preocupa que yo mismo.

Señor Ferrer Olais — Bueno, entonces, ahora le pido al señor diputado que tenga un poco de cortesía para conmigo, y que no me interrumpa.

Señor Ponce de León—Muchas gracias por las interrupciones que yo le concedí.

Señor Ferrer Olais—Pero se expresó en esa forma al final y por eso no hablé más. Aunque tenía que insistir en mi pretendida modificación de la expresión "no vencidos", del artículo 1.o.

Señor Ponce de León—Estaría todavía sin haber tomado el uso de la palabra, otra vez.

Señor Ferrer Olais—Reclamo el uso de la palabra.

Señor Presidente — El señor diputado Ferrer Olais reclama el uso de la palabra.

Señor Ferrer Olais—He dicho que el doctor Martínez, que ha sido algo así como el portavoz de la minoría en este asunto, dijo que le preocupaba el futuro; que entendía que en adelante, toda vez que tuviera que recurrirse á los prestamistas, harían recaer un supuesto gravamen sobre el deudor, recurriendo, como forma indirecta de él, á un aumento de la tasa de intereses; presintiendo dichos prestamistas que si bien esta ley, por ahora, regirá para los contratos vigentes, han de volverse á presentar otros proyectos análogos, en lo venidero. Es lo que se ha dicho como principal argumento, y es el gran temor que, como muy bien dijo el señor diputado Canessa, surtirá sus efectos lo mismo sancionándose este proyecto que dejándose de sancionar. Y tan es así, que el doctor Ponce de León ha puesto un caso típico y bien claro.

Según él ya hay casos de reintegro anticipado de este gravamen; y posiblemente ese acreedor tan listo, si este proyecto no se sancionara, no devolvería ese dinero.

Señor Ponce de León—Me parece que prejuzga el señor diputado. Me parece que es lo menos probable en alguno de los casos á que me he referido.

Señor Ferrer Olais—Me parece que si hay un contrato antipático que debería ser desterrado de la legislación, es el contrato de venta con pacto de retroventa.

Señor Ponce de León—Apoyado en esa parte.

Señor Ferrer Olais—Sobre todo, cuando los vendedores necesitados se encuentran con profesionales—y esto he tenido ocasión de comprobarlo—profesionales que no tienen suficiente conciencia de su cargo para prevenirles, lo mismo al deudor que al acreedor, cuál es el verdadero alcance y la esencia de tal contrato.

Señor Alburquerque—¡Cómo no les van á prevenir!

Señor Ferrer Olais—Resulta que hay profesionales que autorizan los contratos de venta con pacto de retroventa y no le dicen al deudor: "mire que esto es una verdadera venta".

Señor Alburquerque—No apoyado: los escribanos son suficientemente honestos para advertirles á sus clientes eso.

Señor Ferrer Olais — Y hay escribanos que no son suficientemente honestos, aunque fuera uno solo!

Pero en los casos corrientes resulta que la gente ignorante recurre al escribano,

y para que autorice una venta con pacto de retroventa, se emplea la expresión "hipoteca", con "pacto de retroventa". El señor Alburquerque lo sabe.

Señor Alburquerque—Perfectamente: lo sabemos.

Señor Ferrer Olais—El escribano debe decirle: "no, señor, no hay hipoteca con pacto de retroventa: lo que ustedes pretenden otorgar es claramente una venta".

Señor Alburquerque—Se le dice expresamente que si no paga pierde la propiedad.

Señor Ferrer Olais—Y así nos encontramos con casos en que el deudor buenamente se ha creído dueño del bien, y como se han pactado arrendamientos que creía intereses, al dejar de pagar dos ó tres períodos seguidos, se ha provocado el desalojo, y recién cuando judicialmente se le intima, protesta asombrado, ¡cómo es que lo van á desalojar de su propiedad! Había creído que era propietario hasta entonces, y resulta que era un simple arrendatario ó inquilino.

Yo creo que si hay un contrato al que debe aplicarse un gravamen como este, con más razón aún que á la propia hipoteca, es al contrato de venta con pacto de retroventa; y creo más: creo que es la manera de evitar que en adelante casi todos los contratos de hipotecas deriven en contratos de venta con pacto de retroventa, sobre todo, si la Cámara llega á la conclusión de que es improcedente el artículo que propongo y admite el impuesto sólo para las hipotecas.

Entonces ya tiene seguridad el prestamista de que estará doblemente garantido recurriendo á la venta con retro, por la esencia misma del contrato: que aferra más al deudor un contrato mucho más apremiante, por cuanto en virtud de la propia ley se hace propietario al otro día del vencimiento del plazo no cumplido; y sin necesidad de recurrir á la ejecución judicial; y garantido, además, por el legislador, que ya rechazara la tentativa de gravar esos contratos, al igual que las hipotecas, esto último, por lo menos, la misma legislatura, si ésta ha de ser consecuente con sus propios actos.

De manera que, consecuente con esas ideas, propongo el artículo que se ha leído, que grava en la misma forma que las hipotecas, guiándose por la misma escala que se fija al final del artículo, y en los casos en que la venta con pacto de retroventa sea con estipulación de arrendamientos, que es lo más común.

El doctor Ponce de León sostenía que lo que propongo era una cosa muy distinta; que no tenía razón de ser el gravamen, tratándose de tales casos, y que, además, perjudicaría más al deudor. No es cierto. En la generalidad de las ventas con pacto de retroventa, cuando se dice que el vendedor "debe pagar tanto por concepto de arrendamientos", ¿qué quiere decirse con esto? ¿No son intereses disfrazados, contratos simulados dentro de fórmulas perfectamente legales? El comprador tendrá siempre bien hecho su cálculo de intereses!

Señor Ponce de León — De acuerdo. Si soy un gran convencido de eso.

Señor Ferrer Olais — Y si reducimos esos arrendamientos á intereses nos encontraremos con que se trata de intereses verdaderamente usurarios, grandes agiotismos...

Señor Ponce de León — Si estoy completamente de acuerdo en ese punto.

Señor Ferrer Olais — ...intereses hasta del 14 y del 16 por ciento, y que escapan á esa ley de orden público que dictamos con motivo de la crisis actual. De manera que dejo presentado el artículo leído que vendría á ser el 2.o.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyado? —(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Alburquerque — Yo creo que el señor diputado Ferrer Olais está equivocado. El quiere prevenir que este impuesto no sea válido en las nuevas operaciones, y se olvida el señor Ferrer Olais que la Comisión de Hacienda ha manifestado que el Gobierno actual no pondrá nuevo impuesto á las operaciones sobre hipoteca, que es por una sola y única vez que ha proyectado establecerlo. Luego, si por una sola vez se va á imponer el impuesto á las hipotecas, no hay que preocuparse de las operaciones futuras...

Señor Martínez García — Y sobre las ya hechas.

Señor Alburquerque — Por ese motivo yo creo que no hay razón absolutamente alguna para imponer impuestos á las nuevas hipotecas, porque no se imponen por el proyecto actual. De modo que yo votaré en contra de este artículo.

Señor Ponce de León — Yo estoy completamente de acuerdo con el señor Ferrer Olais en que las operaciones de venta con pacto de retroventa, cuando encierran en realidad hipotecas simuladas, son verdaderamente onerosas para el que toma el dinero, y que si alguna parte de la libre contratación hubiera conveniencia en que el legislador reprimiera, sería, precisamente, esa. Pero, por mi parte, consecuente con las ideas que expresé anteriormente, y sin pretender convencer á nadie; convencido de que, en último término, el que va á pagar el impuesto es el pobre tomador del dinero, votaré en contra del artículo propuesto, pues tengo la certeza de que, aceptándose, al vencerse el término por el cual el tomador de dinero conserva el derecho de retroadquirir su propiedad, el dador de dinero se quedará con ella.

Como generalmente los primitivos dueños de la propiedad, los que la dan con pacto de retroventa, al llegar el vencimiento tienen que solicitar prórrogas y esperas de aquellos que la tienen en su poder, se verían obligados á pagar el impuesto, naturalmente, antes de perder su propiedad.

Nada más, sin ánimo de hacer debate.

Señor Ferrer Olais — A mí me extraña sobremanera que los señores diputados de la minoría, ó por lo menos los que han manifestado expresamente su opinión en contra del proyecto del Poder Ejecutivo, una vez sancionado el artículo 1.o no sean los mismos en apoyar el artículo 2.o, que trata de gravar los contratos de venta con pacto de retroventa. Me extraña, porque, precisamente, ya lo he dicho y lo repito, y ahí están las palabras del ilustrado doctor Martínez, se ha temido que los prestamistas prevean que en el futuro puedan volverse á presentar idénticos proyectos de ley, á pesar de que el Ejecutivo promete formalmente lo contrario, y aunque el impuesto se aplicará á los contratos de hipoteca vigentes, si se rechaza un artículo, los necesitados de dinero serán obligados en adelante á otorgar ventas con pactos de retro, lo que les será más penoso, ya que los prestamistas le huirán más á las hipotecas.

Señor Martínez García — Pero entonces, cuando se presente ese proyecto de ley, será pertinente el artículo que propone el señor diputado.

Señor Ferrer Olais — No, señor: ¡es ahora! No ha entendido el señor diputado en qué consiste la modificación. Me refiero solamente á aquellos contratos de venta con pacto de retroventa realizados ya, y hay que decir la verdad, en lugar de intereses, figuran á menudo simulados arrendamientos. Yo no me refiero tampoco á aquellos contratos en que podrán haber ó no intereses capitalizados formando un monto.

En esos casos sería muy difícil hacer justificadamente el cálculo de réditos.

Es indispensable el artículo que propongo, de lo contrario, ocurriría lógicamente que en vez de hipotecas se harán, en lo sucesivo, ventas con pacto de retroventa...

Señor Martínez García—La excepción es esa. Lo general en contratos de venta con pacto de retroventa es estipular una cantidad fija.

Señor Ferrer Olais—Al contrario, eso último es la excepción: la regla es figurar como arrendatario ó inquilino el vendedor, y con esto dejo la palabra.

Señor Aragón y Etchart—Yo, personalmente, acepto la modificación que propone el señor diputado Ferrer Olais; pero siempre que se refiera á los pactos de retroventa ya efectuados á la promulgación de la ley.

Señor Ferrer Olais—Está dicho; y es lo que no ha entendido el señor diputado Alburquerque, y por tanto pido á la Secretaría que se sirva leer nuevamente el artículo.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"Artículo 2.o El gravamen que señala el artículo anterior, regirá también para los contratos de venta con pacto de retroventa no vencidos, en que figuren arrendamientos, aplicándose á éstos la escala precedente.

Dicho gravamen deberá ser abonado por el primer comprador."

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar ahora el artículo propuesto por el señor diputado Ferrer Olais que se acaba de leer y que ha sido aceptado por la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o, que pasa á ser 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Exceptúanse del impuesto á que se refiere esta ley:

A) Las hipotecas constituídas por el Banco Hipotecario del Uruguay en garantía de sus préstamos, las que garanticen cuentas corrientes del Banco de la República y de otros Bancos, las que no tengan interés pactado, las que garanticen contratos de obras, pensiones, rentas vitalicias y concordatos comerciales.

B) Los préstamos hipotecarios, amortizables á largos plazos, toda vez que estos plazos sean mayores de cinco años.

C) Las cantidades colocadas en hipoteca que no alcancen á 1.000 pesos, siempre que el interés fijado no sea superior al 9 o|o anual."

En discusión.

Señor Alburquerque—Según el artículo 1.o, este impuesto debe recaer sobre las sumas de dinero dadas en préstamos de garantías hipotecarias. Si la intención es gravar las sumas dadas en préstamos á interés, creo que deben estar exceptuados de este impuesto los saldos del precio de venta de los inmuebles garantidos, cuyos saldos sean garantidos por una hipoteca sobre el mismo bien vendido, es decir, que si una propiedad se ha vendido en 10.000 pesos, y se han dado á cuenta 4.000, se quedarían adeudando 6.000, y ese saldo se garantiza con hipoteca; en

realidad, no es un préstamo, es una deuda procedente del precio de venta...

Señor Martínez García—Pero devengan intereses los saldos.

Señor Alburquerque—Supongo que devengan intereses.

... Y como según el artículo final se imponen penas severas á los escribanos, ellos tendrían dudas sobre si estos saldos que no son préstamos estarán ó no gravados con el impuesto.

Para aclararlo, yo hago moción para que se agreguen las excepciones (aquí, cuando dice: "las que garantan contratos de obras"), se agregue: "saldos del precio de venta del mismo inmueble hipotecado".

Además, el mismo inciso A habla de concordatos comerciales, y como hay algunos arreglos que hacen los comerciantes sin necesidad de presentarse ante los Juzgados, y como esos arreglos suelen también ser garantidos por hipotecas, si la intención es exonerar á todos esos arreglos que hacen los comerciantes, haría moción para que se agregara: "concordatos y arreglos comerciales".

De esta manera estarían incluídos los arreglos que se hacen ante los Juzgados y los arreglos completamente privados, si esa es la intención de la Comisión.

Señor Presidente—¿Han sido apoyadas las modificaciones del doctor Alburquerque?—(Apoyados).

Están en discusión conjuntamente con el artículo de la Comisión.

Señor Aragón y Etchart—Yo, personalmente, acepto las modificaciones. La Comisión no puede opinar, porque no están en sala los demás miembros.

Señor Narancio—En el inciso 2.o de este mismo artículo se dice: "Los préstamos hipotecarios amortizables á largos plazos, toda vez que estos plazos sean mayores de cinco años". Propongo que se modifique en esta forma: "toda vez que estos plazos sean de cinco ó más años". Por cuanto existe una serie de préstamos hipotecarios que nuestros Bancos hacen muy comúnmente, sobre todo, el Banco de la República, pequeños préstamos menores de 5.000 pesos que se hacen para ayudar á la industria agraria y que vendrían á estar gravados si no se colocan entre las excepciones. Por eso yo propongo que se agregue: "toda vez que estos plazos sean de cinco ó más años".

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la modificación?—(Apoyados).

En discusión.

Señor Martínez García—En el inciso C, por una razón análoga á la que ha dado el doctor Narancio, pido que se sustituyan las palabras "que no alcancen á 1.000 pesos" por las palabras "que no excedan de mil pesos", porque me supongo que la intención de la Comisión ha sido también incluir entre las liberadas las cantidades de 1.000 pesos...

Señor Aragón y Etchart — Efectivamente.

Señor Martínez García—... y según está redactado el artículo, las hipotecas de mil pesos pagarían el impuesto.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

¿La Comisión acepta?

Señor Aragón y Etchart—Yo acepto, señor Presidente.

Señor Presidente—Están en discusión conjuntamente.

Léase el artículo con la modificación propuesta.

(Se lee lo siguiente):

"Artículo 3.o Exceptúanse del impuesto á que se refiere esta ley:

A) Las hipotecas constituídas por el Banco Hipotecario del Uruguay en garantía de sus préstamos, las que garanticen cuentas corrientes del Banco de la República y de otros Bancos, las que no tengan interés pactado, las que garanticen contratos de obras, saldos del precio de venta del mismo inmueble hipotecado, pensiones, rentas vitalicias, concordatos y arreglos comerciales.

B) Los préstamos hipotecarios amortizables á largos plazos, toda vez que estos plazos sean de cinco ó más años.

C) Las cantidades colocadas en hipoteca que no excedan de 1.000 pesos, siempre que el interés fijado no sea superior al 9 o|o anual."

En discusión.

Si no se observa, se va votar.

Si se aprueba el artículo en la forma leída.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o, que pasa á ser 4.o. (Se lee):

"Artículo 4.o Se considerará nula toda cláusula que descargue sobre el deudor hipotecario el impuesto con que se gravan los capitales por la presente ley, á cuyo efecto declárase de orden público las disposiciones de ésta."

En discusión.

Señor Martínez (don Martín C.)—Deseo dejar constancia una vez más de mi oposición á este artículo, porque comprendo que la hora no es para hacer disertaciones doctrinarias,—y digo doctrinarias, porque ya se sabe que desde que yo he sostenido que la repercusión se verificará en la generalidad de los casos, lo que me preocupa ante todo, al disentir con este artículo, es el precedente que se establece, de dar efecto retroactivo á las disposiciones de la ley, anulando los contratos lícitos hechos por particulares.

Estos contratos son frecuentes en nuestro país; muchos arrendatarios, por ejemplo, encuentran conveniente cargar con el pago de la Contribución Inmobiliaria, y cuando la Honorable Cámara ha subido el impuesto inmobiliario, los arrendatarios han pagado este impuesto, y á nadie se le ha ocurrido que el pacto celebrado entre ellos y el propietario fuera ilícito.

No me detiene seguramente el recuerdo que hacía el doctor Aragón y Etchart de una discusión en que yo intervine, por cierto que tomando una participación completamente secundaria. Al contrario, después de tantos años de ocurrido ese debate, con el recuerdo que podía hacer con la ayuda del doctor Rodríguez Larreta, me afirmaba en que entonces me preocupé también del respeto de los contratos celebrados al amparo de la legislación existente.

Por parte del doctor Rodríguez Larreta y otros diputados se sostenía que las cesiones de sueldos hechas por los empleados públicos eran completamente nulas, y entre los argumentos que se daban figuraba el de que por disposición de la ley eran ya entonces inembargables las dos terceras partes de los sueldos de esos empleados. Si eran inembargables, se concluía, tampoco han podido ser cedidas.

Yo, por mi parte, sostuve, continuando el mismo argumento, que desde que la legislación existente permitía embargar la tercera parte de los sueldos, también esa tercera parte debía declararse que había sido lícito cederla. Nada tiene, pues, de contradictorio con lo que sostengo en este caso, y aunque lo tuviera, no me quitaría el derecho de hacer notar la gravedad de que no haya nada de lo que se contrate, ni aún por escritura pública, que los contratantes estén seguros de que no sea modificado por una disposición ulterior del legislador.

Frente al incidente ése, no bien esclarecido por cierto, yo ponía un alto precedente del Congreso de los Estados Unidos al votar el impuesto sobre la renta. Allí, decía yo, se encontraban con una estipulación equivalente á esta nuestra, por la cual el deudor carga con los impuestos que se dictaran, en los "debentures" ú obligaciones hipotecarias emitidos con la cláusula "libres de imposición fiscal".

Se trataba de crear un impuesto que recayera sobre el tenedor del "debenture"; sobre el acreedor, y el Congreso, sin embargo, se detuvo y se estableció que los pactos lícitamente celebrados se cumplirían tal como eran, y que si lo contrario se legislaba, había el riesgo de que la Corte Suprema declarara la inconstitucionalidad de la ley.

A ese antecedente, que es de 1913, puedo agregar este otro de 1914, con tanta más oportunidad, cuanto que el señor miembro informante hasta llegó á decir que al crear el impuesto sobre la renta de las hipotecas en Francia, se prescindía de los contratos que hubieran celebrado deudores y acreedores y que el impuesto lo pagaría en todos los casos el acreedor hipotecario.

Naturalmente que el impuesto el Fisco lo cobra de aquel que declara la ley que está obligado á pagarlo; y así, aunque el arrendatario haya pactado con el propietario que él será quien pague el impuesto, si la contribución inmobiliaria de un campo no se pagara, el Fisco iría contra el propietario; pero eso no le quitaría el derecho al propietario que hubiera pagado, de hacerse reembolsar por el arrendatario comprometido á pagar la contribución.

Lo mismo sería en este caso del impuesto á las hipotecas: establecido el impuesto sobre el acreedor, el acreedor debería pagarlo; pero desde que hubiera un pacto que lo ligara al deudor con él y por el cual este deudor cargase con el impuesto que se estableciera, el acreedor hipotecario tendría en seguida el derecho de hacerse reembolsar.

Bien: durante la discusión del impuesto sobre la renta en Francia, ocurrió la misma cuestión que había ocurrido en los Estados Unidos, y fué resuelta en los términos que estatuye el artículo 35 de la ley sancionada definitivamente, — no proyectos de ley, sino ley sancionada definitivamente, — estableciendo el impuesto sobre la renta respecto de los rendimientos de las propiedades inmobiliarias y mobiliarias.

El artículo dice así: "A todos aquellos que hagan profesión de recoger, pagar ó comprar cupones, cheques ó cualquier otro instrumento de crédito creado para el pago de dividendos, intereses, atrasos ó rendimientos cualesquiera de títulos ó valores, les es prohibido recoger, cobrar, vender ó negociar los cupones, cheques ú otros instrumentos de crédito, sin operar inmediatamente la retención del impuesto "ó sin hacer el pago ellos, si, como consecuencia de contratos preexistentes, el impuesto es á cargo de los emisores de títulos".

Jamás, cuando se establecen estos impuestos, aunque recaigan sobre los dueños de la renta, se desconocen por estas leyes "avanzadas" los pactos lícitos con arreglo á la legislación vigente que hayan celebrado deudores y acreedores.

He terminado.

(*Continúa*).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Viernes 2 de Julio de 1915

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considerá que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Oficina de Crédito Público

DEUDA AMORTIZABLE 2.a SERIE

48.a amortización

Fondo amortizante:

Cuota de 4 o|o anual s|pesos 3.768.741.92 emitidos	$ 37.687.41
Saldo del servicio anterior.....	» 5.85
	$ 37.693 26

El día 2 de Julio próximo á las 14 y 30 tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros de la Deuda Amortizable 2.a serie hasta la cantidad de treinta y siete mil seiscientos noventa y tres pesos y veintiséis centésimos en efectivo, que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las que no considere convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos. — Montevideo, Junio 28 de 1915. — Miguel V. Martínez, Director.
17-v.jl.2.

Dirección G. de Impuestos Directos

CONTRIBUCION INMOBILIARIA DE LA CAPITAL

Ejercicio 1915-1916

Se hace saber á los contribuyentes á este impuesto por el ejercicio 1915-1916 que desde el 1.o de Julio se procederá á su cobro por series quincenales de diez mil boletos, en la forma siguiente:

Del 1.o al 15 del corriente se expedirán los boletos de pago de las primeras 10.000 propiedades empadronadas, ó sea las numeradas del 1 al 10.000.

Del 16 al 31 de Julio se expedirán los boletos numerados del 10.001 al 20.000.

Del 1.o al 15 de Agosto se expedirán los boletos numerados del 20.001 al 30.000.

Del 16 al 31 de Agosto se expedirán los boletos numerados del 30.001 al 40.000.

Del 1.o al 15 de Septiembre se expedirán los boletos numerados del 40.001 al 50.000.

Del 16 al 31 de Septiembre se expedirán los boletos numerados del 50.001 al 60.000.

Del 1.o al 15 de Octubre se expedirán los boletos numerados del 60.001 al 70.000.

Del 16 al 30 de Octubre se expedirán los boletos numerados del 70.001 al 80.000.

Del 1.o al 15 de Noviembre se expedirán los boletos numerados del 80.001 al 90.000, y del 16 al 31 de Noviembre los boletos numerados del 90.001 en adelante.

Debiendo considerarse como primeros plazos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley, cada una de las respectivas quincenas que quedan enumeradas para la expedición de cada grupo de diez mil boletos y segundos plazos cada quincena inmediata siguiente.

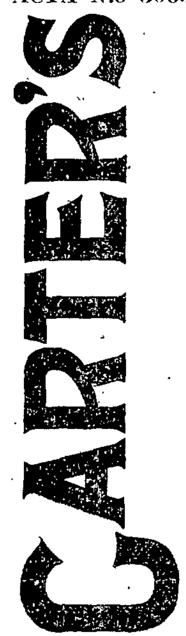
Artículo 2.o A los contribuyentes que dejaren para los segundos plazos que se fijan por este decreto el pago de la totalidad del impuesto, se les aplicará un recargo del 2 o|o sobre la cuota que caiga en mora. Vencidos los plazos indicados se cobrarán los recargos que establece el artículo 13 de la ley.

Los contribuyentes que deseen abonar el impuesto relativo á boletos de numeración que no correspondan á la quincena en que se pretenda efectuar el pago, podrán consignar el importe en la Sección Tesorería, la que expedirá recibos provisorios canjeables por los boletos definitivos oportunamente. — Montevideo, Julio 1.o de 1915. —D. Mañosas, Jefe de la Sección. — V.o B.o: Márquez.
14-v.jl.15.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3069



Con fecha 25 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Carter's Ink Company, de la ciudad de Cambridge, Condado de Middlesex, Estado de Massachusetts (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«CARTER'S»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a (tintas para escribir y flúidos para escribir de todas clases). — Montevideo, Junio 25 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
16-v.jl.19.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Misa**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Guaraní número 1475, y doña **Angela Ruiz**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaraní número 1475.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
18-v.jl.10.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gregorio Pedro Gutiérrez**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 1131, y doña **Emilia Alvarez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Durazno número 1131.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
19-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Generoso Perdiñas**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle General Paz número 1365, y doña **Antonia Amigo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle General Paz número 1365.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
20-v.jl.10.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Vázquez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedad número 1632, y doña **Sandalia Rodríguez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Piedad número 1632.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
21-v.jl.10.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 26 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ludovico Vizcaino**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Melilla, domiciliado en Melilla, y doña **María Eugenia Delorno**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil.
22-v.jl.10.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Rodríguez Martínez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuaró número 65, y doña **Margarita María Badetto**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Progreso número 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
23-v.jl.10.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 26 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gumersindo Pa-**

redes, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en el Camino de Peñarol s|n., y doña **Asunta María Lavaggi**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Raffo s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil. 24-v.jl.10.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley fecha 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio que de mutuo y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que teníamos establecida en esta ciudad, con asiento en la calle Cerrito y Juan L. Cuestas, que giraba la razón social de Alvarez y Nimo, quedando el activo y pasivo á cargo exclusivo del infrascripto. — Montevideo, Julio 1.o de 1915. José Nimo.

15-v.jl.21.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura que autorizó el 28 de Junio próximo pasado el escribano don Carlos Sturzenegger, hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba bajo la razón social de Carlos Stapff y Frankfurth, tomando el señor Carlos Stapff á su cargo el activo y pasivo de la misma. Se hace esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Julio 1.o de 1915. — Carlos Stapff. — Ernesto Frankfurth. 18-v.jl.21.

OFICIALES

Dirección General de Avaluaciones y A. de los Bienes del Estado

EMPLAZAMIENTO

De acuerdo con lo dispuesto por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 23 de Febrero ppdo., y á los efectos indicados por el artículo 5.o del mismo y las instrucciones del Ministerio de Hacienda de fecha 29 de Mayo último, se emplaza por el término de sesenta días, dentro del cuál deberán concurrir á la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, calle 18 de Julio número 1228, de las 14 á las 16, las personas que á continuación se indican, ocupantes de la zona fiscal de los Pocitos:

Señores Luis Puccio, Justina O. de Estapé, Carlos Raimondi, José y Angel Deagustini, José Bonfiglio, sucesión Tomás Howard, Juan Pendibene, Sucesión Estanislada M. de Lessa, Sucesión Nicanor Amaro, Elisa y Ema Pereda, Inés de Dárraga, Adelina P. de Testaseca, Alberto Morales, Matilde E. de Platero, A. Vaeza Ocampo, Juan Granara, Augusto Nery, Ricardo Algorta, María Baeza de Bustos, Félix Taranco, Juan D. Agustini, José Castro y Aresti, Luis Bollo, Jesús Gil, Catalina E. de Reguero, Sucesión F. Ossola, Ulises Monegal, Norberto Acosta, Sociedad Comercial de Montevideo, Nicolás Inciarte, Sucesión Imenarrieta, Benicia M. de Mugina, Eduardo Bolondo, María Luisa Pereira, Sucesión Pedro Goyret, Félix Buxareo Oribe, Teófilo Sánchez, Francisco Molinari, Nocetti y De la María, Inés Pérez, Arteaga, Joaquina Silva, Honorina S. de Trabucatti, Rosario S. de Silva, Luis Lavarello, Tomás A. Le Breton, Sucesión Juan A. Capella, Viuda de Vilaró, Agustín Melián, Carlos María Morales, Juan Murtahg, Rosa Seveso, Sucesión Antonio Varela, Enrique Ruck, Paulina Cánepa de Cabrera, Dominga de Santi, Angela C. Sciarfa, María Luisa Q. de Torreira, Sucesión Rachetti, Sucesión Caravagno, Sucesión Julio Travella, Rivas Y. E. Bonelli, Orestes Bacareza, Rafael Méndez Rodríguez, J. Sosa Díaz. — Montevideo, Junio 19 de 1915. — La Dirección.

1913-v.jl.8.

Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

En la Secretaría de las Usinas Eléctricas del Estado pueden inscribirse los señores contratistas que deseen ser tenidos en cuenta en los llamados á propuestas para la construcción de los edificios de las Usinas del interior.—Montevideo, Junio 21 de 1915.

1948-v.jl.23.

Receptoría de Aduana de Maldonado

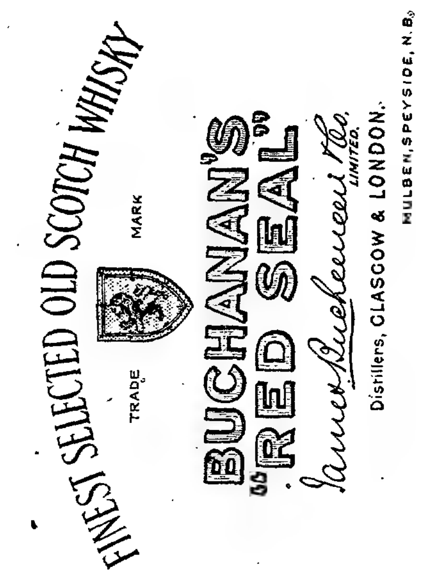
AVISO

Se hace saber á quienes interese que el día 11 de Julio próximo á las 2 de la tarde se procederá á la venta en remate público en la Aduana de Punta del Este por el martillero don Ramón Díaz, por orden de esta Receptoría y con autorización superior, por abandono y para pago de derechos de Aduana, del casco y de todos los objetos salvados de la draga inglesa «Lauro Muller», naufragada en la costa de San Rafael, de este Departamento, el día 28 de Diciembre de 1911. — Punta del Este, Junio 25 de 1915. — Jaime H. Pou, Receptor. 5-v.jl.10.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3068



Con fecha 25 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Buchanan y C.o Ltd., de la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

«BUCHANAN'S RED SEAL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (whisky). — Montevideo, Junio 25 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

7-v.jl.17.

ACTA N.o 3064

ARGA

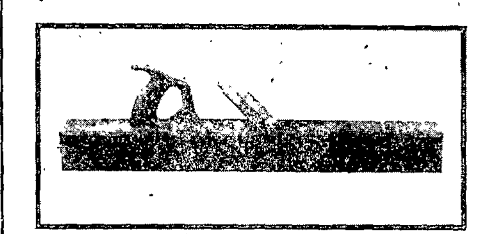
Con fecha 23 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Naamlooze Vennootschap Philips Metaal Gloeilampenfabrick, de Eindhoven (Holanda), han solicitado el registro de la marca:

«ARGA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 39.a. (lámparas incandescentes eléctricas de filamento metálico). — Montevideo, Junio 23 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1961-v.jl.13.

ACTA N.o 3074



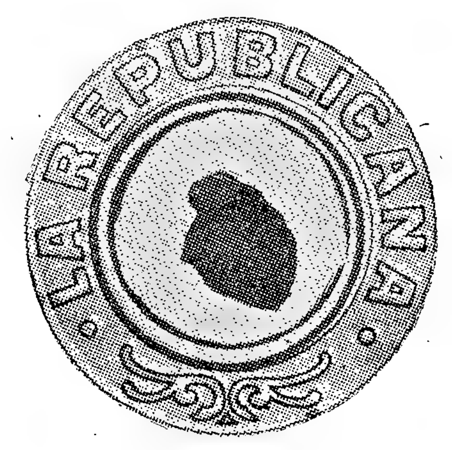
Con fecha 28 de Junio de 1915, los señores Martín Mojana y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«GARLOPA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4 y 5, clases 8.a, 9.a, 16.a, 22.a, 31.a, 32.a, 33.a y 42.a excluyendo las herramientas de madera con hierro cortante. — Montevdieo, Junio 28 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

9-v.jl.17.

ACTA N.o 3056



Con fecha 21 de Junio de 1915, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Julio Mailhos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«LA REPUBLICANA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 59.a á 71.a. — Montevideo, Junio 21 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1949-v.jl.10.

ACTA N.o 3055

MANTEQUIN

Con fecha 18 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Domingo Martí Torres, de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca:

«MANTEQUIN»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a (aceites, mantecas y grasas comestibles).—Montevideo, Junio 18 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1938-v.jl.8.

ACTA N.o 3050



DISTINCTION IN DRESS.

Con fecha 10 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Printz Biederman Cía., de Cleveland, Ohio (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«PRINTZESS»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 48.a y 49.a (sacos para señoras y señoritas, vestidos sastre, capas, vestidos, polleras, batas y blusas). — Montevideo, Junio 10 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1900-v.jl.2.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 3033

Con fecha 31 de Mayo de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la W. H. y F. J. Horniman y Cía. Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

«TE ECONOMIA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1912-v.jl.2.

ACTA N.o 3029



Con fecha 31 de Mayo de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Sociedad Anónima Kasseler Hafer—Kakao—Fabrik Hausen y Cía., de Cassel (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

«AVENA CACAO HAUSEN»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a al 70.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1908-v.jl.2.

ACTA N.o 3053

Con fecha 15 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The New Home Sewing Machine Company, de Orange, Condado de Franklin, Estado de Massachusetts (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«NEW NATIONAL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 16.a (máquinas de coser y accesorios). — Montevideo, Junio 15 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1922-v.jl.5.

ACTA N.o 3028

BULL DOG



Con fecha 31 de Mayo de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Sweet. Orr y Company, Inc., de Nueva York (E. U. de A. del Norte), ha solicitado el registro de la marca:

«BULL DOG»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 49.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1907-v.jl.2.

ACTA N.o 3057



Con fecha 21 de Junio de 1915, los señores P. Carvalho y Cía., de Montevideo, apoderados del señor Baptiste Charrasse, de Marsella (Francia), han solicitado el registro de la marca:

«ETIQUETA ESPECIAL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 65.a y 66.a. — Montevideo, Junio 21 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1952-v.jl.10.

ACTA N.o 3066

SCOTCH WHISKY

"BLACK & WHITE"

TRADE MARK

SPECIAL BLEND OF

CHOICE OLD SCOTCH WHISKY

James Buchanan & Co. LIMITED

SCOTCH WHISKY DISTILLERS.

GLASGOW & LONDON.

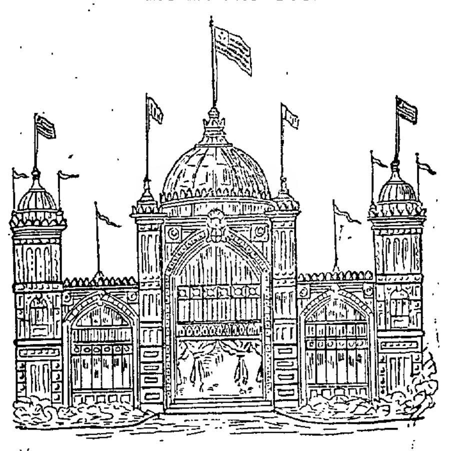
MULBEN, SPEYSIDE, N.B.

Con fecha 25 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores James Buchanan y Cía Ltd., de la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

BLACK Y WHITE»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (whisky). — Montevideo, Junio 25 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1973-v.jl.15.

ACTA N.o 3052



EL PABELLON DEL URUGUAY

Con fecha 15 de Junio de 1915, los señores Rossi y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«EL PABELLON DEL URUGUAY»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a al 60.a. — Montevideo, Junio 15 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1923-v.jl.5.

ACTA N.o 3031



Con fecha 31 de Mayo de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Clark y Company Limited, de Paisley (Escocia), ha solicitado el registro de la marca:

«ANCLA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a al 47.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1910-v.jl.2.

ACTA N.o 3030



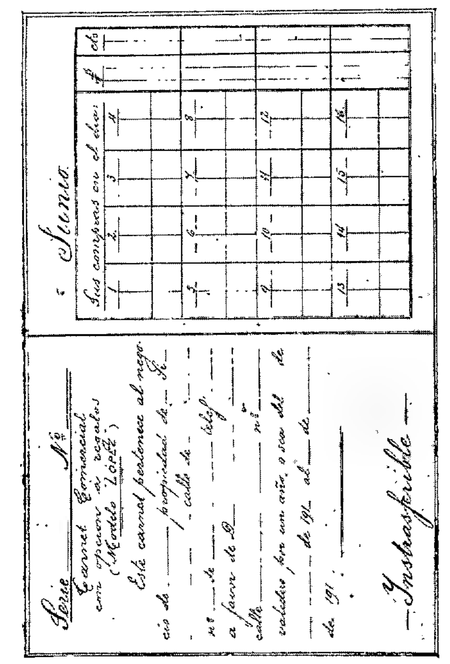
Con fecha 31 de Mayo de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Fritz Schulz Jun. Aktiengesellschaft, de Leipzig (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

«GLOBIN»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría ... clases 11.a, 14.a y 32.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1909-v.jl.2.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 3054



Con fecha 16 de Junio de 1915, el señor Roque Arias, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
«CARNET COMERCIAL» (modelo López)
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a (impresos), clase 80.a. — Montevideo, Junio 16 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1925-v.jl.5.

ACTA N.o 3032



Con fecha 31 de Mayo de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Clark y Company Limited, de Paisley (Escocia), ha solicitado el registro de la marca:
«ELEFANTE»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a al 47.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1911-v.jl.2.

ACTA N.o 3067

CARTER'S

Con fecha 25 de Junio de 1915, los señores Barboza Caravia y Cía., apoderados de The Carter's Ink Company, de la ciudad de Cambridge, Condado de Middlesex, Estado de Massachusetts (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:
«CARTER'S»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a (goma mucilaga, pastas y cementos adhesivos). — Montevideo, Junio 25 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1975-v.jl.16.

ACTA N.o 2063

Con fecha 23 de Junio de 1915, el señor Domingo Bernini, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
«NICKEL»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Junio 23 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1959-v.jl.12.

ACTA N.o 3058

ALPINOS

Con fecha 22 de Junio de 1915, el señor Julio Fábregas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
«ALPINOS»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Junio 22 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1953-v.jl.10.

ACTA N.o 2994

Con fecha 28 de Abril de 1915, los señores Estapé, Rivera y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
«CANALEJAS»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a á 70.a. — Montevideo, Abril 28 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
6-v.jl.17.

ACTA N.o 3065

Con fecha 24 de Junio de 1915, el señor Alfredo E. da Silva, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
«MAISON MARTIN»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a á 60.a. — Montevideo, Junio 25 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1970-v.jl.15.

Universidad de Montevideo

Sección de E. Secundaria y Preparatoria

CONCURSO DE COSMOGRAFIA

Llámase por tercera vez á concurso para proveer por oposición la dirección de una cátedra de Cosmografía en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en el local de esta Secretaría, calle Lavalleja entre Yaro y Caiguá, hasta el 31 de Octubre de 1915 á las 18.

Todas las solicitudes deberán ser presentadas dentro de las horas de oficina, 8 á 12 y 15 á 18.

Las bases del concurso se encuentran en la Secretaría á disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 26 de 1915. — Edmundo Castillo, Secretario. 1971-v.jl.15.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares destinados al ejercicio de 1916, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 á 17.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el día 10 de Agosto próximo á las 16 en presencia de los interesados, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa á los intereses escolares ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 11 de 1915. — Pedro Bustamente, Secretario Geenral. 1731-v.ag.10.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1914

Esta Administración hace saber al público que desde la fecha se halla en venta el tomo del Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1914.

Su precio es:

A 1|2 pasta .... $ 3.00
» la rústica .... » 2.00

Montevideo, Febrero 19 de 1915.
Manuel E. Rombys, Administrador.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1913, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del «Diario Oficial» se hace en la Administración al precio de «cuatro pesos» cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Inspección N. de P. Sanitaria Animal

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción en hierro, madera ó cemento de veinte bañaderos garrapaticidas para vacunos, á ubicarse en los siguientes puntos:

Sobre el río Santa Lucía — Barra de Santa Lucía, Paso de Belastequi, Paso de Juan Chazo, Paso de Cuello, Paso de La Cruz.

Sobre el río Negro — Mercedes, Paso de Correntino, Paso de Palmar, Paso de los Toros, Paso de Polanco, Paso de Ramírez, Paso de Pereira, Paso de Aguiar, Paso de Mazangano.

Sobre el río Cuareim — Paso de Ramos, San Eugenio.

Sobre el río Uruguay — Santa Rosa del Cuareim, Salto, Paysandú.

Sobre el río Cebollatí — Picada del Gringo.

De acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de la repartición, todos los días hábiles de las 14 á las 16.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 4 de Julio á las 15, en que serán abiertas en presencia de los interesados, reservándose el derecho la Inspección Nacional de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó rechazar todas si no las creyere aceptables. — Montevideo, Junio 19 de 1915. — La Secretaría. 1943-v.jl.4.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Vialidad

LLAMADO A LICITACION

Llamado á licitación para la provisión del pedregullo destinado al recargo de la carretera de Toledo á San Jacinto (kilómetro 5.000 al 9.500).

Llámase á licitación por el término de 20 días para la provisión de 5.000 m.3 de piedra partida, destinada al recargo de la carretera de Toledo á San Jacinto (kilómetro 5.000 al 9.500), de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de 13 y 30 á 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 19 de Julio próximo á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 28 de 1915. — José Pedro López, Oficial 1.o.
1981-v.jl.19.

Llamado á licitación para la construcción de un trozo de carretera desde la calzada de Guerra, en el arroyo Toledo (kilómetro 12.754), al kilómetro 14.538.16 del camino de la Cuchilla Grande (Departamento de Canelones).

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un trozo de carretera desde la calzada de Guerra, en el arroyo Toledo (kilómetro 12.754), al kilómetro 14.538.16 del camino de la Cuchilla Grande (Departamento de Canelones), de estricto acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto á disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de 13 y 30 á 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 9 de Julio próximo á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuera más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Junio 18 de 1915. — José Pedro López, Oficial 1.o.
1954-v.jl.9.

Dirección Puerto de Montevideo

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación, por segunda vez, para la provisión de una grampa Priestman, de acuerdo con la especificación y pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en esta oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 13 y 30 á 18.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 4 de Agosto de 1915, á las 16, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 5 de 1915. — Eduardo Lukasiewicz, Oficial 1.o. 1850-v.jl.12.

Dirección de Saneamiento

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de quince días para la construcción de los colectores de desagüe en la Escuela de Veterinaria, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Saneamiento, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles desde las 13 y 30 á las 18.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 13 del próximo mes de Julio á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 28 de 1915. — Agustín P. Gallo, Oficial 1.o. 1976-v.jl.13.

Secretaría del Ministerio de O. Públicas

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Provisión de 4.000.000 de kilos de carbón

Llámase á licitación pública, por segunda vez, para la provisión de cuatro millones de kilos de carbón mineral destinado al consumo de este Ministerio, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de las 14 á las 16.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 7 de Julio á las 15 y 30, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 28 de 1915. —Pedro C. Rodríguez, Oficial Mayor. 4-v.jl.7.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase, por segunda vez, á licitación pública para la provisión de 1.000 armeros individuales completos.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana á disposición de los interesados todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 5 de Julio á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Junio 28 de 1915. — M. M. Sánchez, Secretario General. 3-v.jl.5.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la provisión de los siguientes artículos:

5.000 kilos aceite para lubrificación externa, marca Craus ó similares.

5.000 kilos aceite para lubrificación externa, marca Vacum número 1, ó similares.

2.000 kilos aceite de colza.

3.000 kilos estopa blanca de primera.

2.000 kilos estopa de segunda.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana á disposición de los interesados, todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 2 de Julio á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Junio 24 de 1915. — M. M. Sánchez, Secretario General. 1968-v.jl.2.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Teodoro González Yarza se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 24 del Cementerio del Paso del Molino, que está á nombre de don Francisco Estavillo.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 28 de 1915. —La Administración. 2-v.oct.1.o.

Doña Desideria Parma de Beisso se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 188 del primer cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de su finado padre don José Parma.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 9 de 1915. —La Administración. 1899-v.sep.14.

Don Pedro T. Rey Otegui, doña Juana Cristina Rey Otegui, doña Gumersinda Rey Otegui de Legrand y don Carlos Rey Otegui se han presentado á esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario General, los restos de José Domínguez, Santos Bonazzo, una párvula hija de Paula M. de Vila, Juan Vázquez, Elena Díaz, Ramón Contes, Elisa Rodríguez Villar y los de Manuel Rey, que se encuentran depositados en el nicho número 346 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de los señores Pedro Teótimo, Gumersinda, Juana Cristina y Carlos Rey.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Abril 24 de 1915. — La Administración. 1645-v.jl.27.

INTENDENCIA M. DE ARTIGAS

LICITACION

De acuerdo con la resolución ministerial de fecha 30 de Abril de 1915, llámase á propuestas para la provisión de chapas de nomenclatura de calles y numeración de casas de esta villa, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles á disposición de los interesados.

Las propuestas, que se presentarán en el sellado correspondiente, deberán ajustarse á las prescripciones del decreto-ley de 2 de Agosto de 1909 y se procederá á su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto el día 13 de Julio próximo á las 11, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más ventajosa ó rechazarlas todas si así lo creyere conveniente. — San Eugenio, Junio 15 de 1915. — R. Bolou, Secretario. 1974-v.jl.13.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LICITACION

Llámase á propuestas para la compra de los siguientes muebles y útiles: un escritorio americano de roble con persiana, un juego de escritorio tapizado con cuero de búfalo, compuesto de un sofá y dos sillones, seis sillas americanas, un sillón giratorio de roble, un archivo americano, una biblioteca de roble, una alfombra y dos saliveras.

Las propuestas se admitirán en esta Intendencia hasta el día 8 de Julio próximo venidero á las 14, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Las propuestas deberán ceñirse en todo á lo que establece el decreto de 6 de Febrero de 1911.

El pliego de condiciones queda en la Secretaría de la Intendencia, en donde podrá ser consultado. — Colonia, Junio 24 de 1915. —Florencio E. Moreno, Intendente. — Felipe Faveiro, Auxiliar 1.o. 1980-v.jl.8.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Rodríguez Cordeiro**, de 44 años de edad, de estado divorciado, de profesión comerciante, de nacionalidad brasileño, nacido en la ciudad de Pelotas, domiciliado en la calle Uruguay número 825, y doña **Emma Merian**, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Uruguay número 825.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 2057-v.jl.8.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benigno Souto Varela**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Guaraní número 1460, y doña **Concepción Diegues**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Guaraní número 1460.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Andrés Lafontaine**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Colón número 1579, y doña **Luisa Amestoy**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Colón número 1579.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 2058-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Eduardo Ranson**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad inglés, nacido en Bury Suffolk, domiciliado en la calle Solís número 1526, y doña **Maud Turnbull**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Manchester, domiciliada en la calle Solís número 1536.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 2042-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José García**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1532, y doña **Rosario Leis**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1532.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 2039-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Dupuy**, de 54 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1470, y doña **María Luisa Lousteau**, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 2034-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan F. Sáez**, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 296, y doña **María Racero**, de 30 años de edad, de estado

soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en la Provincia de Buenos Aires, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 296.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 2033-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Abelardo Fereira**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1529, y doña **María Magdalena Rodríguez**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerrito número 165.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 2029-v.jl.3.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Rodríguez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Orense, domiciliado en la calle Wáshington número 164, y doña **Pelegrina Rodríguez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Wáshington número 164.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 2-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Reel**, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1339, y doña **María Salgueiro**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Camacuá número 574.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 2043-v.jl.7.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hermenegildo Natal**, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Madrid, domiciliado en la calle Río Negro número 1041, y doña **María de los Santos**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Río Negro número 1041.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 3-v.jl.9.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Alberto Cuinat**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores s|n., y doña **Adelina Aguilera**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 985.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 4-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ignacio Pizzorno**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la Avenida de la Paz número 1269, y doña **Francisca Esteves**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la Avenida de la Paz número 1269.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2059-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cristóbal Torrens**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1332, y doña **Rosa Tassistro**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1332.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2060-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lucas Fiallo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Yi número 1007, y doña **Amelia Graffigna**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la Avenida de la Paz número 1087.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo danda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2035-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Carluccio**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1260, y doña **Angela Chiacchio**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1229.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2018-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fernández**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Novelgas, domiciliado en la calle Uruguay, número 825, y doña **Rosa Gatti**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Santa Lucía número 1242.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2019-v.jl.2.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Suárez**, de 40 años de edad, de estado viudo de Carmen Pombo, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Vázquez número 1025, y doña **Josefa García**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Vázquez número 1025.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2061-v.jl.8.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 19.., á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Rey Gómez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Reducto número 2328, y doña **Josefa Castro Mariño**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Reducto número 2247.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 5-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José González Misa**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Hocquart número 1583, y doña **Ramona Taboada Pérez**, de 39 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2071.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 6-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Collazo**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Pampas número 2002, y doña **Ramona Doldán**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yaguarón número 1983.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 7-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Orlando Emanuel Brignani**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Reducto número 2303, y doña **Paula Matilde Bustamante**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Pallejas número 2465.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario

Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 2044-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo Kitzhaber**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión contratista, de nacionalidad alemán, nacido en Madfeld, domiciliado en la calle Figueroa número 2051, y doña **María Esperanza Pazos**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Venezuela número 1261.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 2036-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1915, á las 15 y 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Barletta**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1537, y doña **Máxima Ramilo**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lima número 1362.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 2037-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Vázquez**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Zapicán número 2435, y doña **María Dáns**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Zapicán número 2435.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 2030-v.jl.3.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Román Alvarez**, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Larravide número 79, y doña **Dorila María Pombo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Larravide número 68.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 8-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Andrés Ardito Gómez**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Comercio número 58, y doña **Rosa Silva**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Comercio número 58.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 9-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Luis Semma**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle General Flores número 37, y doña **María Esther Saroldi**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Figueroa número 137.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 10-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1915, á las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pascual Devita**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1825 (18.a sección judicial), y doña **María Luisa Lagarreta**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle General Flores número 136.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 2020-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Atalibio González**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Salto, domiciliado en el Cuartel de Blandengues, y doña **Sisalfina Trinidad**, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el Salto, domiciliada en el Barrio Pérez Castellanos.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 2021-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Gil**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad uruguayo, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Comercio s|n., y doña **Mercedes Suárez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Progreso s n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 2022-v.jl.2.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Saverio Doti**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en el Barrio General Flores, y doña **Filomena Salvio**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sitio Grande número 1973.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 2062-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hagó saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente M. Merelio**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1490, y doña **Luisa M. Benavente**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Millán número 2828.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 2040-v.jl.6.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 26 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Armando González**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la cale Centro América número 64, y doña **Saturnina Filomena Rivero**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Antonio, domiciliada en la calle Centro América número 64.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 11-v.jl.9.

En la Villa del Cerro, y el día 26 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Baz**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Pública s|n., y doña **Basilia Castellvi**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle España s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 12-v.jl.9.

En la Vila del Cerro, y el día 17 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Castiglioni**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Prusia número 239, y doña **Clotilde Paggi**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Rusia número 79.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. —A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2045-v.jl.7.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Casimiro Fernández**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Abayubá número 2838, y doña **Dolores Varela**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Agraciada número 2752.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2046-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Margaro L. Montenegro**, de 41 años de edad, de es-

tado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle 2.a Maturana número 5, y doña **Adelaida Rebolledo**, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle 2.a Maturana número 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2047-v.jl.7.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado uinrse en matrimonio don **Venancio Sáez**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comisionista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la cale Juan M. Blanes número 1424, y doña **Isabel Palá Sort**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera número 668 (18.a sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 13-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Grille**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1453 (7.a sección), y doña **Josefa Más**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 1840.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 14-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Dutrenit**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 522, y doña **Etelvina Laborde**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1448.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2050-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rolando Valentín Arenas**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la 1.a sección del Departamento de San José, y doña **Sara Aguiar**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliaa en la calle San Salvador número 2077.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección del Departamento de San José y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2051-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Mancini**, de 37 años de edad, de estado divorciado, de profesión constructor, de nacionalidad italiano, nacido en Eboli, domiciliado en la calle Defensa número 1336, y doña **Amelia Concilia Novi**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1336.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2052-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Lapique**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 1916, y doña **María López**, de 32 años de edad, de estado viuda de Isabelino Etcheveste, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Sierra número 1740.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2048-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Cabezas**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 417, y doña **Dolores Pose**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 419.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2049-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Martín Tomás Lutzen**, de 39 años de edad, de estado viudo de Angela Garrone, de profesión comercio, de nacionalidad alemán, nacido en Hamburgo, domiciliado en la calle Rocha esquina Gerentes (12.a sección), y doña **Margarita Antonia Laneri**, de 30 años de edad, de estado viuda de José Eugenio Lanole, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en la calle Municipio número 1888.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2023-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Figueroa Ibarra**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedad número 1475, y doña **Ana María Vidal**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en la Provincia de Buenos Aires, domiciliada en la calle San Salvador número 1771.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2024-v.jl2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Luis Mantero**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1388 (2.a sección), y doña **Juana Burgueño Arco**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1379.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2025-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Villano**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Camereta, domiciliado en la calle República número 1678, y doña **Filomena Camarda**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Camereta, domiciliada en la calle República número 1721.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2026-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Amaranto Paiva Coutinho**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad brasilero, nacido en Bagé, domiciliado en el «Hotel Florida», calle Florida, (1.a sección), y doña **Josefina Ferreira Correa**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasilera, nacida en Santa Victoria de Palmar, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2016.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2027-v.jl.2.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hagó saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Casiano Arroyal Nieto**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Treita y Tres, domiciliado en la calle Misiones número 1444, y doña **María Flora Massiotti**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 2185.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 15-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alvaro Félix Caffera**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 2361, y doña **Ana María Lavagnino**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera número 358.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2063-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo de León**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado

en la calle Larrañaga s|n., y doña **María Elena Morchio,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Buxareo s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2064-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús Suárez,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Rodiz, domiciliado en la calle Marco Bruto s|n., y doña **Concepción Fernández,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Marco Bruto s|n.

En fe de lo cuál intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2053-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Ezequiel Fernández,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Presidente Giró número 39, y doña **Aída Wenceslada Fleitas,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Victoria número 1512.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2028-v.jl.2.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio David Melcón,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2500, y doña **Berta Teresa Raina,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2535.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 2065-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Scalone,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Pasaje Vesubio número 2236, y doña **Josefina Vignoli,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Defensa número 2131.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 2054-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Giavina,** de 79 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Novara, domiciliado en la calle Patria número 2038, y doña **María Marengo,** de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Patria número 2038.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 2041-v.jl.6.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Zapattini,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Doctor Pena s|n., y doña **Alcira Mazzuco,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Folle s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 16-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel María Sánchez,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en el Camino Castro número 26, y doña **Amancia González Py,** de 29 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en el Camino Castro número 193.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 17-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Máximo González,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Millán s|n., y doña **Isolina Carolina Chesi,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Tandil, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 2055-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rómulo Collazo,** de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en el Bajo Bonomi, y doña **Isabel Calamaco,** de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en el Bajo Bonomi.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 2056-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alcides González,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña **María Bernardina Sena,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía número 107.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 2031-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Teófilo Claudio Méndez,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía número 273, y doña **Angela Peguri Maggi,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 2032-v.jl.3.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 26 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Federico Albín y Herrera,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Sayago, y doña **Elena Elma Bove,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Angel Floro Costa número 1534.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil. 2066-v.jl.8.

En Sayago, y el día 21 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Amadeo Lamarque,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Castro número 126, y doña **María Teresa Seseratto,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil. 2038-v.jl.5.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, contados desde la fecha, á todos los que se consideren con derecho á una partida de doscientos kilogramos de tabaco, apresada en la noche del 4 de Abril por los GG. CC. de la 9.a sección de policía en «18 de Julio», Menadro Pereyra y Francisco Portela, en el paraje conocido por Bañado de San Miguel, campos de don Feliciano A. de Techera, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario instruído con tal motivo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 4 de 1915. — Domingo E. González Actuario. 1846-v.jl.7.

JUZGADO LETRADO D. DE CERRO LARGO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á doña Sebastiana Acosta para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Lope R. Galán, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 5 de 1915. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 1629-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á doña Lila San Martín para que por sí ó por apo-

derado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 126 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio iniciado por don Julio Bonasse solicitando auxiliatoria de pobreza para entablarle demanda de divorcio, bajo apercibimiento de que si no concurre se le nombrará defensor de oficio que la represente. — Paysandú Febrero 26 de 1915. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 1962-v.sep.25.

JUZGADO LETRADO D. DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se cita y emplaza á don Marcelino Hernández para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por divorcio le sigue su esposa doña Clara Berrutti, y también para que comparezca á la tercera y última audiencia que debe celebrarse en el referido juicio el día 24 de Septiembre del corriente año á las 10, todo bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 14 de 1915. — Arturo Vivas Cerantes, Escribano. 1928-v.jl.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Montevideo, se cita, llama y emplaza á doña Lucía Ladaga ó á quien se considere con derecho á cualquier título, en todo ó en parte, de un terreno con el edificio en él construído, situado en esta sección, con frente á la calle Yi, con el número 1072 y empadronado con el número 8843, para que por sí ó legalmente representada comparezca ante este Juzgado, calle Cuareim número 1186, dentro del término de noventa días, á contar del siguiente de la publicación de este edicto, á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado don Benito Pascual como apoderado de la Dirección General de Impuestos Directos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio en caso de falta de comparecencia.— Montevideo, Abril 15 de 1915. — Horacio D. Vigil, Juez de Paz. 1609-v.jl.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION

EDICTO — Por el presente; se cita, llama y emplaza á don Eugenio A. Marzoni ó á los que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 32597, situado en esta ciudad, 18.a sección judicial, con frente á la Avenida ó Bulevar España y esquina Benito Blanco, para que comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que la Dirección General de Impuestos Directos ha iniciado por cobro de Contribución Inmobiliaria, emplazamiento que se hace bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, en caso de no comparecencia. — Montevideo, Abril 20 de 1915.— Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz. 1641-v.jl.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

EMPLAZAMIENTO — De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza á don Mariano Beriso para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro y ejecución de un crédito hipotecario le ha promovido don Ramón Justiniano Berriel, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirá la ejecución. — Rosario, Abril 13 de 1915. — Bernardo Paz. 1593-v.jl.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE NUEVA PALMIRA

EDICTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 3, de la manzana número 7 del Cuartel Este, según el plano oficial en vigencia, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este aviso, á estar á derecho en el juicio seguido por don José L. Pérez en su carácter de procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad por el cobro del impuesto inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. —Nueva Palmira, Junio 12 de 1915. — G. Isabelino Bardier, Juez de Paz. 1924-v.sep.17.

COMERCIALES

Venta de almacén

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos vendido á don José Pino el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor situado en la calle Cerrito número 651, esquina Bartolomé Mitre, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle Bartolomé Mitre número 1551, para serles satisfechas sus acreencias. — Montevideo, Junio 30 de 1915. —González Hnos. — José Pino. 8-v.jl.20.

Al comercio y al público

Participamos que con esta fecha hemos prometido vender á los señores J. Palet y A. Palet y Real el activo y pasivo de nuestra casa de comercio en el ramo de farmacia sita en la calle Sarandí número 524. Los que se consideren con derecho pueden presentar sus justificativos en la misma casa. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1915. — Moreira y Cía. 13-v.jl.20.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura de la fecha autorizada por el escribano doctor don Osvaldo Acosta, ha quedado, de común y amigable acuerdo, disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de P. Bordes y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo el que suscribe. — Montevideo, Junio 30 de 1915. — P. Bordes. 12-v.jl.20.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Antonio Pedemonte las existencias de mi casa de negocio sita en la calle General Prim esquina Uturbey, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 30 de 1915. — Bessio Hnos. 11-v.jl.20.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio en general que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Félix y José Guelfi, establecida con casa de negocio de almacén al menudeo y despacho de bebidas, situada en esta vieja ciudad, calle 25 de Agosto esquina Ituzaingó número 1600, denominada «Almacén del Temerario», ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo de todo el activo y pasivo de ella el socio don Félix Guelfi y separado de todo derecho el ex socio don José Guelfi; y que también don Félix Guelfi ha convenido vender toda su parte á don José Guelfi en otro almacén al menudeo sito en esta vieja ciudad, calle 25 de Agosto número 501. De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todo el que se considere acreedor de dichas casas y firma para que se presente dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 28 de 1915. — José Guelfi. Félix Guelfi. 1979-v.jl.22.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público que proyectamos disolver la sociedad que con la firma Quiñonero y Lema gira en Santa Isabel, quedándose con las existencias activas y pasivas el socio señor Dalmiro Lema. — Santa Isabel, Junio 27 de 1915. — Juan Quiñonero. — Dalmiro Lema. 1978-v.jl.19.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber á mis deudores y acreedores y al público en general, que he prometido vender á don Luis Mello las existencias en mercaderías y útiles de mi casa de comercio situada en Paso de Gayre de Cuñapirú, 3.a sección de este Departamento que adquirí del mismo señor, quedando á mi exclusiva cuenta y cargo todas las cuentas á cobrar y pagar anteriores al 25 de Mayo de este año, y las de esa fecha en adelante serán de cargo exclusivo del señor Mello. Los que se consideren con algún derecho y tengan cuentas á cobrar deben dirigirse al que suscribe, en Rivera, calle Sarandí número 96. — Rivera, Junio 26 de 1915. — Ramón Mandado. 1977-v.jl.19.

Disolución de sociedad

Participamos que según escritura otorgada hoy ante el escribano doctor Carlos E. Simón hemos declarado totalmente disuelta la sociedad que teníamos constituída bajo la firma de Silverio Pereyra é hijos, con el objeto de comprar y vender ganado en Tablada, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Juan Ramón Pereyra. A los efectos de ley se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 25 de 1915. — Juan Ramón Pereyra.—Estanislao Pereyra. 10-v.jl.20.

Disolución de sociedad

Los abajo firmados, en cumplimiento de las obligaciones que impone la ley de 26 de Septiembre de 1904 para los casos de disolución de sociedad, se hacen un deber en poner en conocimiento de sus acreedores y del comercio en general que por contrato privado de fecha 29 de Octubre de 1914, disolvieron la sociedad que tenían constituída bajo la razón social de Pérez y Villarreal, y que estaba radicada en la 4.a sección rural del Departamento del Salto. Dejando constancia que al disolverse esta sociedad, el socio capitalista don Gregorio Pérez ha quedado á cargo del activo y del pasivo de nuestra firma comercial. Se cita á los que tuvieren objeción que hacer á la mencionada disolución para que lo hagan en el término de ley. — Salto, Junio 25 de 1915. — Gregorio Pérez. — Cruz S. Villarreal. 1965-v.jl.16.

Almacén vendido

A los efectos de lo que dispone la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo que según balance practicado por los balanceadores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, he prometido vender á favor del señor Francisco Luis Bonora el negocio de mi propiedad sito en la calle Domingo Aramburú número 1700, esquina Guaviyú, de esta ciudad. Mis acreedores deberán presentarse dentro de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 22 de 1915. —Jesús Aguiar. 1960-v.jl.16.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Alfredo Vieytes las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Larrañaga esquina Monte Caseros, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 22 de 1915. — Manuel Bértola. 1955-v.jl.14.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público en general que por escritura pasada con esta fecha ante el escribano Gilberto Montero Bustamante, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en esta plaza para explotar el establecimiento de heliografía, instalado en la calle Minas número 1346, de esta ciudad, quedando el activo y pasivo á cargo exclusivo del socio señor Gilberto del Castillo, quien continuará el giro de los negocios. — Montevideo, Junio 22 de 1915. — Gilberto del Castillo. — Diego E. Noboa Courras. 1956-v.jl.14.

Venta de carnicería

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido al señor Constancio Alarcón mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tenía establecida en esta ciudad en la calle Rincón esquina Maciel, denominada «Carnicería Española». Y á los efectos de la mencionada ley se hace esta publicación. — Durazno, Junio 21 de 1915. — Alfonso Ferrer. 1957-v.jl.14.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido á doña Palmira Coloretti la casa de pensión denominada «Kiss Pensión» sita en la calle Ciudadela número 1434. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, debiendo presentarse los que se consideren acreedores con los documentos justificativos en el domicilio indicado. — Montevideo, Junio 21 de 1915. — Estela Montes de Oca. — Palmira Coloretti. 1950-v.jl.13.

Venta de zapatería

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Emilio Ciccone mi casa de negocio en el ramo de zapatería que tengo establecida en la calle Justicia número

2579. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. —Montevideo, Junio 21 de 1915. — Estanislao Ciccone. 1947-v.jl.12.

Disolución y formación de sociedad

Por el presente se hace saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada con fecha 18 del corriente ante el escribano don Pedro Ospitaleche, ha sido disuelta la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas giraba en esta plaza bajo la firma de Juan Mocho y Hermano, con establecimiento en la calle Andes números 1323 y 1325 y Plaza Independencia número 1324, quedando el socio don Arnaud Mocho á cargo del activo y pasivo de dicha sociedad y separado y apartado en absoluto de dicha sociedad el señor don Juan Mocho. Acto continuo los señores don Arnaud Mocho y don Juan Casterán celebraron un nuevo contrato social para la prosecución de los negocios de aquel establecimiento, bajo la firma de Mocho y Casterán. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, emplazándose á los que se consideren acreedores de la extinguida firma para que presenten sus cuentas en el local indicado dentro del término de 30 días. — Montevideo, Junio 21 de 1915. — Juan Mocho. — Arnaud Mocho. — Juan Casterán. 1942-v.jl.10.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de bodega y viticultor teníamos establecida en Colón y que giraba con la firma de Cabrera y Repetto, separándose el socio Luis Repetto y quedando á cargo del activo y pasivo el que suscribe. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Colón, Junio 20 de 1915. — Nicasio Cabrera. 1964-v.jl.16.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo el rubro de Machín y Cecilio en la Avenida General Flores esquina Garibaldi, de esta Capital, en el ramo de ferretería. Todo el activo y el pasivo quedarán á cargo del socio José Cecilio, quien continuará por su sola cuenta en el mismo ramo de comercio. —Montevideo, Junio 20 de 1915. — José Machín. — José Cecilio. 1945-v.jl.12.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á la señorita Margarita Hansen mi casa de comercio en el ramo de sombrerería y casa de modas que tengo abierta al público en la casa calle Agraciada número 2064. Los que se consideren acreedores pueden pasar por dicha casa dentro del plazo legal, para serles abonados.— Montevideo, Junio 19 de 1915. — Manuel Linares. 1951-v.jl.13.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Sivien y Carrau las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 466, esquina Corrales (Unión), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Junio 19 de 1915. — Angel Musso (hijo). 1946-v.jl.12.

Promesa de venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que hemos prometido en venta á don Miled Sarófin la casa de comercio que tenía establecida nuestro hermano Gottás E. Juri en la calle 25 de Mayo números 365 y 367, donde pueden ocurrir los acreedores dentro del término legal. — Montevideo, Junio 18 de 1915. — Bechara Juri. — Manne Juri de Hadad.— Salim Hadad. 1934-v.jl.9.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender nuestra casa de negocio en el ramo de materiales de construcción establecida en esta ciudad en la calle Uruguay números 1172 y 1176. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 18 de 1915. — Amar Hno. 1936-v.jl.9.

Disolución de sociedad

Se hace saber á los interesados que con esta fecha se ha disuelto la sociedad que en el ramo de fábrica de baldosas giraba en esta plaza bajo la razón social de Vidal y Cía. A los efectos de la ley se hace la presente publicación para que los que se consideren acreedores de dicha firma se presenten con los justificativos correspondientes en la calle Jackson número 851, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha. Vencido éste, la firma Vidal y Cía. quedará exenta de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 16 de 1915. — Vidal y Cía. 1926-v.jl.[illegible]

Disolución de sociedad

Hacemos saber que desde esta fecha se ha disuelto la sociedad que en el ramo de tipografía y litografía teníamos establecida en esta ciudad y cuya razón social era Arnaboldi y Acquati, quedando á cargo exclusivo del socio Carlos A. Arnaboldi todo el activo y pasivo de ella.—Montevideo, Junio 15 de 1915. — Carlos A. Arnaboldi. — José Acquati. 1920-v.jl.6.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída bajo la firma de Ayala y Ayala, que giraba en los ramos de almacén, bazar, mercería, ferretería y restaurant en la plaza de Santo Domingo de Soriano, Departamento de Soriano, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Juan Ayala. En cumplimiento de lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Soriano, Junio 15 de 1915. — Juan Ayala. — Carlos M. Ayala. 1935-v.jl.9.

Al comercio y al público

A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender á la Sociedad Anónima «Fábrica Nacional de Ropa Blanca» la fábrica de ropa blanca de mi propiedad establecida actualmente en la calle Ciudadela número 1400, antes calle Mercedes número 882. — Montevideo, Junio 15 de 1915. — Manuel E. Lorenzo. 1915-v.jl.6.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general que con fecha 14 de Junio de 1915 he prometido vender al señor Arturo Prato el taller de herraje que tengo establecido en la calle Libres número 64 (Aguada), lo que hago constar á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 14 de 1915. — Antonio Porta. 1919-v.jl.6.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender á los señores Jesús Argibay y Juan José Maglio la casa de negocio en el ramo de almacén que tenemos establecida en la calle Mercedes número 1350. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 14 de 1915. — Jesús Núñez. — Manuel Sánchez. 1905-v.jl.5.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Manuel Alonso y Hno. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 1009, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo d 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 14 de 1915. — José Villadoniga Hno.— Manuel Alonso y Hno. 1904-v.jl.5.

Al comercio y al público

Se avisa al comercio y al público que por escritura que autorizará el escribano público don Oscar M. Cóndom, el señor Juan Ramón García Alzugarat se separará de la firma que gira en esta plaza bajo la razón social de García y Bonjour, compuesta de los señores Alfredo Casella, Juan Ramón García Alzugarat y Emilio Bonjour Costabel, para la explotación del ramo de farmacia, con establecimiento en esta ciudad en la Avenida 18 de Julio número 1911. Pasado el término fijado por la ley, el señor Juan Ramón García Alzugarat quedará libre de toda responsabilidad, quedando todo el activo y el pasivo á cargo de los socios Alfredo Casella y Emilio Bonjour Costabel, de acuerdo con el contrato de sociedad celebrado y el que en los mismos términos que el anterior se va á celebrar. — Montevideo, Junio 12 de 1915. — Alfredo Casella. — Juan Ramón García Alzugarat. — Emilio Bonjour Costabel. 1890-v.jl.2.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he contratado vender á favor del señor Secundino Touriño y Acuña el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la Avenida General Flores número 2800, esquina Garibaldi, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 14 de 1915. — Manuel Touriño. 1906-v.jl.5.

Venta de carnicería

Pongo en conocimiento del público que he prometido vender á favor de don José González Méndez el establecimiento comercial que para la venta de carne al menudeo tengo establecido en esta ciudad, calle Nueva York número 1351, esquina Yi. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, emplazando á los que se consideren acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos al señor González en el establecimiento indicado dentro de 30 días. — Montevideo, Junio 11 de 1915. — Lorenzo Trambotti. 1889-v.jl.2.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general que he contratado vender á favor del señor Emilio V. Urruty las existencias de mi caso de negocio situada en Guichón, Departamento de Paysandú. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, para que se presenten dentro del plazo de 30 días los acreedores con sus justificativos. — Estación Guichón, Junio 10 de 1915. — Marcelino García. 1969-v.jl.16.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido en venta al señor Arturo S. Pintos las existencias del anexo de nuestra casa de comercio sita en la calle 18 de Julio número 1100, esquina Avenida de la Paz. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y de lo establecido en el Código de Comercio hacemos estas publicaciones, llamando á los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten en el comercio indicado con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 10 de 1915. — Lauro y Oscar Pintos. 1887-v.jl.2.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que de común y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que bajo la firma de Hernández y García giraba en esta plaza en los ramos de almacén y restaurant, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Pedro Hernández. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Melo Mayo 29 de 1915. — Pedro Hernández. — Pedro García (hijo).— 1901-v.jl.5.

Al público y al comercio

Habiendo prometido vender á don Venancio Pascual Gallino el puesto de carnicería que tengo establecido en la calle 8 de Octubre número 1889, de esta ciudad, emplazo á mis acreedores para que pasen á reclamar el importe de sus créditos en la escribanía de don Alberto L. Thévenet, calle Larrañaga número 79, de ésta, ante quien se formalizará la venta á los treinta y un días de la primera publicación del presente. — Salto, Junio 1.o de 1915. — Rómulo Aquiles Ciocca. 1896-v.jl.3.

Comercio vendido

Hago saber, en cumplimiento de la ley, que he vendido á don Vicente Ortiz mi casa de comercio que en el ramo de tienda tengo establecida en esta ciudad, calle Chaná número 1850. Los que tengan créditos pueden pasar á cobrarlos en mi domicilio, calle Yaro número 1364, dentro de 30 días, á contar desde la primera publicación de este aviso. — Montevideo, Junio 1.o de 1915. — Amadeo Ortiz. — Vicente Ortiz.— 1888-v.jl.2.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 4 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Anspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia
Aicardo Juan

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Donmingo
Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra A. G. de
Borro José

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cheppi Pedro
Cuinat Graciana D.
Comesaña Adolfo
Cau Francisco
Casella S. Adela

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Difeo Andrés

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.
Fernández Ramón L.

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
González Mariano
Gumila J. Juan

H

Hirts y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón.
López Barbón Ramón
Luqaetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lepiane Francisco
López Dolores P. de
Laguardia José

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario O.
Moreno Manuel
"Mutualista La"

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Novaresi y Cía J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Padilla Alfonso

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Ricco Emilio
Rossi y Cía. Carlos
Romano Antonio

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos y Cía.
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Scarone Deolinda
Sanguinetti Agustín

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Trigo Juan J.

V

Vera Juana F.
Varela Manuel
Vázquez Marcelino

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnábar Julio A.

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Barragué Juan D.
Clausen y Cía.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Storace y Cía.
Viuda é hijos de J. Aguerre
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Sichero y Cía. Oxilio

Tacuarembó

Catalogne José
Sichero y Cía. Oxilio
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bravo Manuel
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Burn.
Caprario Eduardo
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Doto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
Gallo Mezzano y Cía.
Guillermo Johnston y Cía.
González Vege F.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrinson Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Montaner, Pereira y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale
Puiggrós y Cía.
Portella Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Schelotto Hnos. y Cía.
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Susviela Hno.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

Luning y Cía. Roberto

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Oxilio Sichero y Cía.

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Sarli y Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Romeu José R.
Olivera Felicia
Galán Consuelo

Río Negro

Müller Juan

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bernardo
Villarreal C. Policarpo

Colonia

Dellabona Lino
Rivas José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Seijas Ergasto P.
Urrutia Ramón
Menéndez José Pedro
Monzo Juan
Fernández Riera Eladio
Martínez Pedro A.
José Quintero
Lallera y Arrieta
Martín y Arrieta
González Marcos V.
Dagnino y Viqueira

Cerro Largo

Freire Tulio S.

Montevideo Junio 1.o de 1915

J.so Olivera. *V.o B.o Soria.*

1873-pte.1016.

SECRETARIA

DE LA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
1.o Rural núm. 40...	Rincón del Cerro	M.	30 Junio 1915
	CANELONES		
2.o Rural núm. 2....	Piedra Sola	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 37....	San Rafael	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 39....	Piedras de Afilar	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 57....	Vejigas de San Ramón..	V. y M.	31 Julio 1915
1.o Rural núm. 17....	Matasiete...........	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 29....	Paso de Las Toscas...	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 60....	Vejigas..............	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20....	Pedernal	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 25....	Costa del Tala	M.	31 Agosto 1915
1.o 2.o grado núm. 13	Migues	V. y M.	31 Julio 1915.
	SAN JOSE		
2.o Rural núm. 5....	Jesús María	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 8....	Chamizo	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14....	Rincón de las Piedras..	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 17....	Colonia Supervielle	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20....	Puntas de Cagancha ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 23....	Coronilla	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 26....	Cautivo	V. c. y M.	31 Mayo. 1915
1.o Rural núm. 29....	Arroyo de la Virgen....	V. y M.	30 Septiembre 1915
1.o Rural núm. 27....	Colonia Ilarraz	M.	31 Diciembre 1915
	FLORES		
2.o Rural núm. 12...	Costa del Yi	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Calzada de Maciel	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Sandú	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 10...	Puntas del Sauce.....	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 2...	Chacras	V. y M.	30 Septiembre 1915
2.o Rural núm. 17...	Villasboas	V. y M.	31 Mayo 1915
	FLORIDA		
2.o Rural núm. 10...	Timotes	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Pclanco del Yi	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Illescas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 46...	Paso del Rey	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 42...	Paso de los Novillos ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 45...	Fray Marcos	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 39...	Molles de Maciel......	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 33...	San Gabriel	V. c. y M.	30 Septiembre 1915
1.o 2.o grado núm. 5.	Isla Mala	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 27...	La Macana	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Sauce del Yi	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
	DURAZNO		
1.o Rural núm. 10...	Maestre Campo	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 11...	Los Tapes	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 14...	Cerro Chato	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 15...	Maestre Campo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Antonio Herrera	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Capilla de Farruco	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Rolón	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 32...	Blanquillo	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 33...	La Paloma	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31...	Sarandí de Río Negro..	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o 1er. grado núm. 5..	Sarandí del Yi.......	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 41...	Mariscal...........	V. c. y M.	31 Julio 1915
1.o Rural núm. 27...	Villasboas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 36...	Tejera	V. c. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 17...	Las Conchas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Molles	V. c. y M.	30 Junio 1915
1.o Rural núm. 47...	Colonia Rosell Rius ...	M.	31 Mayo 1915
	MINAS		
2.o Rural núm. 5....	Gaetán	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 6....	Barriga Negra	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 10....	Cerro Pelado	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19....	Santa Lucía	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23....	Barra de Gaetán	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18....	Soldado	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 8....	Perdido	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 13....	Tapes Chico	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 20....	Sarandí de Cebollatí ...	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 21....	Lorencita	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 22....	Sauce de Olimar Chico.	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 29....	Molles de Aiguá......	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 34....	Paso de Roldán	M.	31 Julio 1915
1.o 1.er grado núm. 5.	Zapicán	V.	31 Julio 1915
2.o Rural núm. 16....	Solís	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 41....	Sauce..............	M.	31 Julio 1915
1.o Rural núm. 30....	Santa Lucía Arriba ..	M.	31 Julio 1915
2.o Rural núm. 3....	San Francisco	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 9....	Barra de los Chanchos.	M.	31 Diciembre 1915
	MALDONADO		
2.o Rural núm. 18..	La Salamanca	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 17...	Paso de la Cantera	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 18...	Valdivia	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Paso de Dutra	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 22...	Coronilla	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Zanja Honda	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Caracoles	M.	31 Mayo 1915

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 25...	Las Cañas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Sarandí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Caleras de Carapé	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Abra de Castellanos ...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31...	Paso de las Piedras ...	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11...	Calera del Rey	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 9....	José Ignacio	M.	31 Diciembre 1915

ROCHA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 10...	Ceibos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Picada de Chafalote ...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Maturrango	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 25...	Cuchilla de los Arbolitos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	Don Carlos Chico	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31...	Horqueta de Castillos...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 40...	Sierra de los Rochas ...	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 19...	Valizas	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 16...	Puntas de don Carlos..	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 23...	Paso de San Luis......	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22...	Alférez	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o 2.o grado núm. 3.	Lazcano	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 47...	Paso de la Arena	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 24...	La Carbonera	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 34...	Abra del Alférez	V. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 39...	Puntas del Chafalote ..	M.	30 Junio 1915

TREINTA Y TRES

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o 2.o grado núm. 18.	Pueblo Vergara	V.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 3....	Isla Patrulla	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 7....	Puntas de los Ceibos ..	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 8....	Cebollatí	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Pavas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Cañada de las Piedras .	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22..	Paso de la Atahona ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Rincón de Gadea	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 33...	Colonia Rivara	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 37...	Arrayanes	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 40...	Corrales de Gutiérrez...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 42...	Rincón de los Yerbalitos	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm 43...	Blanquillo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 44...	Noque de Olimar Chico	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9....	Cuchilla de Dionisio ...	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 27...	Higuerones	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 28...	Laureles	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 35...	Olimar Chico	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 36...	Balijas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 45...	Puntas del Yerbalito...	V. c. y M.	31 Agosto 1915

CERRO LARGO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 1....	Puntas de Tacuarí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5....	Rincón de Suárez	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9....	Puntas de Quebracho...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Corral de Piedra	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Cuchilla Grande	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Cuchilla del Carmen ...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Cuchilla del Paraíso ...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 34...	Rincón de la Urbana...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 38...	El Minuano	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 39...	El Sauce	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 41...	Cañada de los Burros...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 47...	Tacuarí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 49...	Paso de los Cerros.....	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 52...	Chacras	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 48...	Sauce de Tupambaé ...	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 7.....	Tres Islas	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 15...	Aceguá	M.	31 Diciembre 1915

TACUAREMBO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 21...	Bañado de Rocha	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 28...	Cerro de Pereira......	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 3....	Paso del Borracho	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 4....	Paraíso	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5....	Cuchilla de Peralta ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 7....	Paso de las Toscas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12....	Paso Hondo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Cuchilla La Palma	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 17...	Cañas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Aldea	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22...	Paso de los Novillos ...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Sauce Solo	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	Paso de Bonilla	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm 29...	Rincón de Pereira	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31...	Batoví	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 38...	Cuchilla de Pereira	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Costa de Achar	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 2....	Chamberlain	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 6....	Cerro Travieso	M.	31 Diciembre 1915

RIVERA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 33...	Ataques	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 4....	Minas de Corrales	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11...	Yaguarí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Cerro Pelado	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Cuñapirú	V. y M.	21 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Carpintería	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Puntas de Manguera ...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Buena Orden..........	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Hospital	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Mangueras	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Paso de Goyré	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 34...	Cuchilla Negra	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm 36...	Cruz de San Pedro ...	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 42...	Cerro Solito	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 44...	Marcos de Barros	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 49...	Estación Búrmester ...	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 12...	Extramuros	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 41...	San Gregorio	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	Paso del Horno	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 46...	Mataojo	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 43...	Curticeiras	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 39...	Puntas de Cuñapirú ...	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 10...	Puntas de Yaguarí	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 22...	Lunarejo	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 25...	Cortume	M.	31 Diciembre 1915

ARTIGAS

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 2....	Cuaró Grande	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5....	Ejido de Santa Rosa ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9....	Ricardiño	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12...	Tres Cerros del Arapey.	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 17...	Zanja Jacot	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Itacumbú	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22...	Parada Francia	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	Tres Cruces	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Paso de León	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 32...	Punta de Tres Cruces ..	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 6....	Yacaré	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 25...	Franquía	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 1...	Paso del Campamento..	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Estación Cuaró	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 31...	Coronado.............	V. y M.	30 Septiembre 1915
1.o Rural núm. 21...	Tres Cerros de Catalán.	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o 2.o grado núm. 3.	Santa Rosa del Cuareim	V.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 27...	Charqueada	V. y M.	31 Agosto 1915

SALTO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o 2.o grado núm. 12.	Belén	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 2....	Mataojo Grande	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 7....	Sauce Ochico	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9...	Curupí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11..	Cañas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12...	Sarandí Grande	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 13...	Mataojito	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Vera	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 5....	Laureles	V. y M.	30 Junio 1915
1.o 2.o grado núm. 13	Belén	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 33...	Sopas (Paso de Muñoz)	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 25...	Paso del Parque	V. c. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 16...	Sopas	M.	31 Diciembre 1915

PAYSANDU

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 41...	Puntas de Cangüé	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Puntas de Curtimbre...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Quebracho	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Sacra	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 27...	Piedras Coloradas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Cerro Portón	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Soto	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 35...	Piedras Coloradas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	Puntas de Araújo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 38...	Guarapirú	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 35...	Puntas de Corrales	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 31...	Sauce de Buricayupí...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 21...	Casa Blanca	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 19...	Estación Porvenir	M.	31 Diciembre 1915
1.o 2.o grado núm. 2.	Paysandú	M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 48...	Estación Queguay	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 46...	Arroyo Negro	M.	31 Diciembre 1915

RIO NEGRO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 9....	Sánchez	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 10...	Mataojo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11...	Paso de los Mellizos ...	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 13...	Islas de Arguello	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm 14...	Estación Francia	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Tres Arboles	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Llovedoras	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	El Sauce	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Averías	M.	31 Mayo 1915
1.o 1er. grado núm. 8.	Nuevo Berlín	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 30...	Puntas de Rolón	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Coladeras	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 24...	Estación Bellaco	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 12...	La Palma	M.	31 Diciembre 1915

SORIANO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 17...	Coquimbo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Cabelludo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	San Martín	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Puntas de San Salvador.	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 32...	Chacras de Mercedes ...	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	Maulas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915

COLONIA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 16...	Colonia Estrella	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 33...	Miguelete	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 41...	C. Española (Sauce)...	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 18...	Colonia Belgrano......	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 30...	P. de San Juan (Castro)	V. y M.	30 Septiembre 1915
1.o Rural núm. 13...	Piedras de los Indios..	M.	31 Septiembre 1915
1.o Rural núm. 57...	Chileno	M.	31 Diciembre 1915

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran uno ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la diriga una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio, salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.*

1820-pte.625.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Antonio Mautone las existencias de mi casa de comercio que bajo mi firma gira en el pueblo de San Gregorio, Departamento de Tacuarembó. A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en casa de los señores Pesquera y Cía., Valparaíso número 1101 (Montevideo), con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad. — San Gregorio, Junio 7 de 1915. — Enriqueta S. de Mollo.

1857-v.jl.8.

Al público y al comercio

A los efectos de lo prescripto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender á los señores Manuel Cortegoso y José Gómez Lois la casa de comercio que en los ramos de bar y café tengo establecida en esta ciudad, calle Sarandí número 346, esquina Alzáibar, denominada «Bar Olivos». Se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la escribanía Casaravilla-Simón, calle Misiones número 1388, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 8 de 1915. — Domingo Balsas.

1874-v.jl.3.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura pasada el 22 del corriente mes y año y ante el escribano José V. Nogueira, hemos disuelto la sociedad que teníamos con asiento en esta ciudad en los ramos de herrería, carpintería, pinturería y sus anexos y que giraba bajo la firma Demarco y Wimber, habiendo quedado á beneficio y cargo del consocio Demarco todo el activo y pasivo de la misma. Y á los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Mayo 27 de 1915. — José P. Wimber. — Enrique E. Demarco.

1958-v.jl.14.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano don José L. Simón con esta fecha he vendido á don Antonio M. Fraga el establecimiento de almacén de comestibles que poseía en este paraje. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos. — Nueva Helvecia, Abril 27 de 1915. — Marcelo M. Bernardi.

1916-v.jl.6.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178